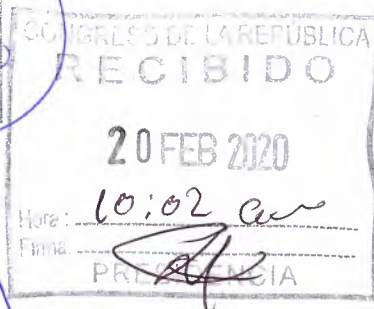
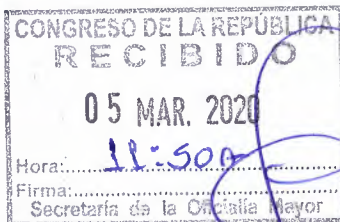


Ru 464101



EDGAR AMÉRICO OCHOA PEZO
MIEMBRO DE LA COMISION PERMANENTE

"Derecho de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"



Lima, 19 de febrero de 2020

Oficio N° 038-2020-2021-DC-EAOP/CR

Señor

PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN

Presidente de la Comisión Permanente

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted para remitirle adjunto el Informe aprobado por UNANIMIDAD del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 002-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por instituciones educativas privadas; así como el expediente conteniendo la documentación en... / 42 folios.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi deferencia.



EDGAR AMÉRICO OCHOA PEZO

Congresista de la República
Coordinador de Grupo de Trabajo

R.U. N°: 464101 FECHA: 5.3.2020
PASE: [Signature]
PARA: [Signature]
[Signature]
[Signature]
GIOVANNI FORNO ELÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

464513 ATD

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
Asesoría ☐	Secretaría ☐
Trámite: Regular ☐	Urgente ☐
Pase a: Oficialía Mayor ☒	Despacho Parlamentario ☐
Comisiones ☐	Protocolo ☐
DGA ☐	Otro ☐
Acciones: Conocimiento y Fines ☒	Aprobado ☐ Coordinación ☐
Elaborar oficio ☐	Archivo ☐ Opinión ☐
Proyectar respuesta ☐	Informe ☐ Otro ☐
Observaciones:	

04/03/2020

[Signature]

RU - 464101

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE ☐ IMPORTANTE ☐
☐ Comisiones	☐ Grabaciones	☐ Agregar a su expediente
☐ Comunicaciones	☒ Gestión Documental	☐ Atender
☐ Despacho Parlamentario	☐ Oficialía Mayor	☐ Atender según disponibilidad
☐ Diario de los Debates	☐ Otros	☐ Ayuda Memoria
☐ DIDP	☐ Relatoría y Agenda	☐ Conformidad / V°B°
☐ DGA	☐ Transcripciones	☐ Consejo Directivo
☐ Of. Enlace		☐ Conoc. y Fines
ACUERDO MESA DIRECTIVA N° 075-2016-2017 MESACR		☐ Coordinar su atención
		☐ Elaborar Informe
		☐ Elaborar Oficio para firma del OM
		☐ Junta de Portavoces
		☒ Trámite Correspondiente

JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
REVISADO POR: PPC
FECHA: 5/3/2020
HORA: 3:50 pm

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
06 MAR 2020
RECIBIDO
Firma: <i>[Signature]</i> Hora: 09:49

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	
Fecha	Urgente
PASE A	PARA
Area de Trámite y Digitalización de Documentos ☒	Atender ☐
Area de Archivo ☐	Tramitar ☒
	Conocimiento y Fines ☐
	Elaborar Informe ☐
	Agregar a sus antecedentes/expedientes ☐
	Otros ☐

ROBERTO BOTTA MONTEBLANCO
Jefe del Departamento de Gestión Documental
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

142 folios

CONGRESO DE LA REPÚBLICA ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
06 MAR 2020
RECIBIDO
Firma: <i>[Signature]</i> Hora: <i>[Signature]</i>

Propuesta de informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia N° 002-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA BRINDADA POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL EXAMEN DEL DECRETO DE URGENCIA 002-2020

Señor Presidente:

Mediante el presente documento, se está dando cuenta para examen el Decreto de Urgencia N° 002-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por instituciones educativas privadas, publicado en el diario oficial El Peruano, el 08 de enero de 2020.

El presente informe fue aprobado por (unanimidad/mayoría) en la tercera Sesión del Grupo de Trabajo, realizada el 06 de febrero de 2020, en la sala 2 "Fabiola Salazar", del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República. Votaron a favor los señores congresistas Édgar Ochoa Pezo, Justiniano Apaza Ordoñez, Gladys Andrade Salguero De Álvarez y Lizbeth Robles Uribe

I. ANTECEDENTES

1.1 ANTECEDENTES FÁCTICOS

El 27 de setiembre de 2019, el Poder Ejecutivo plantea cuestión de confianza y un proyecto de ley para modificar las reglas para el proceso de elección de magistrados del Tribunal Constitucional (TC). Ese mismo día, el Primer Ministro Salvador del Solar llegó al Congreso de la República para solicitar que se le permita acudir a la siguiente sesión del Pleno y sustentar el pedido.

El 30 de setiembre de 2019, el Presidente Martín Vizcarra anunció la disolución del Congreso de la República alrededor de las 5:40 de la tarde, cuando ya se había votado la cuestión de confianza en el parlamento que fue aprobada minutos antes. El jefe de Estado tomó la decisión al considerar que existía una negación fáctica de la confianza política. Antes de poner en debate la cuestión de confianza, el Parlamento votó para elegir a los nuevos miembros del Tribunal Constitucional.

Mediante Decreto Supremo 165-2019-PCM del 30 de setiembre de 2019, el Presidente de la República dispuso la disolución del Congreso de la República por haber negado la confianza a dos Consejos de Ministros del gobierno elegido para el periodo 2016-2021, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente; la revocatoria del mandato parlamentario de los congresistas que no integran la Comisión Permanente y convocó a elecciones para un nuevo Congreso para el domingo 26 de enero de 2020, para completar el periodo constitucional del Congreso disuelto, incluida la Comisión Permanente. Dicho Decreto fue refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros Vicente Zaballos, ante la renuncia del premier Salvador del Solar y su gabinete.

Propuesta de informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia N° 002-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA BRINDADA POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

Con fecha 10 de octubre de 2019 el Presidente de la Comisión Permanente Pedro Olaechea planteó demanda competencial ante el Tribunal Constitucional, la misma que fue admitida a trámite el 29 de octubre de 2019; con fecha 14 de enero de 2020 el Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda competencial contra la disolución del Congreso presentada por Pedro Olaechea. Respetuosos de la justicia constitucional solo se está describiendo los hechos que antecedieron a la disolución del Congreso, sin emitir pronunciamiento alguno al respecto.

1.2 ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES

El Poder Ejecutivo, con fecha 9 de enero de 2020 publicó el Decreto de Urgencia N° 002-2020, Decreto de Urgencia que Establece Medidas para la Lucha Contra la Informalidad en la prestación de Servicios Educativos de Educación Básica de Gestión Privada y para el Fortalecimiento de la Educación Básica brindada por Instituciones Educativas Privadas. Fue remitido a la Comisión Permanente el 9 de enero de 2020 mediante Oficio N° 2002-2020-PR.

El Presidente de la República y el Presidente del Consejo de Ministros, mediante Oficio N° 2002-2020-PR, de fecha 9 de enero del 2020, que da cuenta al Presidente de la Comisión Permanente la promulgación del Decreto de Urgencia N° 002-2020, Decreto de Urgencia que Establece Medidas para la Lucha Contra la Informalidad en la prestación de Servicios Educativos de Educación Básica de Gestión Privada y para el Fortalecimiento de la Educación Básica brindada por Instituciones Educativas Privadas.

El Presidente dio cuenta del referido decreto de urgencia al Pleno de la Comisión Permanente en sesión celebrada el 16 de enero de 2020. Luego durante el desarrollo de la sesión, se acordó designar al congresista EDGAR OCHOA PEZO coordinador para la elaboración del Informe del Decreto de Urgencia 002-2020, con participación de los señores congresistas CLEMENTE FLORES VILCHEZ, JUSTINIANO APAZA ORDOÑEZ, GLADYS GRISELDA ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ Y LIZBETH ROBLES URIBE.

Posteriormente, el Oficial Mayor del Congreso de la República mediante Oficio N° 182-2019-2020-ADP-CP/CR, de fecha 16 de enero de 2020, hace de conocimiento al congresista EDGAR OCHOA PEZO su designación como coordinador para examinar el Decreto de Urgencia N° 002-2020, Decreto de Urgencia que Establece Medidas para la Lucha Contra la Informalidad en la prestación de Servicios Educativos de Educación Básica de Gestión Privada y para el Fortalecimiento de la Educación Básica brindada por Instituciones Educativas Privadas, con la participación de los congresistas CLEMENTE FLORES VILCHEZ, JUSTINIANO APAZA ORDOÑEZ, GLADYS GRISELDA ANDRADE SALGUERO DE ALVAREZ y LIZBETH ROBLES URIBE.

El Grupo de Trabajo se instaló el 20 de enero de 2019, en la Sala José Abelardo Quiñones de Palacio Legislativo, con la asistencia de los señores congresistas EDGAR OCHOA PEZO, CLEMENTE

Propuesta de informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia N° 002-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA BRINDADA POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

FLORES VÍLCHEZ y LIZBETH ROBLES URIBE, en esta Sesión se acordó convocar las siguientes sesiones para culminar con el examen del D.U.

II. MARCO CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO

2.1 MARCO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política del Perú (en adelante CPP), promulgada el 29 de diciembre de 1993, en el artículo 134° faculta al Presidente de la República disolver el Congreso de la República y en el artículo 135°, segundo párrafo, se establece que: "en este interregno, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale".

Ingresando propiamente a la tarea encomendada por el artículo 135° de la CPP a la Comisión Permanente, se debe reconocer también, en la perspectiva antes señalada, que la mencionada disolución no ha encontrado preparado reglamentariamente al Congreso de la República y que la dinámica social y política concentra su mayor atención y la velocidad de los procedimientos que impone un parlamento unicameral no han permitido regular el procedimiento básico para ejercer control a través del órgano parlamentario indisoluble, precisar el alcance o límites de su función, ni la del Poder Ejecutivo que temporalmente asume función legislativa, por cuyas razones este GRUPO DE TRABAJO, a quien se le ha delegado el examen preliminar del Decreto de Urgencia, corresponde señalar el marco que permita delimitar los alcances.

2.1.1 Facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo

La disolución del Congreso de la República implica, en esencia, una interrupción del sistema democrático porque concluye anticipadamente el mandato conferido por el pueblo a sus legítimos representantes (congresistas) para controlar y legislar en su nombre durante cinco (5) años.

El constituyente consideró que, durante el lapso entre disolución y elección del nuevo Congreso, la función legislativa que corresponde privativamente a éste, se traslade al Poder Ejecutivo. Así las cosas, queda plenamente claro que se genera una interrupción del sistema democrático o, en todo caso, de la plenitud constitucional.

La revisión del texto constitucional, a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional,¹ nos permite concluir que la facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo se expresa en dos momentos:

¹ Expediente 05854-2005-PA/TC Piura, Pedro Andrés Lizana Puelles.

Propuesta de informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia N° 002-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA BRINDADA POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

i) En plenitud constitucional, su regulación está contenida en el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política.² El Presidente de la República puede dictar medidas extraordinarias mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional, con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede derogar o modificar los decretos de urgencia.

Al respecto, el artículo 51° de la CPP recoge la pirámide que adeudamos a Kelsen, estableciendo las categorías normativas y su jerarquía en el ordenamiento jurídico, texto que debe interpretarse a la luz de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 200°, el cual otorga rango de ley³ a los decretos de urgencia, decretos legislativos, ordenanzas, Reglamento del Congreso, entre otras normas. En consecuencia, el decreto de urgencia es una norma que tiene fuerza y rango de ley, pero no es una ley en sentido formal, es decir, expedida por el órgano representativo de la nación siguiendo el procedimiento legislativo previsto en su norma reglamentaria.

Como exigencias formales requieren el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (numeral 3, del artículo 123° Constitución 1993) y deben ser aprobados por el Consejo de Ministros para ser dictados por el Presidente de la República (numeral 2, del artículo 123° Constitución 1993).

Evidentemente, nuestra actual Constitución Política refuerza expresamente el control jurisdiccional (concentrado) sobre los decretos de urgencia, ahora no en el Poder Judicial, sino en la jurisdicción del Tribunal Constitucional vía la acción de inconstitucionalidad contra los decretos de urgencia que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo (numeral 4, artículo 200° Constitución 1993). A diferencia de las anteriores ha desarrollado con mayor amplitud dichos decretos, específicamente, en los artículos 118°, inciso 19, y artículo 74°.

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha expedido sendas sentencias mediante las cuales ha desarrollado su naturaleza y precisado el control de constitucionalidad o test de constitucionalidad cuando se activa dicho control jurídico, siendo las principales:

a. Sentencia 0004-2011-PI/TC del 22 de setiembre de 2011.

El TC señala que corresponde al Parlamento realizar el control de constitucionalidad de los decretos de urgencia, pero dicho control de constitucionalidad no es el mismo que realiza el Tribunal Constitucional, sino que, por la propia naturaleza del órgano que lo realiza y de la composición plural de quienes lo integran, es siempre un control de naturaleza política. Se ejerce con absoluta libertad de criterio por el Congreso, sin que sea determinante que se realice conforme a normas

² Constitución Política del Perú. Artículo 118. Corresponde al Presidente de la República:

Inciso 19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

³ El numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política vigente otorga rango de ley a los decretos legislativo, decretos de urgencia, tratados reglamento del Congreso,

Propuesta de informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia N° 002-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA BRINDADA POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

constitucionales o aquellas que conforman el bloque de constitucionalidad, como sucede cuando se realiza el control jurídico (propio del Tribunal Constitucional). El Congreso puede rechazar un decreto de urgencia por considerarlo inoportuno, políticamente inadecuado o tal vez inconveniente, es decir, por razones meramente políticas.

Cuando el Congreso estima que el decreto de urgencia es inconstitucional y lo deroga, o bien decide conservarlo tras realizarle las modificaciones que correspondan, la ley que contiene la decisión no tiene más efectos que los que son propios de cualquier otra ley parlamentaria. La vigencia de una ley con cualquiera de esos dos contenidos no incide en la competencia de este Tribunal para realizar su control jurídico ni impide que, de ser el caso, con fundamento en la Constitución, se declare su inconstitucionalidad. Ello es así porque en las democracias constitucionales la última palabra sobre la validez jurídica de las normas legales se encuentra en manos de los tribunales de justicia y, en particular, de este Tribunal, al que el artículo 201° de la Constitución le confía la tarea de ser el órgano de control de la Constitución. (Fundamento 7, 8 y 9)⁴

b. Sentencia 047-2004-AI/TC, del 24 de abril de 2006. Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por don José Claver Nina-Quispe Hernández, en representación del Gobierno Regional de San Martín, contra la Ley 27971.

En esta sentencia se señaló que [...] Finalmente, el artículo 74° de la Constitución dispone que los decretos de urgencia no pueden contener materia tributaria.

Una precisión importante de esta resolución es que, conforme al artículo 135° de la Constitución, esta forma normativa con rango de ley será la que el Poder Ejecutivo use para legislar en el interregno parlamentario, y de ella dará cuenta a la Comisión Permanente para que la examine y la eleve al Congreso, una vez que éste se instale. (Fundamento 27 Sentencia 047-2004-AI/TC).

c. Sentencia 0008-2003-AI/TC, del 11 de noviembre de 2003, sobre Acción de inconstitucionalidad contra el artículo 4 del Decreto de Urgencia 140-2001.

La sentencia señala que el decreto de urgencia debe responder a los siguientes criterios:

a. Excepcionalidad. La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español -criterio que este Colegiado sustancialmente comparte- que en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma.

⁴ Sentencia en el siguiente enlace: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00004-2011-AI.pdf>

Propuesta de informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia N° 002-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA BRINDADA POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

b. Necesidad. Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

c. Transitoriedad. Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

d. Generalidad. El principio de generalidad de las leyes puede admitir excepciones, esto alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

e. Conexidad. Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él *cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad.* Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o, menos aún, de delegaciones normativas, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.

ii) En constitucionalidad restringida, prevista por el artículo 135° que le faculta legislar mediante decretos de urgencia (DU) hasta la instalación del nuevo Parlamento. Esta modalidad es la que nos ocupa en el cuerpo del presente documento.

Conviene resaltar el uso del verbo rector en ambas normas por parte del constituyente. Mientras que en el artículo 118° señala que el Presidente de la República puede dictar decretos de urgencia, en el artículo 135° establece que mediante estos, el Poder Ejecutivo legisla.

Ello con la finalidad de señalar que la CPP confiere expresamente función legislativa al Poder Ejecutivo, hecho que no tiene precedentes en nuestra vida republicana y sobre cuyo ejercicio, obviamente, tampoco existen disposiciones o criterios que permitan determinar si comprende todas las materias objeto de ley en sentido formal o si es posible discriminar entre aquellas cuya regulación solo comprende a leyes ordinarias.

En esa perspectiva, el Grupo de Trabajo, cumpliendo el encargo de la Comisión Permanente, quiere dejar constancia que el control sobre dicho decreto de urgencia es un control compartido entre la Comisión Permanente -contrapeso ante una situación de evidente desequilibrio de poderes que el constituyente ha buscado paliar- y el nuevo Congreso. De esta manera se concretaría el

Propuesta de informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia N° 002-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA BRINDADA POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

aseguramiento mínimo del principio de la separación de poderes (artículo 43° de la Constitución 1993) cuando ocurre la disolución constitucional del Congreso de la República. El pronunciamiento de la Comisión Permanente debería ser meritado por el Poder Ejecutivo y ser el punto de partida para la acción del Congreso que completará el período parlamentario interrumpido por la disolución correspondiente.

iii) Restricciones que debería admitir la facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo

La lectura del artículo 135° nos informa que el legislador no consignó límite expreso para su ejercicio, que podría generar posiciones teóricas disimiles y, en algunos casos, extremas que abonan en favor de quienes preconizan o defienden criterios poco democráticos. Ciertamente, nada dentro del Estado constitucional de derecho es ilimitado o absoluto, en este caso existen materias que inexorablemente son o serían incompatibles con dicha facultad legislativa extraordinaria, veamos:

a. Reforma constitucional

La reforma constitucional prevista por el artículo 206° de la Constitución, así como normas que afecten o modifiquen los principios y valores constitucionales, por cuanto el poder constituyente reside en el pueblo y, por delegación, solo puede trasladarse al Congreso de la República durante el período parlamentario regular en que cumple funciones plenas.

b. Normas que forman parte del bloque de constitucionalidad

Según el Tribunal Constitucional "Las normas del bloque de constitucionalidad son aquellas que se caracterizan por desarrollar y complementar los preceptos constitucionales relativos a los fines, estructura, organización y funcionamiento de los órganos y organismos constitucionales, amén de precisar detalladamente las competencias y deberes funcionales de los titulares de éstos, así como los derechos, deberes, cargas públicas y garantías básicas de los ciudadanos."⁵

c. Reserva de ley orgánica

A pesar que estas normas forman parte del bloque de constitucionalidad se reitera considerarlo como restricción.

d. Limitación de derechos fundamentales

Los límites a los derechos fundamentales, salvo las situaciones excepcionales previstas en la propia Constitución, solo deberían efectuarse mediante ley expedida por el Congreso de la República.

e. Tratados o convenios internacionales

⁵ Sentencia recaída en el Expediente 689-2000-AC. Véase, <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00046-2004-AI.pdf>.

Propuesta de informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia N° 002-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA BRINDADA POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

Los tratados o convenios internacionales establecidos en el artículo 56° de la CPP, aquellos que versen sobre derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, aquellos que crean, modifican o suprimen tributos, aquellos que exigen modificación o derogación de una ley o medidas legislativas para su ejecución.

Asimismo, los tratados señalados en el segundo párrafo del artículo 57° de la Constitución Política, cuando afecte disposiciones constitucionales.

f. Autorización de viaje del Presidente de la República

Esta autorización es exclusiva y excluyente del Congreso de la República por mandato del numeral 9 del artículo 102° de la CPP. Debe tenerse presente que conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 113°, dicho cargo vaca por salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado.

g. Materia tributaria

La creación de tributos, la modificación de los creados, las exoneraciones tributarias o las normas que modifiquen o alteren el sistema tributario tienen reserva de ley por disposición del artículo 74° de la CPP, cuyo último párrafo establece que no surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo.

h. Nombramiento, ratificación o remoción de altos funcionarios

Estos actos son de competencia exclusiva del Congreso de la República, sea a través del Pleno del Congreso de la República o de la Comisión Permanente.

Nos referimos a la elección del Defensor del Pueblo, magistrados del Tribunal Constitucional, ratificación de la designación del presidente del Banco Central de Reserva del Perú y elección de directores del Banco Central de Reserva (artículo 86° CPP).

i. Reglamento del Congreso

El Reglamento del Congreso de la República es una norma especial que se aprueba por este órgano sin intervención del Poder Ejecutivo u otro órgano estadual.

Tiene rango y fuerza de ley y naturaleza de ley orgánica. No podría ser modificado expresa ni tácitamente por ninguna otra norma.

Propuesta de informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia N° 002-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA BRINDADA POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

j. Normas que requieren votación calificada

Existen normas que requieren votación calificada establecida por la Constitución o el Reglamento del Congreso de la República, las cuales son competencia exclusiva del Congreso de la República. Un ejemplo claro se encuentra en el artículo 79° de la CPP cuyo último párrafo establece que solo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país.

k. Ingreso de tropas al país con armas.

Las normas en materia de defensa o soberanía nacional reservadas al Congreso de la República, deben excluirse del ámbito de los decretos de urgencia. El numeral 8 del artículo 102° de la CPP establece en forma clara y taxativa que corresponde al Congreso de la República prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía del país.

A lo señalado corresponde agregar que el Ejecutivo solo debería recurrir a la facultad legislativa extraordinaria ante la necesidad de normas cuya vigencia sea urgente e, ineludiblemente, respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad, de tal manera que no pueda afectarse la gobernabilidad democrática. Un ejercicio abusivo de esta facultad podría resultar muy gravoso y colisionar con los principios del sistema democrático y el estado constitucional de derecho.

iv) Alcance y restricciones de la función de la Comisión Permanente. Control compartido de la facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo

Según el artículo 135°, segundo párrafo, Constitución Política del Perú:

Producida la disolución del Congreso el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente (CP) para que los examine y eleve al Congreso una vez que éste se instale.

Esta norma ha merecido diversas interpretaciones que presentamos bajo dos denominaciones:

- *Interpretación literal*, eminentemente restrictiva, en cuya virtud varios actores políticos y especialistas han logrado sostener que, durante el lapso entre la disolución y elección del nuevo Congreso, la Comisión Permanente solo puede examinar los decretos de urgencia que expida el Ejecutivo.

El texto del artículo 135° es ilustrativo *per se* dado que no contiene límite expreso alguno, ni existe disposición constitucional o reglamentaria que circunscriba la función de la Comisión Permanente solo a examinar los decretos de urgencia que expide el Ejecutivo.

Propuesta de informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia N° 002-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA BRINDADA POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

El artículo 101º establece la forma de elección de los integrantes de la Comisión Permanente, el número de integrantes y sus atribuciones, señalando en el numeral 5 que esta cumple, además de las señaladas en los numerales del 1 al 4, las demás atribuciones previstas en la Constitución y el Reglamento del Congreso de la República (en adelante RCR). En los artículos 93º y 94º de la CPP, el constituyente ha dispuesto que los congresistas representan a la Nación y conferido autonomía al Congreso de la República para aprobar su norma interna y los procedimientos que permitan cumplir la función parlamentaria.

El RCR en su artículo 42 es claro y taxativo respecto a la función de la Comisión Permanente ante la disolución constitucional tantas veces nombrada, al señalar:

La Comisión Permanente se instala a más tardar dentro de los quince días útiles posteriores a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones. Ejerce sus funciones constitucionales durante el funcionamiento ordinario del Congreso, durante su receso e incluso durante el interregno parlamentario derivado de la disolución del Congreso [...]

a) Control parlamentario restringido

El artículo 64 del RCR, que debe interpretarse a la luz del artículo 5 de dicha norma, establece:

Los procedimientos parlamentarios son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los acuerdos del Congreso destinados a producir leyes y resoluciones legislativas, actos de control político y designaciones y nombramientos. Pueden ser:

(...)

b) Procedimientos del Control Político; que comprende la investidura del Consejo de Ministros, la interpelación a los Ministros, la invitación a los Ministros para que informen, las preguntas a los Ministros, la solicitud de información a los Ministros y a la administración en general, la censura y la extensión de confianza a los Ministros, la investigación sobre cualquier asunto de interés público, la dación de cuenta y el antejuicio político.

Habiendo admitido que la disolución constitucional no implica, ni podría significar el sacrificio total del control parlamentario de naturaleza política, salvo la imposibilidad de algunos mecanismos por requerir la concurrencia del Pleno o Consejo Directivo, corresponde identificarlos.

Los mecanismos que no podrían activarse son:

- Formar o crear comisiones Investigadoras.⁶

⁶ Artículo 97º de la Constitución Política e Inciso a) del Artículo 88 del Reglamento del Congreso.

Propuesta de informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia N° 002-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA BRINDADA POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

- Tramitar mociones de censura, ni censurar⁷
- Interpelar⁸
- Estación de preguntas y respuestas⁹

Sin embargo, además de efectuar el control compartido sobre los decretos de urgencia dictados por el Ejecutivo, podría solicitar informes a las entidades de la administración estatal en casos de afectación de derechos fundamentales o asuntos de interés público, sea por escrito o en forma presencial si se trata de ministros de Estado.

Otra atribución viable de ejercer es el control sobre los decretos de urgencia, señalado en el Artículo 91 del Reglamento del Congreso, en concordancia con el uso de la facultad que le concede el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución Política al Presidente de la República.

Sostener que la disolución del Congreso implica entregar la función legislativa al Ejecutivo -convertirlo en gobernante- legislador-, y liquidar o anular toda función de control parlamentario mediante la Comisión Permanente, implica vaciar de contenido a la norma constitucional, afectar severamente sus principios y valores, así como derogar tácitamente el reglamento parlamentario.

b) La función de representación no se restringe

La Comisión Permanente encarna al órgano representativo de la nación, con su indisolubilidad preserva el sistema democrático. Restringir su función solo al segundo párrafo del artículo 135° de la Constitución Política implica otorgarle existencia meramente formal.

c) Las funciones especiales se restringen parcialmente

Respecto de las atribuciones especiales de la Comisión Permanente señaladas en el artículo 101° de la Constitución Política,¹⁰ en concordancia con el artículo 93 del Reglamento del Congreso,¹¹ nada

⁷ Artículo 132° de la Constitución Política

⁸ Inciso b) de artículo 68 del Reglamento del Congreso

⁹ Artículo 51 del Reglamento del Congreso

¹⁰ Artículo 101° (...) Son atribuciones de la Comisión Permanente:

1. Designar al Contralor General, a propuesta del Presidente de la República.
2. Ratificar la designación del Presidente del Banco Central de Reserva y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
3. Aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del Presupuesto, durante el receso parlamentario.
4. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue.
No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.
5. Las demás que le asigna la Constitución y las que le señala el Reglamento del Congreso.

¹¹ Reglamento del Congreso de la República

Artículo 93. El Congreso, a través de la Comisión Permanente, designa y remueve al Contralor General de la República y ratifica la designación del Presidente del Banco Central de Reserva, a quien puede remover, y del

Propuesta de informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia N° 002-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA BRINDADA POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

obsta o prohíbe su ejercicio, considerando que se trata de funciones, por su naturaleza, vinculadas a la continuación del normal funcionamiento del Estado, a través del nombramiento o ratificación de altos funcionarios de instituciones con autonomía constitucional como la designación del Contralor General, la ratificación de la designación del Presidente del Banco Central de Reserva y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Quedaría descartada la elección del Defensor del Pueblo, así como de los magistrados del Tribunal Constitucional, pues, requiere la previa conformación de una comisión especial de selección de candidatos aprobada por el Pleno del Congreso.

III. CONTENIDO DEL DECRETO DE URGENCIA

El Decreto de Urgencia N° 002-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por instituciones educativas privadas, fue publicado el miércoles 8 de enero de 2020 y contiene seis (6) artículos, dos (2) disposiciones complementarias finales, tres (3) disposiciones complementarias transitorias y una (1) disposición complementaria derogatoria.

El **artículo 1**, trata del objeto de la norma que es *establecer medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de Educación Básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la Educación Básica brindada por instituciones educativas privadas.*

El **artículo 2**, norma sobre la finalidad, que es *garantizar que el servicio educativo brindado por las instituciones educativas privadas de Educación Básica, en su condición de servicio público, contribuya al cumplimiento de los fines de la educación peruana y a la efectiva tutela del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del territorio nacional.*

El **artículo 3**, establece la modificación de los artículos 3, 4, 7, 13, 14, 16, 17 y 21 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, referidos al propietario o promotor de la institución educativa privada, sus facultades en el ámbito axiológico, administrativo, pedagógico, curricular, de evaluación, de pensiones y de becas, su relación con los padres y/o madres de familia, las mismas que deben constar en el reglamento interno de la institución educativa, entre otros aspectos; también establece normas referidas a las potestades de las Regiones de Educación de las Unidades de Gestión Educativas Locales; asimismo establece las facultades y deberes del director o director general, según esté establecido en su estatuto y reglamento interno, las condiciones y requisitos para ser director de una institución educativa privada; los temas referidos a la supervisión de servicios educativos de Educación Básica de gestión privada; la información que se debe entregar a los usuarios del servicio educativo, las normas que debe tener obligatoriamente la institución educativa,

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y con aprobación del Pleno elige al Defensor del Pueblo, observando las condiciones señaladas en la Constitución Política y las leyes orgánicas de las respectivas instituciones públicas, así como el procedimiento determinado en los reglamentos especiales que apruebe el Congreso. En todos los casos, se expedirá resolución legislativa.

Propuesta de informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia N° 002-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA BRINDADA POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

los temas referidos al pago de la cuota de matrícula, de las pensiones de enseñanza, del plan curricular de cada año lectivo o período promocional, entre otros aspectos; los temas referidos a las exigencias y cobros prohibidos, el tratamiento en el caso de los padres que adeudan pensiones, sobre las cuotas de ingreso y su tratamiento; también se establece la potestad sancionadora del sector educación y sus órganos intermedios hacia las instituciones educativas de la Educación Básica de gestión privada, así como el cobro de multas y su tratamiento.

El **artículo 4**, incorpora el Artículo 1-A a la Ley N° 26549, Ley de Centros Educativos Privados, en el sentido que toda referencia al centro educativo privado, en esta Ley, se entiende realizada a la institución educativa privada, definida en el artículo 72 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

El **artículo 5**, se refiere al financiamiento de la implementación de lo establecido en el Decreto de Urgencia, expresando que éste se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

El **artículo 6**, se refiere al refrendo del Decreto de Urgencia, el mismo que es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Educación.

Las **dos disposiciones complementarias finales** se refieren a la vigencia y la reglamentación, señalando que la vigencia del Decreto de Urgencia es al día siguiente de su publicación; salvo lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3, los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.7 y 4.8 del artículo 4, el numeral 7.4 del artículo 7, el numeral 14.5 del artículo 14, los numerales 16.6, 16.7 y 16.8 del artículo 16, y los numerales 17.5 y 17.6 del artículo 17 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, los cuales entran en vigencia al día siguiente de la publicación del Reglamento de la presente norma; y respecto a la reglamentación, se establece que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, adecúa en un único dispositivo normativo el Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico - Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-ED, y el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-ED, a las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación.

Las **tres disposiciones complementarias transitorias** se refieren a la supervisión orientativa, a los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite y a la **implementación progresiva y adecuación a las condiciones básicas** aplicables a los servicios educativos de Educación Básica en el plazo que el Ministerio de Educación establezca para tales fines, sometiéndose a la supervisión y fiscalización posterior.

Finalmente, la única **disposición complementaria derogatoria**, establece la derogatoria de los artículos 5 y 20 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

Propuesta de informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia N° 002-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA BRINDADA POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

El Decreto de Urgencia, fue dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de enero del año dos mil veinte, por los señores Martín Alberto Vizcarra Cornejo, Presidente de la República; Vicente Antonio Zeballos Salinas, Presidente del Consejo de Ministros y Flor Aidee Pablo Medina, Ministra de Educación.

IV. EXÁMEN O ANÁLISIS DEL DECRETO DE URGENCIA

En la parte CONSIDERATIVA del Decreto de Urgencia N° 002-2020, se sostiene textualmente:

"Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, los artículos 4 y 16 de la Constitución Política del Perú establecen que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente; y que el Estado formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos, supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación;

Que, el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes dispone que, en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos;

Que, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, corresponde a dicho Ministerio formular las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado; así como, supervisar y evaluar su cumplimiento y formular los planes y programas en materias de su competencia;

Que, en el artículo 3 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, se señala que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, y que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica; asimismo, en el artículo 5 de dicha Ley se ha dispuesto que el Estado reconoce, ayuda, supervisa y regula la educación privada con respeto a los principios constitucionales y a la citada ley, y que la iniciativa privada contribuye a la ampliación de la cobertura, a la innovación, a la calidad y al financiamiento de los servicios educativos;

Que, asimismo, el artículo 13 de la Ley General de Educación establece que la calidad de la educación es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo

Propuesta de informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia N° 002-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA BRINDADA POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida; correspondiendo al Estado regular y supervisar los factores de la calidad en las instituciones privadas;

Que, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 11 de la sentencia recaída en el Expediente N° 4232-2004-AA/TC, se ha pronunciado indicando que la educación posee un carácter binario pues no solo constituye un derecho fundamental, sino también un servicio público;

Que, mediante la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, se regula las actividades de los centros y programas educativos privados; no siendo materia de dicha Ley la regulación de las actividades de los Institutos y Escuelas Superiores y Universidades;

Que, la precitada Ley de los Centros Educativos Privados no establece mecanismos de supervisión y sanción para aquellas personas, naturales o jurídicas, que brindan servicios educativos sin contar con la respectiva autorización sectorial; lo cual, entre otras razones, ha favorecido el crecimiento de una oferta de establecimientos informales que no pueden validar oficialmente la trayectoria educativa de las niñas, los niños y adolescentes que reciben aprendizajes en dichos establecimientos, poniendo en riesgo su permanencia en el sistema educativo y su formación integral como estudiantes;

Que, adicionalmente, la Ley en mención no establece condiciones mínimas que las instituciones educativas privadas deben de cumplir para brindar el servicio público de educación; lo cual, entre otros, genera una falta de homogeneidad en la calidad de los servicios brindados por éstas, que incide significativamente en los procesos de aprendizaje de los estudiantes;

Que, los meses previos a la instalación del próximo Congreso de la República, es un período crítico para que las familias puedan determinar y elegir dónde y de qué forma sus hijas e hijos recibirán aprendizajes, esta decisión no solamente incide en la formación integral de los futuros ciudadanos y ciudadanas, sino que a largo plazo impacta en el crecimiento económico y social del país;

Que, a efectos de contar con una adecuada regulación de los servicios educativos de Educación Básica de gestión privada, y con la finalidad de garantizar un Buen Inicio del Año Escolar 2020, resulta prioritario modificar la Ley de los Centros Educativos Privados, para establecer medidas necesarias que permitan asegurar la adecuada prestación de este tipo de servicios a nivel nacional"

Así mismo, en la Parte RESOLUTIVA, el Decreto de Urgencia N° 002-2020, se establece literalmente lo siguiente:

"En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

Propuesta de informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia N° 002-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA BRINDADA POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de Educación Básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la Educación Básica brindada por instituciones educativas privadas.

Artículo 2. Finalidad

El presente Decreto de Urgencia tiene por finalidad garantizar que el servicio educativo brindado por las instituciones educativas privadas de Educación Básica, en su condición de servicio público, contribuya al cumplimiento de los fines de la educación peruana y a la efectiva tutela del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del territorio nacional.

Artículo 3. Modificación de los artículos 3, 4, 7, 13, 14, 16, 17 y 21 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados

Modifícanse los artículos 3, 4, 7, 13, 14, 16, 17 y 21 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, en los siguientes términos:

"Artículo 3.- Propietario o promotor

3.1 El propietario o promotor es la persona natural o jurídica que constituye una institución educativa privada para conducirla y promoverla; en ese sentido, le corresponde a esta persona establecer la línea axiológica que rige su institución educativa, dentro del respeto a los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Perú; la duración, contenido, metodología y sistema pedagógico del plan curricular de cada año lectivo o período promocional; los sistemas de evaluación y control de los estudiantes; la dirección, organización, administración y funciones de la institución educativa privada; los regímenes económico, disciplinario, de pensiones y de becas; las relaciones con los padres y/o madres de familia, tutores o apoderados; sin más limitaciones que las que pudieran establecer las normas vigentes, todo lo cual debe constar en el reglamento interno de la institución educativa. La elaboración de planes de estudio se sujeta a los lineamientos generales establecidos por el Ministerio de Educación para la diversificación curricular de la Educación Básica.

3.2 El propietario o promotor de una institución educativa privada no debe tener antecedentes penales ni judiciales ni estar incurso en cualquiera de los delitos previstos en la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del

Propuesta de informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia N° 002-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA BRINDADA POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal, o los comprendidos dentro del alcance de la Ley N° 30901, Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes, y/o de las normas que las modifiquen, las amplíen o las sustituyan.

3.3 La transferencia de los derechos de propietario o promotor debe ser comunicada y acreditada ante la Unidad de Gestión Educativa Local, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles desde que se efectúa dicha transferencia. El Ministerio de Educación determina los requisitos, las condiciones, el plazo y la autoridad competente a cargo de este procedimiento; los cuales se especifican en el reglamento de la presente Ley.

3.4 El propietario o promotor es solidariamente responsable en el pago de la sanción pecuniaria impuesta a la institución educativa privada."

"Artículo 4.- Autorizaciones y condiciones básicas para brindar servicios educativos de Educación Básica de gestión privada.

4.1 Las autorizaciones de funcionamiento, de ampliación de servicio educativo, de traslado de servicio educativo y de reapertura constituyen títulos habilitantes que acreditan el cumplimiento de las condiciones básicas para brindar servicios educativos de Educación Básica. La Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces, en coordinación con la Unidad de Gestión Educativa Local respectiva, evalúa las solicitudes de autorización de funcionamiento.

4.2 Las condiciones básicas aplicables a los servicios educativos de Educación Básica son determinadas por el Ministerio de Educación, contemplando, entre otros, la gestión institucional, la infraestructura, el equipamiento, el mobiliario, la propuesta pedagógica, los recursos humanos y los recursos educativos.

4.3 Toda persona jurídica de derecho privado, en cuyo objeto o fines se encuentre el educativo, puede prestar el servicio educativo de Educación Básica en cualquiera de sus modalidades; para lo cual, solicita la autorización de funcionamiento correspondiente y acreditar el cumplimiento de las condiciones básicas aplicables a los servicios educativos de Educación Básica, a través de la presentación de los requisitos que se especifican en el reglamento de la presente Ley.

4.4 La Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces, tiene un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles para aprobar o denegar la autorización de funcionamiento, contado a partir del día de presentación de la solicitud ante la autoridad competente. El administrado

Propuesta de informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia N° 002-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA BRINDADA POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

tiene por denegada su solicitud si, vencido dicho plazo, no se hubiera emitido un pronunciamiento expreso por parte de la autoridad competente.

4.5 A efectos de brindar el servicio educativo, la institución educativa privada debe contar con el título habilitante correspondiente, como es el caso de la resolución de autorización de funcionamiento, de ampliación de servicio educativo o de reapertura, de forma previa al proceso de difusión de la matrícula del año lectivo o período promocional, bajo responsabilidad administrativa por el incumplimiento. Similar obligación resulta de aplicación para el caso de traslado de uno o más servicios educativos brindados en uno o más locales de una institución educativa privada, a uno o más locales distintos; así como en los casos de reorganización de los servicios educativos de una institución educativa privada, mediante fusión o división. Los plazos aplicables al proceso de matrícula son aprobados por el Ministerio de Educación por resolución ministerial.

4.6 La autorización de funcionamiento habilita a la institución educativa privada a brindar uno o más servicios educativos en las edades o grados de estudios, ciclos o niveles y modalidades de la Educación Básica, en uno o más locales educativos que se encuentren dentro el ámbito de competencia territorial de una misma Unidad de Gestión Educativa Local. Este ámbito de competencia territorial también resulta aplicable a los pedidos de ampliación de servicio educativo, traslado, reapertura y cualquier otra modificación a la autorización de funcionamiento otorgada inicialmente.

4.7 Una vez otorgada la autorización de funcionamiento se procede con el registro de la institución educativa privada en los medios y/o sistemas informáticos puestos a disposición por el Ministerio de Educación, en los plazos establecidos por la citada entidad.

4.8 El Ministerio de Educación cuenta con competencia para establecer los requisitos, las condiciones y los plazos aplicables a los procedimientos de ampliación de servicio educativo, traslado, reapertura, fusión o división, cierre o receso de servicios educativos, cierre de la institución educativa privada, o cualquier otra modificación a la autorización de funcionamiento inicial; así como, para determinar la instancia de gestión educativa descentralizada competente para resolver estos pedidos, los que se desarrollan en el reglamento de la presente Ley. Resulta aplicable para este tipo de solicitudes el silencio administrativo negativo que rige la autorización de funcionamiento.

4.9 La institución educativa privada debe informar a los usuarios del servicio respecto de su cierre total, o en su caso, del receso o cierre de sus servicios educativos; así como, de la fecha aproximada en la que planea efectuar su ejecución. Dicha información debe comunicarse por escrito a los usuarios del servicio educativo en un plazo no menor a sesenta días (60) calendario previo a la presentación del pedido de receso o cierre, salvo circunstancias extraordinarias, las que quedan sujetas a justificación por parte de la institución educativa

Propuesta de informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia N° 002-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA BRINDADA POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

privada. El receso se otorga hasta por un plazo de dos (2) años consecutivos como máximo, pudiendo prorrogarse por única vez por el mismo plazo.

4.10 El Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos competentes, cuentan con facultad para revocar la autorización de funcionamiento otorgada a favor de la institución educativa privada en el caso que se verifique alguno de los siguientes supuestos:

(i) Hubieran desaparecido uno o más requisitos o condiciones bajo los cuales se obtuvo la autorización de funcionamiento, traslado, reapertura o ampliación para brindar el servicio educativo, por causal atribuible a la propia institución educativa privada.

(ii) Hubiera transcurrido más de un (1) año desde que se otorgó la autorización de funcionamiento y la institución educativa privada no hubiera iniciado la prestación del servicio educativo autorizado.

(iii) La institución educativa privada hubiera cesado o suspendido la prestación del servicio educativo, sin contar previamente con la autorización respectiva.

(iv) La institución educativa privada no hubiera solicitado la reapertura del servicio educativo recesado, hasta treinta (30) días hábiles antes al vencimiento de la autorización de receso.

4.11 En ningún caso se ejecuta la revocatoria, el cierre o receso en el transcurso del año lectivo o período promocional en curso. Salvo en el caso de peligro inminente para la integridad, vida y seguridad de los estudiantes."

"Artículo 7.- Director o director general

7.1 Las instituciones educativas privadas son dirigidas por uno o más directores, según lo determine su estatuto o reglamento interno. En el supuesto que exista más de un director, uno de ellos se desempeña como director general, respecto del cual recae la representación legal de la institución educativa privada.

7.2 El nombramiento o remoción del director o director general recae en el propietario o promotor reconocido como tal por la autoridad competente del Sector Educación.

7.3 Son condiciones para ser director de una institución educativa privada:

a) Contar con un título profesional universitario o pedagógico.

b) No tener antecedentes penales ni judiciales ni estar incurso en cualquiera de los delitos previstos en la Ley N° 29988, o los comprendidos dentro del alcance de la Ley N° 30901, y/o de las normas que las modifiquen, las amplíen o las sustituyan.

Propuesta de informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia N° 002-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA BRINDADA POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

7.4 El propietario o promotor, reconocido como tal por la autoridad competente del Sector Educación, comunica y acredita el cambio de director o director general ante la Unidad de Gestión Educativa Local, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de haberse designado a la nueva persona a cargo de la dirección de la institución educativa privada. El Ministerio de Educación determina los requisitos, las condiciones, el plazo y la autoridad competente a cargo de este procedimiento, los cuales se especifican en el reglamento de la presente Ley."

"Artículo 13.- Supervisión de servicios educativos de Educación Básica de gestión privada

13.1 Las Unidades de Gestión Educativa Local, a solicitud de parte o de oficio, supervisan los servicios educativos de Educación Básica de gestión privada, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias correspondientes, a través del procedimiento que se especifica en el reglamento de la presente norma.

13.2 La competencia de supervisión de las instancias de gestión educativa descentralizadas alcanza a las instituciones educativas privadas, los propietarios o promotores que constituyen dichas instituciones educativas, así como a las personas naturales o jurídicas que, sin contar con la autorización correspondiente del Sector Educación, prestan servicios educativos."

"Artículo 14.- Información a entregar respecto del servicio educativo

14.1 La institución educativa privada se encuentra obligada a brindar a los usuarios del servicio educativo, en forma veraz, suficiente, apropiada y por escrito, en un plazo no menor de treinta (30) días calendario antes de iniciarse el proceso de matrícula de cada año lectivo o período promocional, como mínimo, la siguiente información:

- a) El reglamento interno actualizado.
- b) El monto y oportunidad de pago de la cuota de matrícula. La cuota de matrícula no puede exceder al importe de una pensión mensual.
- c) El monto, número y oportunidad de pago de las pensiones, así como los posibles aumentos. Las pensiones son una por cada mes de estudios del respectivo año lectivo o período promocional.
- d) El monto y oportunidad de pago de la cuota de ingreso, así como la forma y el proceso de devolución de dicha cuota según las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación en el reglamento de la presente Ley.
- e) La información histórica del monto de las pensiones, la cuota de matrícula y la cuota de ingreso establecidas en los últimos cinco (05) años. En el supuesto que la institución educativa privada cuente con menos de cinco (05) años de funcionamiento, la información histórica corresponde a todos los años que tiene desde que obtuvo la autorización para prestar servicios.

Propuesta de informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia N° 002-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA BRINDADA POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

f) Si efectúa la retención de certificados de estudios por la falta de pago de pensiones, conforme a lo establecido en el párrafo 16.1 del artículo 16 de la presente Ley.

g) Los requisitos, plazos y procedimiento para el ingreso de nuevos estudiantes, así como el número de vacantes disponibles.

h) El plan curricular de cada año lectivo o período promocional, detallando su duración, contenido, metodología y sistema pedagógico del referido plan curricular.

i) Los sistemas de evaluación y control de asistencia de los estudiantes.

j) El calendario del año lectivo o período promocional y el horario de clases.

k) El número máximo de estudiantes por aula.

l) Los servicios de apoyo para los estudiantes, de contar con estos.

m) Las resoluciones de autorización del Sector Educación que sustenten los servicios educativos que se brindan.

n) Los datos de identificación del propietario o promotor y del director o director general de la institución educativa privada, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

o) Cualquier otra información relacionada con los servicios educativos que ofrece la institución educativa privada y que sea de relevancia para los usuarios de tales servicios.

14.2 Sin perjuicio de la obligación que, como regla general, se establece en el numeral 14.1 del presente artículo; adicionalmente, se debe entregar, por escrito, la información a la que se refieren los literales b) y c) del precitado numeral a los usuarios del servicio educativo, como mínimo, treinta (30) días calendario antes de finalizar el año lectivo o período promocional en curso.

14.3 El incumplimiento de alguna de las obligaciones contempladas en los literales a) al n) del numeral 14.1 del presente artículo es pasible de la imposición de sanción administrativa, de acuerdo con las reglas que se especifican en el reglamento de la presente norma.

14.4 Las instituciones educativas privadas deben permitir a los usuarios del servicio educativo obtener copias físicas o digitales de la información a la que se refiere el numeral 14.1 del presente artículo.

14.5 El director de la institución educativa privada está obligado a enviar a la Unidad de Gestión Educativa Local competente, de manera completa y precisa, a través de los medios y/o sistemas informáticos que el Ministerio de Educación establezca para estos fines, la

Propuesta de informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia N° 002-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA BRINDADA POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

información a la que se refiere el numeral 14.1 del presente artículo, en los plazos y la forma que se especifican en el Reglamento de la presente Ley."

"Artículo 16.- Exigencias y cobros prohibidos

16.1 La institución educativa privada está prohibida de condicionar la atención de reclamos, la entrega de libreta de notas, la asistencia o evaluación del estudiante al pago de la pensión o cualquier otro pago. La institución educativa privada únicamente puede retener los certificados de estudios correspondientes a los grados de estudios no pagados, siempre que hubiera informado de ello a los usuarios del servicio en el plazo establecido en el artículo 14 de la presente Ley.

16.2 La institución educativa privada no puede exigir a los usuarios del servicio el pago de sumas o recargos por conceptos diferentes a los establecidos en esta Ley. Tampoco puede obligar a los usuarios a efectuar el pago de una o más pensiones mensuales adelantadas, salvo en el caso en que dichos pagos sustituyan a la cuota de ingreso o a la cuota de matrícula, a elección de estos. Se encuentra prohibido el condicionamiento de la inscripción o matrícula, o en su caso, la permanencia en la institución educativa privada, al pago de contribuciones denominadas voluntarias o al pago de montos por concepto de adaptabilidad, accesibilidad y/o adecuación para personas con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad.

16.3 La institución educativa privada no puede exigir la compra de uniformes, materiales y/o útiles educativos en establecimientos señalados con exclusividad por parte de ésta.

16.4 La institución educativa privada se encuentra prohibida de exigir el íntegro de los materiales y/o útiles educativos el primer día de clases, así como de requerir materiales y/o útiles educativos que no respondan a las necesidades de aprendizajes de los estudiantes. La entrega de los referidos útiles o materiales debe ser realizada de manera progresiva, acorde a las necesidades de uso de los estudiantes, y en función al plazo gradual que establezca la institución educativa privada a través de su reglamento interno. La fecha de inicio de dicho plazo no puede ser menor a treinta (30) días calendario posterior al inicio de clases.

16.5 La cuota de ingreso otorga al estudiante el derecho a obtener una vacante y permanecer en la institución educativa privada hasta la culminación de sus estudios en la misma. Se cobra por única vez, salvo que hubiera sido previamente devuelta, en cuyo caso se aplican las reglas establecidas en el presente artículo. A decisión del propietario o promotor, la cuota de ingreso se cobra como un único pago al ingreso del alumno a la institución educativa privada o en pagos parciales al inicio de cada nivel o ciclo.

16.6 En caso de traslado de la matrícula o de retiro voluntario del estudiante, la institución educativa privada debe devolver la cuota de ingreso de forma proporcional al tiempo de permanencia del estudiante. Salvo que, el usuario del servicio mantuviera deuda pendiente de pago. En dicho caso, la institución educativa privada deduce dicha deuda del monto a devolver

Propuesta de informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia N° 002-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA BRINDADA POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

por concepto de cuota de ingreso. En todos los casos, la base para el cálculo toma en cuenta el tiempo de permanencia del estudiante en la institución educativa privada, contado desde el ingreso o la primera matrícula del estudiante a la institución educativa privada. El Ministerio de Educación determina la fórmula de cálculo para la devolución de la cuota de ingreso, la cual se especifica en el reglamento de la presente Ley.

16.7 Bajo ningún supuesto la institución educativa privada puede negarse a devolver el concepto cancelado por cuota de ingreso, el cual debe concretarse de acuerdo con lo establecido en el presente artículo. El incumplimiento de esta obligación constituye una infracción pasible de sanción conforme a lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

16.8 En caso de reingreso del estudiante a la institución educativa privada, no puede exigirse el pago de una nueva cuota de ingreso; salvo, que dicha cuota hubiera sido previamente devuelta al usuario del servicio educativo. En este último caso, el pago de la nueva cuota de ingreso debe efectuarse de forma proporcional al tiempo de permanencia del estudiante en la institución educativa, acorde a los niveles o ciclos que se van a cursar, según las disposiciones establecidas en el reglamento de la presente Ley."

"Artículo 17.- Potestad sancionadora en los servicios educativos de Educación Básica de gestión privada

17.1 Las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan su veces, y las Unidades de Gestión Educativa Local, conforme a sus competencias, cuentan con facultades para supervisar, fiscalizar, sancionar e imponer medidas preventivas, correctivas y cautelares a la institución educativa privada y/o al propietario o promotor, por infracción de las disposiciones legales y reglamentarias que las regulan y por la inobservancia de las condiciones básicas aplicables a los servicios educativos de Educación Básica.

17.2 Al propietario o promotor le resultan aplicables las sanciones pecuniarias establecidas en el artículo 18 de la presente Ley, las que son impuestas por la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, o la Unidad de Gestión Educativa Local, de acuerdo con la gravedad de la infracción.

17.3 Las personas naturales o jurídicas que, sin contar con la autorización correspondiente del Sector Educación, prestan servicios educativos, incurren en infracción administrativa muy grave pasible de sanción con clausura definitiva y una multa no menor de cincuenta (50) ni mayor de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

La Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces, cuenta con competencia para imponer tales sanciones y establecer las medidas preventivas, correctivas y cautelares correspondientes.

Propuesta de informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia N° 002-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA BRINDADA POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

17.4 Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente, la aplicación de las sanciones previstas en este artículo requiere un procedimiento administrativo previo, a cargo del órgano respectivo, en el que se garantice el derecho de defensa del administrado.

17.5 Mediante Decreto Supremo se tipifican las infracciones administrativas por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las instituciones educativas privadas, al propietario o promotor, y a las personas naturales o jurídicas que sin contar con la autorización correspondiente del Sector Educación, prestan servicios educativos; se aprueba la escala de infracciones y sanciones correspondientes; se establecen los criterios de graduación de estas; y se regulan los alcances de las medidas preventivas, correctivas y cautelares a ser emitidas por las instancias de gestión educativa descentralizada competentes.

17.6 Las sanciones descritas en el artículo 18 de la presente Ley se imponen sin perjuicio de las medidas preventivas, correctivas y cautelares que resulten indispensables para la protección del derecho a la educación de los estudiantes, conforme a los alcances y límites que se desarrollen vía reglamento.

17.7 La Unidad de Gestión Educativa Local es competente para imponer sanciones por la comisión de infracciones leves.

17.8 En el supuesto que, en el ejercicio de las facultades de supervisión o fiscalización o en el trámite del procedimiento administrativo sancionador, la Unidad de Gestión Educativa Local o la Dirección Regional de Educación tome conocimiento de la presunta comisión de delitos o faltas en la prestación del servicio educativo, debe poner a conocimiento de la autoridad competente tales hechos dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde que conoció los mismos, bajo responsabilidad."

"Artículo 21.- Cobro de multas

21.1 El monto de las multas es calculado con base a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago voluntario o en la fecha que se haga efectiva la cobranza.

21.2 Los ingresos que se recauden como consecuencia de sanciones pecuniarias impuestas a instituciones educativas privadas, propietarios o promotores, así como a las personas, naturales o jurídicas, que brindan servicios educativos sin contar con la respectiva autorización sectorial, constituyen respectivamente ingresos propios del Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, en el ámbito de sus correspondientes competencias territoriales.

21.3 El Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, en el ámbito de sus correspondientes competencias territoriales y marco legal aplicable, pueden exigir coactivamente el pago de las sanciones pecuniarias o la ejecución de las obligaciones respecto de las sanciones contempladas en los artículos 17 y 18 de la presente Ley".

Propuesta de informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia N° 002-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA BRINDADA POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

Artículo 4. Incorporación del artículo 1-A a la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados

Para efectos de la presente Ley, toda referencia al centro educativo privado se entiende realizada a la institución educativa privada definida en el artículo 72 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 6. Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia entra en vigencia al día siguiente de su publicación; salvo lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3, los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.7 y 4.8 del artículo 4, el numeral 7.4 del artículo 7, el numeral 14.5 del artículo 14, los numerales 16.6, 16.7 y 16.8 del artículo 16, y los numerales 17.5 y 17.6 del artículo 17 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, los cuales entran en vigencia al día siguiente de la publicación del Reglamento de la presente norma.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, adecúa en un único dispositivo normativo el Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico - Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-ED, y el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-ED, a las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Supervisión orientativa

Durante el plazo de cinco (5) años, siguientes a la vigencia del presente Decreto de Urgencia, las acciones de supervisión a ejecutarse en las instituciones educativas privadas de Educación

Propuesta de informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia N° 002-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA BRINDADA POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

Básica, respecto al requisito de ostentar título pedagógico o título profesional para el ejercicio de la docencia, señalado en el artículo 58 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, tienen finalidad orientativa.

Las instituciones educativas privadas de Educación Básica cuentan con el plazo establecido en la precitada disposición, para subsanar los incumplimientos que hubieran sido detectados en las acciones de supervisión respecto al requisito antes mencionado; al vencimiento del cual, son pasibles de sanción ante su incumplimiento.

Esta disposición, únicamente, resulta aplicable para las contrataciones que las instituciones educativas privadas de Educación Básica hubieran concretado de forma previa a la entrada en vigor de la presente norma.

SEGUNDA. Procedimientos en trámite

Los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones normativas bajo las cuales fueron iniciados, salvo en lo relativo al procedimiento administrativo sancionador, en cuyo caso se aplican las disposiciones que resulten más beneficiosas al administrado.

TERCERA. Implementación progresiva

Las instituciones educativas privadas que hubieran obtenido su autorización de funcionamiento con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto de Urgencia deben adecuarse a las condiciones básicas aplicables a los servicios educativos de Educación Básica en el plazo que el Ministerio de Educación establezca para tales fines, sometiéndose a la supervisión y fiscalización posterior

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense los artículos 5 y 20 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de enero del año dos mil veinte, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, Presidente de la República; Vicente Antonio Zeballos Salinas, Presidente del Consejo de Ministros; Flor Aideé Pablo Medina, Ministra de Educación."

V. RESUMEN TEMÁTICO

Propuesta de informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia N° 002-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA BRINDADA POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

A efectos de una mayor ilustración, se está presentando un breve resumen del contenido del Decreto de Urgencia 002-2020, resaltando que, de la evaluación del mismo, se aprecia que el objeto de la norma apunta efectivamente a establecer medidas para aplicar contra la informalidad en la prestación del servicio educativo en la educación básica de instituciones educativas de gestión privada y para el fortalecimiento del servicio educativo a nivel nacional:

- Modificación de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados en los siguientes temas:
- Precisiones sobre el propietario o promotor de las instituciones educativas;
- Cambios en los procedimientos para autorizaciones de prestación de servicios educativos de Educación Básica de gestión privada;
- Información a entregar respecto del servicio educativo a los usuarios del mismo;
- Exigencias y cobros prohibidos;
- Potestad sancionadora en los servicios educativos de Educación Básica de gestión privada;
- Supervisión orientativa respecto a lo previsto en el artículo 58 de la Ley 28044, Ley General de Educación;
- Requisito de ostentar título profesional o pedagógico para el ejercicio de la docencia;
- Obligación de devolver la cuota de ingreso a los padres de familia, con aplicación de ciertos criterios y de acuerdo a las circunstancias particulares;
- Cierre de instituciones educativas que no cuenten con Resolución de autorización válida;
- Se aprecia la propuesta de gradualidad en la aplicación de ciertas normas que están sujetas a la entrada en vigencia del Reglamento del Decreto de Urgencia 002-2002; entre otros.

VI. OPINIONES RECIBIDAS

6.1 ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

Con fecha 04 de febrero de 2020, el coordinador del grupo de trabajo recibió en su despacho congresal a la Asociación de Profesores de Instituciones Educativas Privadas, quienes recomendaron modificaciones y observaciones a la propuesta del decreto de urgencia. Se hace un extracto de dichas recomendaciones para que de forma democrática se transmitan todas las percepciones y/o sugerencias que sobre el DU tengan los sectores involucrados:

Propuesta de informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia N° 002-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA BRINDADA POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

- a. Que El propietario o promotor se rija por las leyes y no por las normas al momento de establecer todas las líneas axiológicas y demás determinaciones. (establecido en el artículo 3 del DU).
- b. Expresan no estar de acuerdo con que la elaboración de los planes de estudio se sujete a los lineamientos generales establecidos por el Ministerio de Educación para la diversificación curricular de la Educación Básica. (establecido en el artículo 3 del DU).
- c. Que las autorizaciones de funcionamiento, de ampliación de servicio educativo, de traslado de servicio educativo y de reapertura constituyen títulos habilitantes que acreditan el cumplimiento de las *condiciones pedagógicas básicas* en lugar de condiciones básicas como señala el DU. (establecido en el artículo 4.1 del DU).
- d. Que las condiciones *pedagógicas básicas* que señalan para los docentes sean aplicables a los servicios educativos de Educación Básica **sin distinción**. Asimismo, que estas sean determinadas por el Ministerio de Educación, contemplando **la infraestructura y el mobiliario, que hacen factible la realización de su propuesta pedagógica. Las condiciones pedagógicas básicas que se exigen a una institución educativa privada no pueden ser mayores a las que deben cumplir las instituciones educativas del Estado.** El DU especifica equipo e infraestructura como condición básica y no señala grado comparativo con las IE públicas (establecido en el artículo 4.2 del DU).
- e. Que la autorización de funcionamiento se realice por silencio administrativo positivo. El DU señala el silencio administrativo negativo. (establecido en el artículo 4.4 del DU).
- f. El colectivo propone se anule el inciso o) respecto a la información a entregar respecto al servicio educativo, que señala "Cualquier otra información relacionada con los servicios educativos que ofrece la institución educativa privada y que sea de relevancia para los usuarios de tales servicios". (establecido en el artículo 14 del DU).
- g. Que no estén prohibidas la retención de libretas de notas y constancias de estudio por deudas de los padres de familia. (Establecido en el artículo 16 del DU).
- h. No están de acuerdo con el inciso que señala: "La cuota de ingreso otorga al estudiante el derecho a obtener una vacante y permanecer en la institución educativa privada hasta la culminación de sus estudios en la misma". Esta debería de ser eliminada. (establecido en el artículo 16 del DU).
- i. No están de acuerdo con la totalidad del numeral 16.6 que señala: "En caso de traslado de la matrícula o de retiro voluntario del estudiante, la institución educativa privada debe devolver

Propuesta de informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia N° 002-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA BRINDADA POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

la cuota de ingreso de forma proporcional al tiempo de permanencia del estudiante. Salvo que, el usuario del servicio mantuviera deuda pendiente de pago. En dicho caso, la institución educativa privada deduce dicha deuda del monto a devolver por concepto de cuota de ingreso. En todos los casos, la base para el cálculo toma en cuenta el tiempo de permanencia del estudiante en la institución educativa privada, contado desde el ingreso o la primera matrícula del estudiante a la institución educativa privada. El Ministerio de Educación determina la fórmula de cálculo para la devolución de la cuota de ingreso, la cual se especifica en el reglamento de la presente Ley". Los profesores sustentan que este numeral debería de quedar como estaba señalado con anterioridad. (establecido en el artículo 16.6 del DU)

6.2. MINISTERIO DE EDUCACIÓN

El grupo de trabajo, en sesión del 23 de enero de 2020 pidió opinión con respuesta escrita y oficiada al grupo de trabajo sobre distintos aspectos el alcance de la norma, comprometiéndose el MINEDU a enviar por escrito para consideración del informe del grupo de trabajo. Sin embargo, estas no se recibieron hasta la fecha de la emisión del Pre Informe Final. Las preguntas fueron las siguientes:

- ¿A qué se refieren con garantizar que el servicio educativo brindado por las instituciones educativas privadas de Educación Básica, contribuya al cumplimiento de los fines de la educación peruana y a la efectiva tutela del derecho de los niños, niñas y adolescentes del territorio nacional?
- ¿Cuáles son los fines de la educación peruana? Quizás calidad en infraestructura educativa de nuestras instituciones educativas públicas, ya que estamos ad portas del inicio del nuevo año escolar.
- Con respecto a la elaboración de planes de estudio, ¿Detallen de forma explícita los cambios que se darán en las Instituciones Educativas Privadas, al sujetarse a los lineamientos generales establecidos por el Ministerio de Educación? ¿Cuáles son los lineamientos generales establecidos por el Ministerio de Educación?
- ¿Qué infracciones cometidas por las Instituciones Educativas Privadas se considerarán para el pago de la sanción pecuniaria?
- Detallar de forma explícita las actualizaciones que debe tener el Reglamento Interno de las Instituciones Educativas Privadas
- Asimismo, es importante resaltar que entre las percepciones y sugerencias de la Asociación de Profesores de Instituciones Educativas Privadas, no están de acuerdo con que la elaboración de planes de estudio se sujete a los lineamientos generales establecidos por el Minedu.

Propuesta de informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia N° 002-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA BRINDADA POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del estudio y luego de la evaluación del Decreto de Urgencia N° 002-2020, considera que éste CUMPLE con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión Permanente para que se continúe con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República y en la Constitución Política del Perú.

Asimismo, sin perjuicio de la constitucionalidad de la norma, este grupo hace notar que existe preocupación en la Asociación de Profesores de Instituciones Educativas Privadas, sobre distintos artículos del Decreto de Urgencia 002-2020. Por lo que, resulta conveniente la revisión del presente Decreto de forma conjunta entre el Congreso de la República que se instale, Ministerio de Educación y Asociación de Profesores de Instituciones Educativas Privadas.

Finalmente, es importante precisar que la precisión hecha por uno de los miembros del grupo de trabajo al solicitar que el MINEDU regule de manera precisa los alcances del artículo 3.1 del decreto de urgencia en cuestión, esto para delimitar los alcances de este instrumento normativo, respecto a la elaboración de planes de estudio que se sujetarían a los lineamientos generales establecidos por el Ministerio de Educación. La interrogante que se plantea es ¿Cuáles son los lineamientos establecidos por el Minedu? Por los distintos cuestionamientos que se han venido difundiendo por la implementación de la Ideología de Género en la currícula escolar.

VIII. RECOMENDACIONES

El Grupo de Trabajo encargado de analizar el Decreto de Urgencia N° 002-2020-2019 que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por instituciones educativas privadas, considerando que:

El artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes dispone que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, corresponde a dicho Ministerio formular las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado; así como, supervisar y evaluar su cumplimiento y formular los planes y programas en materias de su competencia, y considerando que en el artículo 3 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, se señala que la educación es un derecho

Propuesta de informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia N° 002-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA BRINDADA POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

fundamental de la persona y de la sociedad, y que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica; asimismo, en el artículo 5 de dicha Ley se ha dispuesto que el Estado reconoce, ayuda, supervisa y regula la educación privada con respeto a los principios constitucionales y a la citada ley, y que la iniciativa privada contribuye a la ampliación de la cobertura, a la innovación, a la calidad y al financiamiento de los servicios educativos;

Que, tomando en consideración que el Tribunal Constitucional, en el fundamento 11 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 4232-2004-AA/TC, se ha pronunciado indicando que la educación posee un carácter binario pues no solo constituye un derecho fundamental, sino también un servicio público y considerando que en la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados no se establecen mecanismos de supervisión y sanción para aquellas personas, naturales o jurídicas, que brindan servicios educativos sin contar con la respectiva autorización sectorial; lo cual, entre otras razones, ha favorecido el crecimiento de una oferta de establecimientos informales que no pueden validar oficialmente la trayectoria educativa de las niñas, los niños y adolescentes que reciben aprendizajes en dichos establecimientos, poniendo en riesgo su permanencia en el sistema educativo y su formación integral como estudiantes, ni establece condiciones mínimas que las instituciones educativas privadas deben de cumplir para brindar el servicio público, lo cual, entre otros aspectos, genera una falta de homogeneidad en la calidad de los servicios brindados por éstas, que incide significativamente en los procesos de aprendizaje de los estudiantes;

Que es coherentes con lo sustentado y establecido en las normas antes mencionadas, como Grupo de Trabajo y considerando que en la actualidad el sector privado presta servicio educativo al 30% de los escolares a nivel nacional y en Lima, llega al 50% de la población estudiantil (<https://gestion.pe/opinion/cierre-de-colegios-ilegales-y-otros-aspectos-del-du-002-2020->), resulta pertinente atender positivamente lo establecido del el D.U. que nos ocupa; por ello recomendamos:

- Elevar el presente Informe de Evaluación al Presidente de la Comisión Permanente para que sea sometido al voto en la sesión ordinaria respectiva y así pueda continuar con el trámite establecido en el Reglamento del Congreso y en la Constitución Política del Perú.
- Encargar al nuevo Congreso de la República tener en cuenta la importancia del Decreto de Urgencia por tratarse de la educación de los niños de la educación básica (Inicial, Primaria y Secundaria), que a nivel nacional supera los ocho millones de estudiantes.
- Proponer al Congreso de la República a instalarse, como resultado de la elección del 26 de enero de 2020, regular de manera precisa los alcances del artículo 3.1 del decreto de urgencia en cuestión, esto para delimitar los alcances de este instrumento

Propuesta de informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia N° 002-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA BRINDADA POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

normativo, respecto a la elaboración de planes de estudio que se sujetarían a los lineamientos generales establecidos por el Ministerio de Educación.

- Proponer a consideración del próximo Congreso instalado, revisar las respuestas que el Ministerio de educación se comprometió entregar al grupo de trabajo en la sesión del 23 de enero, e incluirlas en su análisis para su evaluación.



EDGAR OCHOA PEZO
COORDINADOR D.U 002-2020



Apaza Ordóñez Justiniano Rómulo
Congresista



Robles Uribe Lizbeth Hilda
Congresista



Flores Vilchez Clemente
Congresista



Andrade Salguero de Álvarez Gladys
Congresista



SESIÓN III



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE ENCARGADO DE ANALIZAR EL DECRETO DE URGENCIA N° 002-2020

JUEVES, 6 DE FEBRERO DE 2020

I. APERTURA

En Lima, siendo las 09 y 48 minutos del día jueves 6 de febrero de 2020, en la Sala de Sesiones "Fabiola Salazar Leguía" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, del Congreso de la República, se reunieron bajo la coordinación del señor congresista Édgar Ochoa Pezo, contando con la asistencia de los congresistas Justiniano Apaza Ordoñez, Gladys Andrade Salguero De Álvarez y Lizbeth Robles Uribe.

Habiendo recibido la licencia del congresista Clemente Flores Vélchez.

II. DESPACHO

Seguidamente, el Congresista Coordinador expresó haberse remitido vía electrónica la propuesta de informe del Grupo de Trabajo encargado de evaluar el Decreto de Urgencia N° 002-2002, el mismo que es materia de debate y aprobación en la presente sesión.

III. INFORMES

No hubo.

IV. PEDIDOS

La congresista Gladys Andrade Salguero, solicitó incluir algunas sugerencias en el informe.

V. ORDEN DEL DÍA

El Congresista Coordinador expuso el contenido de la propuesta de Informe del Grupo de Trabajo encargado de evaluar el Decreto de Urgencia N° 002-2002, que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por instituciones educativas privadas, poniendo énfasis en el resumen temático, las opiniones recibidas de la Asociación de profesores de instituciones educativas privadas, la conclusión y las recomendaciones.

Finalmente, el Congresista Coordinador, luego de la intervención de los señores congresistas, Gladys Andrade y Justiniano Apaza propuso que el Informe sea sometido al voto, con cargo a redacción a fin de incorporar el aporte de la Congresista Gladys Andrade Salguero de Álvarez.

Sometido a votación el Informe del Grupo de Trabajo encargado de evaluar el Decreto de Urgencia N° 002-2002, fue APROBADO POR UNANIMIDAD de los presentes y con cargo a redacción.

Finalmente, el Congresista Coordinador, tras señalar que no había ningún otro punto en agenda, procedió a levantar la sesión siendo las 10 horas y 36 minutos.

Además, dejó constancia que la transcripción de la versión magnetofónica de la sesión forma parte integrante de la presente Acta.



EDGAR OCHOA PEZO
COORDINADOR D.U. 002-2020



Apaza Ordóñez Justiniano Rómulo
Congresista



Robles Uribe Lizbeth Hilda
Congresista



Flores Vilchez Clemente
Congresista



Andrade Salguero de Álvarez Gladys
Congresista

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PERIODO LEGISLATIVO 2019-2020

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL EXAMEN Y ANÁLISIS DEL DECRETO
DE URGENCIA 002-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS
PARA LA LUCHA CONTRA LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA Y
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA BRINDADA POR
INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

3.^a SESIÓN

JUEVES, 6 DE FEBRERO DE 2020
COORDINADOR EL SEÑOR EDGAR OCHOA PEZO

—A las 09:52 h, se inicia la sesión.

El señor COORDINADOR.— Muy buenos días, señor congresista Justiniano Apaza Ordóñez, señora congresista Gladys Andrade; al país en particular, muy buenos días.

Aquí en la Sala 2, Fabiola Salazar, del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República, siendo jueves 6 de febrero del 2020, vamos a dar inicio a la tercera sesión del Grupo de Trabajo responsable del examen y análisis del Decreto de Urgencia 002 del 2020.

Siendo las 9 con 52 minutos, contando con el *quorum* correspondiente otorgado por la congresista Gladys Andrade Salguero, el congresista Justiniano Apaza Ordóñez y mi persona, damos cuenta de que no se ha presentado ninguna licencia hasta la fecha, sin embargo, el *quorum* correspondiente para nuestro grupo de trabajo es de tres personas, por lo mismo la sesión está instalada.

Con el *quorum* reglamentario, entonces, se inicia la tercera sesión del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia 002. El decreto de urgencia establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por instituciones educativas privadas.

Si hubiera algún informe por parte de los congresistas, éste sería el momento.

Informe

El señor COORDINADOR.— No habiendo ningún informe, pasamos entonces a la sección de pedidos.

Pedidos

El señor COORDINADOR.— El congresista que tuviera que efectuar algún pedido, se le concede el uso de la palabra.

No. *Luego lo veo entonces*.

Bien, en todo caso no habiendo informe ni pedidos, vamos a pasar a la agenda correspondiente del día de hoy.

Señores congresistas, se ha convocado para que en el presente acto hoy debatamos o firmemos formalmente el acta final del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 002, el mismo que fuera aprobado. El Decreto de Urgencia 002 establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica y gestión privada y para el fortalecimiento de educación básica brindada por instituciones educativas privadas.

En ese sentido, me voy a permitir señalar que en la parte formal del informe que presentamos o presentaríamos a la presidencia de la Comisión Permanente del Congreso de la República tiene una estructura que, como saben ustedes, toda la primera parte, que es la sustentación jurídica legal en torno a este interregno, ya la hemos debatido y sobre el cual también nos hemos puesto de acuerdo en la Comisión Permanente.

Por lo mismo, voy a ir directamente al resumen temático, a las opiniones recibidas, a las conclusiones y luego a las recomendaciones de este examen del Grupo de Trabajo respecto al Decreto de Urgencia 002, que, como lo hemos señalado, establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación del servicio educativo de educación básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por instituciones educativas privadas.

En el resumen temático, a efectos de una mayor ilustración, se está presentando un breve resumen del contenido del Decreto de Urgencia 002-2020, resaltando que de la evaluación del mismo se aprecia que el objeto de la norma apunta, efectivamente, a establecer medidas para aplicar contra la informalidad en la prestación del servicio educativo en la educación básica de instituciones educativas de gestión privada y para el fortalecimiento del servicio educativo a nivel nacional.

Modificación de la Ley 26549, ley de centros educativos privados, en los siguientes temas:

Precisiones sobre el propietario o promotor de las instituciones educativas.

Cambios en los procedimientos para autorizaciones de prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada.

Información a entregar respecto del servicio educativo a los usuarios del mismo.

Exigencias y cobros prohibidos.

Potestad sancionadora de los servicios educativos de educación básica de gestión privada.

Supervisión, orientación respecto a lo previsto en el artículo 58 de la Ley 28044, Ley General de Educación.

Requisito de obtención título profesional o pedagógico para el ejercicio de la docencia.

Obligación de devolver cuota de ingreso a los padres de familia con aplicación de ciertos criterios y de acuerdo a circunstancias particulares.

Cierre de instituciones educativas que no cuenten con resolución de autorización válida.

Se aprecia la propuesta de gradualidad en la aplicación de ciertas normas que estén sujetas al entrar en vigencia el Reglamento del Decreto de Urgencia 002-2020, entre otros.

De las opiniones recibidas debemos señalar en este punto 6.1 que se ha recibido opiniones de la Asociación de Profesores de Instituciones Educativas Privadas.

Con fecha 4 de febrero de 2020, el coordinador del Grupo de Trabajo recibió en su despacho congresal a la Asociación de Profesores de Instituciones educativas privadas, quienes recomendaron modificaciones y observaciones a la propuesta del Decreto de Urgencia.

Se hace un extracto de dichas recomendaciones para que de forma democrática se transmitan todas las percepciones y/o sugerencias que sobre el decreto de urgencia tengan los sectores involucrados y con el próximo Congreso tengan la oportunidad de debatirlos y, ojalá, previamente con el propio Ministerio de Educación.

De estas observaciones y aportes que ellos señalan podemos indicar que el propietario [...] se rija por las leyes y no por las normas al momento de establecer todas las líneas axiológicas y demás determinaciones establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia.

Expresan no estar de acuerdo con que la elaboración de los planes de estudio se sujete a los lineamientos generales establecidos por el Ministerio de Educación para la diversificación curricular de la educación básica, establecido en el artículo 3 del decreto de urgencia.

Que las autorizaciones de funcionamiento de ampliación del servicio educativo, de traslado al servicio educativo y de reapertura constituyen títulos habilitantes que acreditan el cumplimiento de las condiciones pedagógicas básicas en lugar de condiciones básicas, como señala el decreto de urgencia establecido en el artículo 4.1 del decreto de urgencia.

Que las condiciones pedagógicas básicas que señalan para los docentes sean aplicables a los servicios educativos de educación básica sin distinción, asimismo, que éstas sean determinadas por el Ministerio de Educación, contemplando la infraestructura y el mobiliario que hacen factible la realización de su propuesta pedagógica.

Las condiciones pedagógicas básicas que se exige a una institución educativa privada no pueden ser mayores a las que deben cumplir las instituciones educativas del Estado.

El decreto de urgencia especifica equipo de infraestructura como condición básica y no señala grado comparativo con las instituciones educativas públicas, establecido en el artículo 4.2.

Que la autorización de funcionamiento se realice por silencio administrativo positivo. El decreto de urgencia señala el silencio administrativo negativo, establecido en el artículo 4.4 del decreto de urgencia.

El colectivo propone que se anule el inciso o) respecto a la información a entregar respecto al servicio educativo, que señala: "Cualquier otra información relacionada con los servicios educativos que ofrece la institución educativa privada y que sea de relevancia para los usuarios de tales servicios, establecido en el artículo 14 del decreto de urgencia".

Que no estén prohibidas la retención de libretas, de notas y constancias de estudio por deuda de los padres de familia, establecido en el artículo 16 del decreto de urgencia.

No están de acuerdo con el inciso que señala: "La cuota de ingreso otorga al estudiante el derecho de obtener una vacante y permanecer en la institución educativa privada hasta la culminación de sus estudios en la misma, —ésta debería ser eliminado— establecido en el artículo 16 del decreto de urgencia".

No están de acuerdo con la totalidad del numeral 16.6, que señala: "En caso de traslado de la matrícula o de retiro voluntario del estudiante, la institución educativa privada debe devolver la cuota de ingreso de forma proporcional al tiempo de permanencia del estudiante. Salvo que el usuario del servicio mantuviera deuda pendiente de pago, en dicho caso la institución educativa privada deduce dicha deuda del monto a devolver por concepto de cuota de ingreso".

En todos los casos, la base de este cálculo toma en cuenta el tiempo de permanencia del estudiante en la institución educativa privada, contando desde el ingreso o la primera matrícula del estudiante a la institución educativa privada. El Ministerio de Educación determina la fórmula de cálculo para la devolución de la cuota de ingreso, la cual se especifica en el reglamento de la presente ley.

Los profesores sustentan que este numeral debería quedar como estaba señalado con anterioridad, establecido en el artículo 16.6 del Decreto de Urgencia.

Este es el resumen de las observaciones que nos alcanza la Asociación de Profesores de Instituciones Educativas Privadas que nos han visitado.

Debemos dejar constancia que en esta sala el Ministerio de Educación ha expresado ampliamente su vocación y voluntad por establecer mecanismos de diálogo y, además, señala en uno de sus articulados, específicamente en uno de los artículos del decreto de urgencia, que hay algunos artículos que entran en vigencia recién una vez que este establecido el reglamento.

De manera que en las disposiciones complementarias, si me permiten señalarlo, en la Primera Disposición Complementaria, efectivamente, señala que el presente decreto de urgencia entra en vigencia al día siguiente de su publicación, salvo lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3, los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.7 y 4.8 del artículo 4, y el numeral 4.7 del artículo 7, el numeral 14.5 del artículo 14, los numerales 16.6, 16.7, 16.8 del artículo 16 y los numerales 17.5 y 17.6 del artículo 17 de la Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, los cuales entran en vigencia al día siguiente de la publicación del reglamento de la presente norma.

Nosotros estamos siendo respetuosos y reconociendo además las limitaciones que tiene el congresista y la Comisión Permanente del Congreso de la República, que no se pueden establecer modificaciones a este decreto de urgencia, la estamos poniendo en

el informe del examen para que el próximo Congreso a través de la Comisión de Educación, seguramente, o de la Comisión de Constitución puedan tener la oportunidad de revisar estas propuestas y observaciones que presenta la Asociación de Profesores de Instituciones Educativas Privadas, no sin antes, igual, exigir y exhortar al Ministerio de Educación que preserve los niveles de diálogo y comunicación que estableció.

Conclusiones:

Que por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del estudio y luego de la evaluación del Decreto de Urgencia 002-2020 considera que éste cumple con lo dispuesto en la Constitución Política.

Acuerda:

Remitir el presente informe a la Comisión Permanente para que se continúe con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República y la Constitución Política del Perú.

Recomendaciones:

El Grupo de Trabajo encargado de analizar el Decreto de Urgencia 002-2020, que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por instituciones educativas privadas; considerando que en el artículo 9 del título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes dispone que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado se considerará el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos.

Que, asimismo, de acuerdo al artículo 4 del Decreto Ley 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, corresponde a dicho ministerio formular las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes de desarrollo y la política general del Estado, así como supervisar y evaluar su cumplimiento y formular los planes y programas en materia de su competencia. Y considerando que en el artículo 3 de la Ley 28044, Ley General de Educación, se señala que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad y que el Estado garantice el ejercicio del derecho a una educación integral de calidad para todos y la universalización de la educación básica. **(2)**

Asimismo, en el artículo 5 de dicha ley se ha dispuesto que el Estado reconoce, ayuda, supervisa y regula la educación privada, con respeto a los principios constitucionales y a la citada ley, y que la iniciativa privada contribuya a la ampliación de la cobertura a la innovación, a la calidad y al financiamiento de los servicios educativos.

Que, tomando en consideración que el Tribunal Constitucional, en el Fundamento 11 de la sentencia recaída en el Expediente 4232 del año 2004, se ha pronunciado indicando que la educación posee un carácter binario, pues no solo constituye un derecho fundamental sino también un servicio público.

Y considerando que en la Ley 26549, Ley de Centros Educativos Privados, no se establecen mecanismos de supervisión y sanción para aquella persona natural o jurídica que brinda servicios educativos sin contar con la respectiva autorización sectorial, lo cual, entre otras razones, ha favorecido el crecimiento de una oferta de establecimientos informales que no pueden validar oficialmente la trayectoria educativa de las niñas, los niños y los adolescentes que reciben aprendizajes en dichos

establecimientos, poniendo en riesgo su permanencia en el sistema educativo y su formación integral como estudiantes.

Ni establece condiciones mínimas que las instituciones educativas privadas deben cumplir, para brindar el servicio público, lo cual, entre otros aspectos, genera una falta de homogeneidad en la calidad de los servicios brindados por estas, que incide significativamente en los procesos de aprendizaje de los estudiantes.

Que es coherente con lo sustentado y establecido en las normas antes mencionadas como grupo de trabajo, y considerando que en la actualidad el sector privado presta servicio educativo al 30% de los escolares a nivel escolar y en Lima llega al 50% de la población estudiantil.

Resulta pues pertinente atender positivamente lo establecido en el decreto de urgencia que nos ocupa.

Por eso, recomendamos elevar el presente informe de evaluación al presidente de la Comisión Permanente para que sea sometido al voto de la sesión ordinaria respectiva y así pueda continuar con el trámite establecido en el Reglamento del Congreso y en la Constitución Política del Perú.

Encargar al nuevo Congreso de la República tener en cuenta la importancia del decreto de urgencia por tratarse de la educación de los niños, las niñas y los adolescentes de educación básica inicial, primaria y secundaria, que a nivel nacional supera los 8 millones de estudiantes.

Señores congresistas, este sería el contenido del informe del examen que nos ha encargado respecto al Decreto de Urgencia 002, decreto de urgencia que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada, y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por instituciones educativas privadas.

Si algún congresista tuviera alguna participación sobre el tema, este sería el momento.

Congresista Gladys Andrade.

La señora ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ (FP).— Gracias, señor coordinador.

Como usted lo ha manifestado, este es el Decreto de Urgencia 002-2020, que es importante porque se trata de establecer medidas para la lucha contra la informalidad referente a la educación básica de gestión privada, sobre todo fortalecer la educación básica brindada por instituciones educativas privadas.

En base a lo manifestado, congresista, quisiera hacer dos recomendaciones.

El Congreso de la República que se instale, como resultado de las elecciones del 26 de enero del 2020, debería regular de manera precisa los alcances del artículo 3.1, para delimitar los alcances de este instrumento normativo respecto a la elaboración de planes de estudio que se sujetarían a los lineamientos generales establecidos por el Ministerio de Educación.

¿Cuáles son los lineamientos establecidos por el Minedu? Por los distintos cuestionamientos que se han venido difundiendo, por la implementación de la ideología de género en la currícula escolar.

Asimismo, es importante resaltar que entre las percepciones y sugerencias de la Asociación de Profesores de Institutos Educativos Privados no están de acuerdo con que la elaboración de planes de estudios se sujete a los lineamientos generales establecidos por el Minedu.

El Ministerio de Educación, bajo su objetivo de garantizar que los estudiantes logren aprendizajes pertinentes y de calidad, deberán supervisar los servicios educativos en las instituciones educativas privadas que se cumpla.

Es necesario que se tome en cuenta de forma explícita la anterior, señor coordinador, debido a que, como mencionaron en la sesión pasada, los funcionarios del Minedu que uno de los servicios que se mejoraría con el decreto de urgencia es la infraestructura.

¿Por qué estamos incidiendo en esto? No olvidemos que en nuestras escuelas públicas existe mucho déficit de infraestructura. Eso no quiere decir que porque en el sector público existe este déficit, vamos a seguir permitiendo que también exista en el sector privado.

También esto es un llamado de atención para que el Ministerio de Educación se preocupe y de una mirada importante a las condiciones en las que están los establecimientos educativos.

Usted es del Cusco y yo de Lima Provincias, podemos ver las condiciones en las que se están educando nuestros niños.

Señor coordinador, también quisiera plantear dos conclusiones.

Existe preocupación en la Asociación de Profesores de Instituciones Educativas Privadas sobre distintos artículos del Decreto de Urgencia 002-2020, por lo que resulta conveniente la revisión del presente decreto de forma conjunta entre el Congreso de la República que se instale, Ministerio de Educación y Asociación de Profesores de Instituciones Privadas.

Usted mismo ha señalado que se han tenido reuniones con profesores de instituciones educativas privadas, a ellos también se los tome en cuenta. Y para las conclusiones que se reúnan con el Ministerio de Educación, la Asociación de Profesores de Instituciones Educativas y los congresistas electos para este Período 2020-2021.

Por último, para la consideración del próximo Congreso es importante resaltar que a la fecha de la emisión del preinforme final no se ha obtenido respuestas respecto a las preguntas y preocupaciones planteadas a los representantes del Ministerio de Educación, en la sesión del 23 de enero.

Esto, congresista Ochoa, es importante. Pese que a nuestros invitados del Ministerio de Educación les pedí nos respondan, a lo largo de esta legislatura nunca nos respondieron.

Una vez más nos damos cuenta de que no quieren comprometerse con las preguntas que les hemos venido formulando, sobre todo con este decreto de urgencia.

Por lo demás, estoy de acuerdo en lo que se ha venido trabajando.

Finalmente, permítame agradecer al equipo técnico del Congreso que nos ha venido acompañando, al igual que a nuestros asesores, para poder culminar con el Decreto de Urgencia 002-2020.

Gracias.

El señor COORDINADOR.— Congresista Apaza.

El señor APAZA ORDÓÑEZ (FA).— Gracias, señor coordinador.

Este decreto de urgencia de repente recoge el clamor de la ciudadanía, que lucha por una formalización de la educación, que dio lugar a la mercantilización de la misma.

La educación ya lo ha tomado como un negocio. Y esto gracias a los dispositivos que dieron en los años noventa, donde se propendió a la informalidad, se dio libertad para que cualquier persona pueda tener su escuela, su colegio y hasta su universidad.

Incluso, se liberó de impuestos a este sector, eludiendo la responsabilidad que la Constitución le da en el artículo 13, de que el Estado debe asumir la responsabilidad de la educación pero deja de lado los principios delegando a los particulares. Esto ha motivado la aparición de fenicios de la educación.

Este decreto de urgencia creo que trata de corregir algunos defectos que tiempo atrás vienen cometiendo las escuelas. Conozco escuelas en Arequipa y en otros lugares que funcionan en garajes, en domicilios y en lugares sin la infraestructura adecuada. No sé cómo han obtenido licencias para trabajar.

Con esto creo que se pone un grano de arena en la formalización de la educación.

Por tanto, señor Presidente y colegas parlamentarios, estamos plenamente de acuerdo con este informe, que felizmente la mayoría no lo ha declarado inconstitucional, porque todo es inconstitucional. Esta vez estamos concordando.

Agradezco a la colega Andrade haya entendido que la educación está por encima de todo. Y este informe debe ser ampliamente debatido en el próximo Pleno.

Gracias.

El señor COORDINADOR.— Muchas gracias, congresista Justiniano Apaza.

Propondría recoger el aporte que está planteando la congresista Gladys Andrade, respecto al artículo 3.1, en el afán de demostrar discutir con amplitud sobre la claridad que debe tener el artículo 3.3.

Creo que incorporarlo no vulnera el informe. Al contrario, tendría que el Ministerio de Educación reconocer que la incorporación de esta recomendación le da potencialmente una oportunidad para poder convocar a las instituciones educativas privadas para aclarar y establecer qué implica, qué significa, qué trasciende y qué metodología incluso si es posible se tiene que usar para definir los planes de estudio en la educación básica.

Queda claro que el plan de estudios no es la imposición de un contenido temático, lo digo como maestro, es básicamente la estructura de organización de cómo se desarrolla el currículum que está en manos de la educación privada con autonomía y libertad axiológica, como lo señala el mismo artículo.

La educación peruana está organizada por niveles, por ciclos. Y los niveles son educación inicial, primaria y secundaria. Los ciclos van del uno al sétimo.

25

Luego está organizado por áreas curriculares. Las áreas curriculares son: comunicación integral, personal social, etcétera.

Este plan de estudios, la privada también tiene que tener una homogeneidad. Porque, supongamos, que una privada pudiera tener un plan de estudios de un curso que no existe en otra institución, entonces cómo convalidas.

Por eso, tenemos el problema de convalidación de estudios cuando es de un país a otro, porque en otros países el curriculum no es por competencias como es aquí, es axiológico, cambian los cursos.

En el Perú mínimamente el orden del plan de estudios tienen que estar diciendo: "Las áreas curriculares son estas, las competencias y capacidades son estas". Los contenidos los define, obviamente como usted señalaba, la entidad propiamente dicha, en este caso la privada.

Y ojalá el Ministerio lo pueda tomar de buena expresión, en el sentido de que este tiene que ser potencialmente una gran oportunidad para explicar que el currículum está establecido por competencias, por capacidades y no por contenidos temáticos. Y ojalá podamos verlo desde ese punto de vista.

Consultando al congresista Justiniano de que podamos incorporar esa recomendación, no habría ninguna situación más que hacer. (3)

En el otro caso congresista Andrade, vamos a asumir la responsabilidad de esta respuesta por escrito que nos habían ofrecido, nosotros también ya nos habíamos comprometido a enviar su intervención como preguntas para que ellos puedan responder, voy a hacer el seguimiento, si esto se ha hecho o no.

Y luego, sí quiero yo finalmente en mi participación señalar que estamos hablando de un decreto de urgencia que regula la inversión privada en el servicio educativo, nadie va a estar en contra de la inversión privada para garantizar el servicio educativo. Yo le he dicho enésimas veces, lamentablemente, la educación no es un derecho constitucional, todavía.

Pero más allá de eso, nos está dando la data de que en el país, en Lima el 50% de los estudiantes están en una entidad educativa privada y en nivel nacional el 30% de los estudiantes están en una entidad educativa privada.

A mí lo que me preocupa es la promoción y privatización de la educación, cuando en realidad, el Estado tiene que estar atento a defender la escuela pública, como lo hacen los maestros cuando están en las calles protestando por dignificación del Magisterio y motivación de los mejores talentos para que sean maestros.

Entonces, creo que ese será otro debate, ese será otro diálogo, pero creo que nuestra preocupación y el Estado tendrían que estar muy concentrado en defender la escuela pública, porque hemos visto, no es cierto, en estas últimas semanas que en las puertas de las entidades públicas hay un gran letrero. "No hay vacantes"

O sea, cómo puede el Estado decirle al niño, ya no puedo atender, a la niña ya no te puedo atender. No hay vacantes, entonces qué le está diciendo, no es cierto. Entonces le está diciendo sabes qué, la única forma es que te vayas a una entidad privada y, obviamente, eso es tierra de cultivo para que inescrupulosos del negociado con la educación, puedan abrir un garaje como institución educativa.

Entonces, creo que el Estado tiene que poner más énfasis y ojalá el próximo Congreso lo pueda hacer, tal vez con mejor valentía o con mayor ahínco que quien sabe lo hubiéramos hecho nosotros, pero creo que la defensa de la escuela pública es lo fundamental, el interés superior del niño y la niña es responsabilidad del Estado peruano.

Entonces, creo que ahí, si posiciones vamos tal vez discutir, pero el 30% de los niños, las niñas o adolescentes ya están en una escuela privada, y el 50% en la ciudad de Lima.

Esto obviamente, refleja una situación de privatización de la educación en nuestro país, y justificaría por qué razón no es un derecho constitucional.

Pero, bueno, eso es un tema que en adelante lo podemos discutir.

Damos la bienvenida a la congresista Lisbeth Robles Uribe, también a esta sesión.

Reiterar que hemos revisado, hemos dado lectura al contenido de lo que sería el informe final del grupo de trabajo de la comisión, para poder ver este Decreto de Urgencia 002 encargado a nosotros, y en el marco de las recomendaciones la congresista Gladys Andrade Salguero, ha propuesto que en el 3.1 exista una mayor especificidad y aclaración sobre el contenido de tal, porque pone en consideración que podría estar vulnerando algunas posiciones respecto al enfoque de género o ideología de género como ella ha mencionado.

Independientemente de nuestras discrepancias y coincidencias en el tema, creemos que es clave que el Ministerio de Educación tenga la oportunidad de reunirse con las entidades educativas privadas para discutir, reflexionar y coincidir en qué implica la elaboración de los planes de estudio.

Si no hubiera mayor participación, señores congresistas les invitaría en este presente acto, podamos firmar formalmente el informe final del grupo de trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 002, el mismo que fuera aprobado, ojalá, en esta tercera sesión.

Entonces, me comunica el equipo técnico que lo que tendríamos que hacer es aprobar el informe técnico, incorporamos la recomendación que está señalando la congresista Gladys o salvo que con cargo a esa redacción podamos de una vez aprobar el informe, con cargo a la redacción entonces, aprobamos el informe final, señores congresistas.

Entonces, al voto, vamos a proceder al voto para poder aprobar el informe.

Congresista Justiniano.

El señor APAZA ORDÓÑEZ (FA).— Permítanme discernir referente al derecho constitucional de la educación.

Según la Constitución del 93, Fujimori, relega el derecho de la educación, como un derecho y lo involucra en otro artículo que no recuerdo, donde están los derechos sociales.

Entonces, el Tribunal Constitucional qué ha dicho, ha dicho que la educación o los derechos sociales son derechos constitucionales, entonces no sé si es factor de interpretación, pero yo insisto, simplemente una opinión mía, que al decir que no es un derecho constitucional, estaríamos nosotros eludiendo también la responsabilidad del

26

Estado, el derecho a la educación pública, por qué salimos a las calles, por exigir escuelas pública gratuita, popular, científica, no es cierto.

Entonces, mal podríamos decir que no es un derecho constitucional, estaríamos negando a lo que ha dicho el Tribunal Constitucional, una aclaración simplemente con una opinión para que en el Acta debe sentarse, de que la educación es un derecho, es un derecho del niño, es un derecho del ciudadano, porque si no fuera derecho no tendríamos escuelas públicas, ni universidades públicas. Por eso es que Fujimori, incluso, ante la incapacidad de poder confrontar esto, da la privatización de las escuelas y la educación en general.

Eso no más, colega.

El señor COORDINADOR.— Muy bien congresista Justiniano Apaza.

La Ley de educación lo establece como derecho y la Constitución, el Estado garantiza el servicio a la educación.

Pero, bueno, está abierta la posibilidad que tengamos de seguir conversando.

Entonces, con cargo a la redacción, incorporando las sugerencias propuesta por la congresista Gladys Andrade Salguero. Sometemos al voto, entonces, el informe del expediente.

Congresista Lisbeth Robles, a favor; congresista Gladys Andrade, a favor; congresista Justiniano Apaza, a favor; y el voto de la coordinación a favor. Entonces, se aprueba el informe final del grupo de trabajo de la Comisión Permanente encargado de examen del Decreto de Urgencia 002, decreto de urgencia que establece medidas para la lucha contra la informalidad de la prestación de servicio educativo de la educación básica, educación privada y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por instituciones educativas privadas. Por unanimidad.

Entonces, reiteramos que el informe del expediente del examen del decreto de urgencia ha sido aprobado por unanimidad.

Siendo las 10:30 h, levantamos la sesión.

No sin antes reiterar lo señalado por la congresista Gladys Andrade, el agradecimiento al equipo técnico del Congreso de la República que contribuye a la redacción, análisis y reflexión sobre estos decretos de urgencias y a la participación de los congresistas Lisbeth Robles Uribe, congresista Justiniano Apaza, reiterar a la congresista Gladys Andrade nuestro agradecimiento por su participación en este grupo de trabajo.

Congresista Justiniano Apaza.

El señor APAZA ORDÓÑEZ (FA).— Si, es que mezquino sería no reconocer, señor presidente, la labor de su persona en esta comisión, como coordinador, así como de la colega Andrade, lamentablemente, tenemos otras comisiones que nos han delegado como responsables y a veces eso ha evitado que estemos ausentes en la sesión. Pero reitero mis felicitaciones y agradecimiento a ustedes colegas de la comisión, y también al personal técnico, que son prácticamente los que elaboran, los que nos dan en concreto el trabajo que nosotros vamos a llevar.

En ese sentido, con esta felicitación y agradecimiento queda terminada mi intervención.

El señor COORDINADOR.— Muchas gracias, congresista Justiniano Apaza.

Damos cuenta al final de nuestra sesión la licencia presentada por el congresista Clemente Flores a la sesión del día de hoy.

Entonces, con ello más, siendo las 10:31 h, levantamos la sesión.

Muchísimas gracias, señores congresistas.

—A las 10:31 h, se levanta la sesión.

Lima, 06 de febrero del 2020

OFICIO N° 066-2019-2020-CFV/CR

Señor
Edgar Ochoa Pezo
Coordinador
GRUPO DE TRABAJO DEL DU N° 002 -2020
Presente. -

ASUNTO: SOLICITA LICENCIA

De mi especial consideración,

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y al mismo tiempo, por especial encargo del Congresista Clemente Flores, solicitarle su LICENCIA en la sesión del Grupo de Trabajo del 002-2020, que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de Servicios Educativos de Educación básica brindada por Instituciones Educativas Privadas, que se llevará a cabo el día 06 de Febrero del presente año en curso, en su calidad de miembro de dicho Grupo de Trabajo, por motivos personales.

Sin otro particular, me despido de usted, no sin antes reiterarle las muestras de consideración y estima personal.

Atentamente,



Victor Villanueva Villanueva
ASESOR

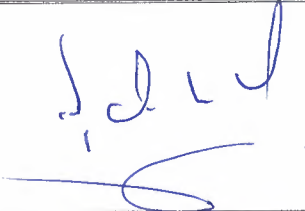
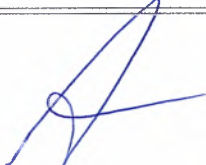




ASISTENCIA DE CONGRESISTAS A MESA DE TRABAJO

D.U. 002-2020

06 de febrero de 2020 09:00 am

Congresistas		Firma
	Ochoa Pezo Édgar Américo	
	Apaza Ordóñez Justiniano Rómulo	
	Flores Vélchez Clemente	
	Robles Uribe Lizbeth Hilda	
	Andrade Salguero de Álvarez Gladys Griselda	



AGENDA SESION N° 03

GRUPO DE TRABAJO D.U. 002-2020.

Tercera sesión

Fecha: JUEVES 06 DE FEBRERO DEL 2020

Hora: 09:30 a.m

Lugar: Sala 2 "FABIOLA SALAZAR" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

1. Verificación de quórum.
2. Pedidos.
3. Informes.
4. Orden del Día.
 - a. Aprobación al informe de análisis al D.U. N° 02-2020.
 - b. Opiniones de congresistas del Grupo de Trabajo.



CITACION N° 03

Lima, 03 de febrero del 2020



Señora.

GLADYS GRISELDA ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ

Integrante del Grupo de Trabajo de Informar sobre los decretos de Urgencia
N° 02-2020.

Presente.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y al mismo tiempo en mi condición de Congresista Coordinador del Grupo de Trabajo para examinar el Decreto de Urgencia N° 02-2020, tengo a bien citarla a la Tercera Sesión de Trabajo, a realizarse el día jueves 06 de febrero del 2020 a horas 09:30 am; En la sala 2 "Fabiola Salazar" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

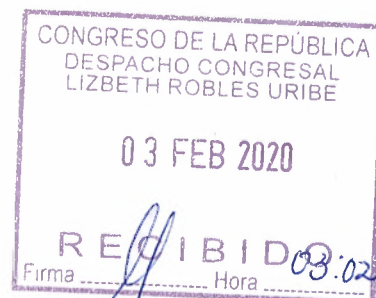


Congresista Coordinador
Grupo de trabajo de la Comisión Permanente del Congreso de la Republica
Encargado de Informar sobre el Decreto de Urgencia N° 02-2020



CITACION N° 03

Lima, 03 de febrero del 2020



Señora.

LIZBETH HILDA ROBLES URIBE

Integrante del Grupo de Trabajo de Informar sobre los decretos de Urgencia N° 02-2020.

Presente.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y al mismo tiempo en mi condición de Congresista Coordinador del Grupo de Trabajo para examinar el Decreto de Urgencia N° 02-2020, tengo a bien citarla a la Tercera Sesión de Trabajo, a realizarse el día jueves 06 de febrero del 2020 a horas 09:30 am; En la sala 2 "Fabiola Salazar" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,



Congresista Coordinador

**Grupo de trabajo de la Comisión Permanente del Congreso de la Republica
Encargado de Informar sobre el Decreto de Urgencia N° 02-2020**



CITACION N° 03



Lima, 03 febrero del 2020

Señor.

JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓÑEZ

Integrante del Grupo de Trabajo de Informar sobre los decretos de Urgencia N° 02-2020.

Presente.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo en mi condición de Congresista Coordinador del Grupo de Trabajo para examinar el Decreto de Urgencia N° 02-2020, tengo a bien citarlo a la Tercera Sesión de Trabajo, a realizarse el día jueves 06 de febrero del 2020 a horas 09:30 am; En la sala 2 "Fabiola Salazar" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,



Congresista Coordinador

**Grupo de trabajo de la Comisión Permanente del Congreso de la Republica
Encargado de Informar sobre el Decreto de Urgencia N° 02-2020**



CITACION N° 03

Lima, 03 de febrero del 2020



Señor.

FLORES VÍLCHEZ CLEMENTE

Integrante del Grupo de Trabajo de Informar sobre los decretos de Urgencia N° 02-2020.

Presente.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo en mi condición de Congresista Coordinador del Grupo de Trabajo para examinar el Decreto de Urgencia N° 02-2020, tengo a bien citarlo a la Tercera Sesión de Trabajo, a realizarse el día jueves 06 de febrero del 2020 a horas 09:30 am; En la sala 2 "Fabiola Salazar" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,



Congresista Coordinador

**Grupo de trabajo de la Comisión Permanente del Congreso de la Republica
Encargado de Informar sobre el Decreto de Urgencia N° 02-2020**

34

SESION II



**ACTA N° 2 DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
ENCARGADO DE EXAMINAR Y ELABORAR EL INFORME DEL DECRETO
DE URGENCIA 002-2020**

Lima, 23 de enero de 2020

En la ciudad de Lima, siendo las 09.10 horas del día jueves 23 de enero de 2020, en la Sala 2 "Fabiola Salazar" del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República, se reunieron los integrantes del Grupo de Trabajo del D.U 002-2020, bajo la Coordinación del señor congresista Edgar Américo Ochoa Pezo, con la asistencia de la señora congresista Gladys Griselda Andrade Salguero; el señor congresista Clemente Flores Vilchez. Luego de iniciada la sesión se incorporó la señora congresista Lizbeth Robles Uribe, con la licencia del señor congresista Justiniano Apaza Ordoñez

Siendo las 09.15 horas se completó el quórum reglamentario de la sesión.

ACTAS

El coordinador sometió a consideración de los congresistas asistentes las actas de la primera y segunda sesiones del Grupo de Trabajo del DU 002-2020; las mismas que fueron aprobadas por **UNANIMIDAD**, con los votos a favor de los congresistas Ochoa Pezo, Gladys Griselda Andrade Salguero y Clemente Flores Vilchez; sin votos en contra y sin abstenciones.

INFORME DE LOS INVITADOS

El Coordinador puso en conocimiento de los congresistas que se contaba con la presencia de los representantes del Ministerio de Educación, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar y de un abogado externo de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que se detallan a continuación:

- Rosa Mariella Zapata Tipian, Directora General De Calidad De La Gestión Escolar.
- Dante Paiva Goyburu, Doctor en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Las exposiciones de los invitados están contenidas en la transcripción de la presente sesión; así como las preguntas e inquietudes formuladas por los congresistas Gladys Griselda Andrade Salguero, Lizbeth Robles Uribe, Clemente Flores y Ochoa Pezo; y las respuestas de los invitados.

Al concluir las intervenciones, el Coordinador agradeció la participación de los representantes del Ministerio de Educación, Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar y de un abogado externo de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; luego de lo cual los invitó a retirarse cuando lo consideren oportuno.

INFORME DEL DU 002-2020

El congresista Ochoa Pezo sometió a debate la propuesta de informe remitido a los miembros del Grupo de Trabajo, precisando que es el producto de las sesiones anteriores. Dejó constancia que, en los puntos 1 y 2 del informe sobre los antecedentes y el marco constitucional y reglamentario, respectivamente, se ha tomado como base el informe del Decreto de Urgencia 002-2019.

El coordinador propone su aprobación con cargo a redacción, para incorporar la participación de los funcionarios que expusieron en la presente sesión.

La congresista Andrade Salguero expresó su aceptación, precisando la incorporación de las inquietudes realizadas en la sesión, así como las respuestas de los invitados.

El congresista Flores Vilchez manifestó su aceptación y aprobación del informe.

El Coordinador sometió a votación la aprobación, con cargo a redacción, del Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente sobre el Decreto de Urgencia 002-2020, Decreto de Urgencia que Establece Medidas para la Lucha Contra la Informalidad en la prestación de Servicios Educativos de Educación Básica de Gestión Privada y para el Fortalecimiento de la Educación Básica brindada por Instituciones Educativas Privadas; con los votos a favor de los congresistas Ochoa Pezo, Andrade Salguero, Flores Vilchez y Robles Uribe; sin votos en contra y sin abstenciones.

El Coordinador solicitó la dispensa del trámite de aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos, lo que fue aprobado por unanimidad; con los votos a favor de los congresistas Ochoa Pezo, Andrade Salguero, Flores Vilchez y Robles Uribe; sin votos en contra y sin abstenciones.

La transcripción de la presente sesión forma parte de la presente Acta.

Siendo las 11.15 horas se levantó la sesión.



EDGAR AMÉRICO OCHOA PEZO

Coordinador

G.T. del D.U.002-2020



Gladys Andrade Salguero

Congresista de la República



Clemente Flores Vilchez

Congresista de la República



Lizbeth Robles Uribe

Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PERIODO LEGISLATIVO 2019-2020

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ELABORAR EL INFORME DEL DECRETO
DE URGENCIA 002-2020, QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA
LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE
EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE
EDUCACIÓN BÁSICA BRINDADA POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

2.^a SESIÓN

JUEVES, 23 DE ENERO DE 2020
COORDINACIÓN DEL SEÑOR EDGAR OCHOA PEZO

—A las 9:10 h, se inicia la sesión.

El señor COORDINADOR.— Señora congresista Gladys Andrade Salguero de Álvarez, señor congresista Clemente Flores Vílchez, muy buenos días. Agradecer vuestra participación para poder señalar al país que el día de hoy vamos a desarrollar la Segunda Sesión del Grupo de Trabajo aquí en la Sala 2, Fabiola Salazar, del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.

Hoy, jueves, 23 de enero del año 2020, siendo exactamente las nueve de la mañana con diez minutos, vamos a dar inicio a la Segunda Sesión del Grupo de Trabajo del Decreto de Urgencia 002.

Con el *quorum* correspondiente, con la asistencia del señor Clemente Flores Vílchez, la congresista Gladys Andrade Salguero de Álvarez, está con nosotros también la congresista Lizbeth Robles, que ha salido un momento, pero, en realidad tenemos el *quorum* correspondiente para poder dar inicio a esta sesión.

Quiero señalar que el decreto de urgencia que modifica la Ley de instituciones educativas privadas, es un encargo que la Comisión Permanente del Congreso nos ha asignado para poder hacer el examen correspondiente.

En ese sentido, quiero agradecer la voluntad y la participación del Ministerio de Educación, y se ha coordinado la presencia de la señorita funcionaria del Ministerio de Educación, Rosa Mariella Zapata Tipian, directora general de Calidad, para que de ella podamos recibir la explicación y sustentación de este decreto de urgencia; así como se ha invitado al doctor en Derecho y Ciencias Políticas, constitucionalista él, Dante Martín Paiva Goiburú, docente universitario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Si hubiera algún pedido o informe que los señores congresistas quisieran hacer o eventualmente iniciar directamente la sesión.

Perfecto. Entonces vamos a iniciar nuestra sesión, esta Segunda Sesión del Grupo de Trabajo de examen o análisis del Decreto de Urgencia 002 del año 2020, que modifica la Ley de instituciones educativas privadas.

Vamos a ceder el uso de la palabra a la señorita Rosa Mariella Zapata Tipian, directora general de Calidad del Ministerio de Educación, para que tenga a bien presentarnos los considerandos de este decreto de urgencia, la problemática que aborda, los carácter de excepcionalidad, urgencia y generalidades que puedan estar establecidos en la inspiración de este decreto de urgencia.

Con ustedes, la señorita Rosa Mariella Zapata Tipian, directora general de Calidad. En el uso de la palabra.

La señora DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DE LA GESTIÓN ESCOLAR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, doña Rosa Mariella Zapata Tipian.— Muchas gracias, señor congresista. Muchas gracias a todos los presentes.

Efectivamente, el día de hoy vengo a presentar los alcances del Decreto de Urgencia 002-2020, que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de los servicios educativos de la educación básica en el ámbito de la gestión privada, y también este decreto de urgencia busca fortalecer la educación básica brindada por instituciones educativas privadas. En realidad, tiene dos grandes objetivos.

La presentación la voy a estructurar, como indica el PPT, primero voy a hablar del contexto en la educación privada, en la educación básica, la informalidad que existe actualmente en nuestro sector, las acciones que hemos realizado como sector, la articulación con otros sectores, la propuesta normativa y los próximos pasos.

¿Cuál es el contexto en el cual nos encontramos actualmente?

La oferta privada en educación básica a nivel nacional actualmente, uno de cada cuatro de nuestros estudiantes está en un colegio privado, dos millones de ocho millones están estudiando en un colegio privado, y en Lima Metropolitana es uno de cada dos. Un millón casi de nuestros estudiantes, de esos dos que existen a nivel nacional, están en Lima Metropolitana. Y además el 77% registra menos de 100 estudiantes en cuanto a locales o colegios privados, digamos, el 77% de estos son de menos de 100 estudiantes y el 55% cobra menos de 200 soles de pensión.

En los últimos años, vale la pena mencionar, ha habido un alto crecimiento de las instituciones educativas privadas a nivel nacional, y esto se ha dado por varios aspectos, entre ellos el silencio administrativo positivo, que era una de las facultades que estaba en la ley anterior de centros educativos privados.

El segundo aspecto del [...] del contexto es el impacto en los logros de aprendizaje que ha generado este crecimiento de las instituciones educativas privadas en los últimos 20 años, sin una regulación más allá de la que ya existía.

Del análisis que hemos realizado en los últimos cuatro periodos de la evaluación censal escolar, la brecha de resultados entre los colegios públicos y privados es cada vez más pequeña en comprensión lectora, mientras que en matemáticas las públicas aumentan su margen por sobre las privadas. O sea, las públicas se desempeñan mejor que las privadas en matemáticas siempre y cuando consideremos o comparemos escuelas urbanas, porque las escuelas privadas son urbanas, no están en zonas rurales.

Y el monto de la pensión de las instituciones educativas privadas no necesariamente asegura a los estudiantes que estudien, que estos obtendrán mejores resultados. No vemos tampoco una correlación directa entre mejores resultados en la ECE y pensiones más altas.

Y el tercer punto a considerar es la informalidad. ¿Qué ha sucedido o qué es lo que hemos detectado también como sector?

Que existen muchas escuelas que operan sin autorización del ministerio. Ahorita estamos en una campaña muy fuerte gracias a este decreto de urgencia para ya, efectivamente, empezar a implementar las medidas que corresponden a la lucha contra la informalidad, antes no lo podíamos hacer.

Y, digamos, este fenómeno se presenta también en los últimos años y pone en peligro la integridad de nuestros estudiantes y los invisibiliza, porque no podemos tener información de sus notas, no podemos seguir la trayectoria educativa de estos estudiantes, por lo tanto no pueden acceder, por ejemplo, a la educación superior y están totalmente vulnerables ante hechos de violencia, por ejemplo, o ante cualquier otro hecho de seguridad que les pueda afectar a la integridad.

¿A qué nos referimos cuando hablamos de informalidad?

Cuando hablamos de informalidad, quizás aquí sí vale la pena definir, hacer esos tres conceptos. Cuando nos referimos de formalidad, por un lado, hablamos de instituciones educativas que tienen autorización para brindar el servicio educativo y cuentan, y cumplen con la normativa vigente del sector. Esa es una institución educativa formal.

¿Qué cosa es una institución educativa informal?

Es aquella que brinda el servicio educativo, pero de manera diferente a lo que indica su autorización, por ejemplo, la autorización se le dio para brindar el servicio de inicial y también brinda ahora el servicio de primaria, sin embargo, para ese servicio no fue autorizado, solo fue para inicial. Entonces esa es una institución educativa informal o brinda el servicio en condiciones diferentes fuera del nivel de la que fue autorizada.

¿Qué cosa es un establecimiento informal? Por otro lado, que es un tercer caso.

Es un local, un local cualquiera que abre y de pronto decide brindar el servicio educativo y ni siquiera se preocupó de acercarse al ministerio ni a ninguna instancia de Gestión Educativa Descentralizada para solicitar su autorización. Simplemente puede ser un garaje, una tienda, que simplemente abrió y puso su letrero de "colegio" y empezó a matricular a niños sin tener ninguna autorización. Este es el caso de la estafa máxima.

Tenemos esos tres niveles: el formal; el informal, que tiene algún nivel de autorización o brinda algún servicio que sí en algún momento el ministerio autorizó; y el informal, que es la estafa total.

Y contra estos últimos son los que nosotros, a través de este decreto de urgencia, pretendemos luchar.

¿Qué hemos detectado en los últimos años?

Entre el 2016 y 2018 el Ministerio de Educación y la Dirección Regional de Lima Metropolitana, y las UGEL hemos detectado 1579 casos de presunta informalidad. De

estos casos, 1315 corresponden a instituciones educativas informales y 264 a establecimientos.

¿Y qué hemos hecho desde que tenemos esta información?

Porque tampoco es que nos podíamos quedar de brazos cruzados. Si bien el ministerio no tenía, y esto es importante destacar, la facultad de entrar a estos establecimientos.

La ley solo nos permitía entrar a colegios autorizados, pero no a establecimientos informales. A raíz de este decreto de urgencia sí vamos a poder entrar a establecimientos. Esa es una de las novedades de este decreto de urgencia.

Pero, ¿qué hemos hecho mientras tanto?

En el 2019 el Ministerio de Educación y la Dirección Regional de Lima Metropolitana, y las UGEL, junto con entidades aliadas que sí tienen la facultad para entrar a estos establecimientos, como el Indecopi o las municipalidades, hemos realizado 339 operativos de supervisión en 22 distritos de Lima Metropolitana y encontramos lo siguiente:

Que 82 establecimientos prestaban servicios sin contar con autorización del sector, 212 instituciones educativas privadas prestaban servicio en un nivel distinto al autorizado, o sea caían en la categoría de informal, y 42 instituciones educativas privadas cumplían con lo establecido en la normativa vigente.

Como consecuencia de estos operativos, las municipalidades, que eran quienes tenían las facultades, concretaron la clausura de 99 establecimientos. Y acá se presentan algunas fotos de esos operativos.

En el 2018, a propósito de la publicación del reglamento de instituciones educativas privadas, y aquí vale la pena, de repente, hacer un paréntesis.

Nosotros, antes de trabajar en este decreto de urgencia, estuvimos trabajando en un proyecto de reglamento de instituciones educativas privadas, porque era lo que podíamos hacer como sector. En ese momento, cuando estuvimos trabajando este proyecto de reglamento, que fue prepublicado por un mes a través de nuestro portal, también nosotros recibimos la participación o hicimos, convocamos a seis mesas técnicas con asociaciones educativas privadas, además de instituciones del sector público, como la Defensoría del Pueblo, Indecopi y también convocamos a los padres de familia.

Nosotros escuchamos a todos y de cada uno de ellos recogimos sus preocupaciones que fueron incorporadas a este proyecto de reglamento. Entonces, esto como un antecedente, porque esos insumos también fueron considerados para este decreto de urgencia, digamos, lo relevante, lo que podíamos incorporar.

Este periodo de consulta pública recogió también información de la ciudadanía, como comenté, y durante todo este tiempo hemos mantenido diálogo con las asociaciones también para escuchar de todos lados: de los padres de familia, de las asociaciones y de las instituciones, para saber cuáles eran las preocupaciones que aquejaban a todos.

Hemos ido trabajando de manera colaborativa y en el ámbito de las regiones, bajo el liderazgo del Ministerio de Educación y las UGEL, hemos trabajado con Arequipa, Callao, La Libertad, Lambayeque, Lima Provincias y Piura, junto con Indecopi, en los gobiernos locales para capacitarlos en acciones de articulación y de supervisión que

puedan hacer los gobiernos regionales y locales con estas instituciones: Indecopi, la Defensoría del Pueblo, al igual que lo hicimos en Lima Metropolitana durante el año 2019. Esto también lo hicimos en las regiones, para que ellos también repliquen un poco lo que hicimos en Lima Metropolitana.

Con el fin de fortalecer las actividades de supervisión en las regiones, también se conformaron comisiones especiales y se elaboraron planes de supervisión uniformizados.

Y aquí vengo a explicar del decreto de urgencia. ¿Cuáles son los objetivos de este Decreto de Urgencia 002-2020?

El principal y el que más nos aqueja, y nos preocupa, es la lucha contra la informalidad, acabar con estos establecimientos, que ni siquiera los podemos llamar "colegios" para que no estafen ni engañen ni pongan en riesgo a nuestros niños y niñas.

Entonces, ¿cuál es la justificación de la urgencia?

Bueno, es inaplazable la necesidad de cautelar el derecho de la educación de nuestros estudiantes que ven gravemente **(2)** amenazada su trayectoria educativa, por el creciente número de establecimientos educativos que no cuentan con la autorización del sector.

Eso es la primera justificación de urgencia, no los vínculos entre la educación y la calidad de las personas, se transforman en beneficios que van más allá del individuo y la familia. Como sabemos la educación marca el proyecto de vida, que va a tener cada persona.

Entonces, esto se ve vulnerado por la amenaza que representa la informalidad en este sector.

El segundo objetivo es fortalecer la transparencia de información a favor de las familias. Como mencioné al inicio de mi presentación, este decreto de urgencia no solo busca reducir la informalidad o atacar la informalidad sino también fortalecer el servicio educativo y una de las medidas para hacerlo es la transparencia, la información.

Aquí tenemos una impostergable necesidad de garantizar la entrega de información, adecuada, oportuna y suficiente a las familias de forma previo al inicio de la matrícula,

Necesitamos que nuestros padres de familia tomen información, tengan información, antes del período de la matrícula actual. Con la ley vigente era solo durante la matrícula y ahora hemos extendido 30 días antes de la matrícula, es decir, hasta dos meses antes de que inicien las clases para que el padre de familia pueda informarse. Los aspectos que estaban contemplados en la ley anterior y también otros como por ejemplo, información de la pensión histórica de las pensiones de los últimos cinco años, de las pensiones y de la cuota de ingreso y la matrícula de los cinco últimos años del colegio para que pueda saber digamos, a qué atenerse o cuáles van a ser sus posibles incrementos en pensiones y con esa información poder tomar una mejor decisión.

El tercer objetivo es salvaguardar la continuidad del servicio educativo de nuestros estudiantes, apremiante la necesidad de garantizar que los servicios educativos privados cumplan con las condiciones básicas de funcionamiento. Estas condiciones básicas van a estar establecidas en nuestro reglamento, pero este decreto de urgencia nos faculta que podamos establecerlas a través de nuestro reglamento, y la imperiosa necesidad de asegurar la protección de los intereses económicos de los padres de

familia que trasladan a sus hijos a otras instituciones educativas y esto directamente se vincula con una de las medidas que establece nuestro decreto de urgencia, sobre la evolución de la cuota de ingreso, y eso lo voy a explicar en unos minutos.

Qué hemos propuesto específicamente para reducir la informalidad, en la prestación del servicio educativo lo que hemos incorporado en este decreto de urgencia es la facultad que vamos a tener a través de las GRE y DRE, las Direcciones Regionales de Educación o las GRE, para clausurar y sancionar aquellos establecimientos que no cuenten con la autorización del sector.

Antes únicamente los gobiernos locales o Indecopi, en el marco de sus competencias tenían esta facultad, pero no el ministerio de Educación, ni sus instancias de gestión educativa descentralizada. Ahora tenemos ya esta facultad.

La otra medida es facultar a las GRE o DRE para revocar las autorizaciones de funcionamiento. A las instituciones educativas privadas que no cumplen con las condiciones bajo las cuales solicitaron u obtuvieron la autorización, o que no se encuentran en actividad. Nosotros detectamos también otra mala práctica, que era que algunas instituciones solicitaban su autorización y no operaban, y mientras no operaban lo que hacían es, prestar su código modular a otra institución educativa.

Entonces, esto se acaba con esta medida, ya nosotros tenemos facultad para revocar la autorización. Antes lo único que podíamos hacer era establecer la nulidad de oficio que teníamos dos años para realizar esta nulidad, pero más allá de eso no podíamos hacer nada.

La otra medida importante es la aplicación del silencio administrativo positivo. Siendo el sector educación un sector tan sensible y la educación siendo un derecho fundamental no podíamos seguir teniendo silencio administrativo positivo para las autorizaciones y para los demás actos en las instituciones educativas privadas. Se abrían colegios con autorización, con silencio administrativo positivo y por lo tanto, las condiciones bajo las cuales se abrían no eran verificadas necesariamente por el sector, con lo cual tenemos además de colegios informales, colegios autorizados pero que, en verdad, no cumplen con las condiciones básicas que deberían cumplir.

Entonces, a partir de ahora tenemos el silencio administrativo negativo y la idea es acompañar esta medida con un fortalecimiento de nuestras Ugeles y nuestras DRE y nuestras GRE que permitan atender de manera oportuna a las solicitudes que presenten las diversas asociaciones para solicitar las autorizaciones, pero no podemos seguir contando en el sector educación al igual que en salud, por ejemplo, Salud no tiene silencio administrativo positivo, tiene silencio administrativo negativo y Educación no podía tener lo mismo, dejar de tener lo mismo.

La última medida que establecimos para la lucha contra la informalidad es establecer las condiciones básicas de funcionamiento de las IE privadas, la idea es que esto se va a establecer en el reglamento y eso también nos va a permitir revocar las autorizaciones en caso no se cumplan estas condiciones básicas. Antes únicamente mediante una declaración jurada y el informe de un arquitecto o ingeniero se podía iniciar el funcionamiento.

El otro grupo de medidas y estas ya orientadas a reducción del costo de traslado de nuestros estudiantes tiene que ver con la disposición sobre la devolución de la cuota de ingreso.

Muchos nos preguntan ¿por qué nos hemos metido en ese tema? y es porque, bueno el 32% de nuestros estudiantes actualmente de los colegios privados está en un colegio donde cobran cuota de ingreso, el 17% de colegios cobran cuota de ingreso y nosotros analizamos que esta cuota de ingreso representan una barrera de salida para los padres de familia para poder trasladarse a otro colegio, vulnerando sus derechos de poder trasladar a sus hijos y representaba un costo para el traslado de sus hijos, no tomaban la decisión o se restringían, digamos, a trasladar a sus hijos a otro colegio por el hecho de no poder o no tener que volver a pagar otra cuota de ingreso.

Entonces, la medida que hemos establecido a través del decreto de urgencia, que además requiere del reglamento para poder simplemente* es la evolución proporcional de la cuota de ingreso y en caso los padres de familia mantengan una deuda en el colegio se descontará la deuda del monto a devolver. Esa es un poco la idea de esta medida y la otra medida que hemos establecido aquí es la eliminación del cobro de las cuotas extraordinarias.

Las cuotas extraordinarias eran un concepto que estaban en la ley anterior, sin embargo, era un concepto poco claro bajo el cual tenían que solicitarla los colegios autorización a la UGEL para cobrarlo, pero era muy ambiguo, digamos, los criterios sobre los cuales se podría aprobar o no, esta cuota extraordinaria, entonces hemos decidido eliminarla y dejar solamente la cuota de ingreso, la pensión y la matrícula. Esos son los tres únicos conceptos por los cuales los colegios privados pueden cobrar lo que corresponde.

Y bueno, digamos una de nuestras motivaciones sobre estas medidas es que el Tribunal Constitucional ha señalado que la educación es un derecho fundamental y un servicio público, aún cuando este se ha brindado por una institución educativa privada, dada la naturaleza, el acceso al servicio debe ser garantizado por el Estado, nosotros debemos como Estado cautelar el acceso a la educación.

Entonces, las medidas que están establecidas aquí, garantizan que las familias cuenten con más oportunidades para escoger libremente otras opciones del servicio, de sacar, digamos, remover esa barrera que impide el traslado de sus hijos a otras instituciones educativas privadas que pueden mejorar el servicio a los niños.

El tercer grupo de medidas tienen que ver con la transparencia de la información. Y aquí lo que hemos establecido como ya lo mencioné, es que 30 días antes del proceso de matrícula, los padres tienen que recibir información de los colegios privados sobre el monto, número, fecha y pago de las pensiones y las cuotas de matrícula y de ingreso. Antes la información era brindada solo durante el período de matrícula y también hemos incorporado una fecha o un momento preciso en el año escolar que es 30 días antes de finalizar el período lectivo, al menos en esa fecha deben de informar los colegios privados a los padres de familia sobre posibles incrementos en las pensiones.

Entonces, ya hemos colocado una fecha, antes eso estaba libre, teníamos que hacerlo antes que termine el año, pero ahora los tienen que hacer al menos 30 días antes de que termine el año.

La otra medida que también le mencioné es el acceso a la información histórica, los montos de pensiones, matrícula y cuota de ingreso de los últimos cinco años, antes esto no se tenía que informar a los padres de familia.

Qué es lo que hemos hecho desde que se publicó el decreto de urgencia el día 8 de enero de este año. Bueno, lo que hemos empezado a hacer es desde el mismo 8 de enero hemos informado a los actores relevantes, es decir, a las asociaciones de

colegios privados le hemos presentado este decreto de urgencia, hemos tenido también reuniones con Indecopi para articular sobre la implementación de este decreto de urgencia y cuidar mucho que no se sienta que Indecopi actúa y nosotros encima y no sabemos quién tiene la competencia de qué.

Hemos dejado muy claro, cuáles son nuestras competencias y en el marco de qué cada uno va actuar para la implementación de este decreto de urgencia. Hemos tenido también, bueno vamos a tener, nos hemos venido reuniendo con varias asociaciones, vamos a tener mesas de trabajo también con ellas a partir del martes próximo, porque queremos seguir recogiendo en realidad sus preocupaciones y también al igual lo vamos a hacer con las instituciones públicas, y también vamos a tener espacio con los padres de familia, al igual que lo hemos hecho para el proyecto de reglamento anterior.

También hemos tenido reuniones con los medios de comunicación, vocerías para informar sobre los alcances de este decreto de urgencia, creemos que es importante que los medios conozcan y puedan informar también adecuadamente a la población sobre los alcances de este decreto de urgencia y también estamos en la capacitación a nuestras UGEL y [...] sobre los alcances de este decreto para que se pueda implementar de manera adecuada.

A las familias también les hemos informado, a través de publicaciones en nuestros portales de las vocerías y en los medios de comunicación y a las regiones con video conferencias que estamos teniendo para que conozcan los alcances de este decreto de urgencia.

Estamos ahorita en la etapa de ejecución y es importante aquí mencionar que si bien en Lima Metropolitana, ya hemos podido identificar entre el 2016 y 2018, que establecimientos existen, igual estos establecimientos no es que permanezcan en el tiempo, si no que muchas veces se van moviendo, al ser informales están un día, al día siguiente no están, se van a otro lado, entonces, ahorita con Lima Metropolitana estamos trabajando en la identificación o ratificación de la existencia de estos establecimientos y la idea es que en regiones podamos empezar con la etapa de identificación para luego apuntar a la etapa de cierre.

Entonces, ahorita estamos en la etapa en Lima Metropolitana de supervisión y en las regiones como indiqué, en la etapa de identificación para luego empezar con el cierre y continuar después con las escuelas informales, la idea es que primero empecemos con los establecimientos y luego vayamos con las escuelas informales. Y con las escuelas informales, en realidad ahí nuestra apuesta es por buscar la formalización, más que ir a cerrar, cerrar, bueno al menos que sean aquellas que tengan condiciones que no cumplan, digamos las condiciones, buscaremos cerrar, pero la idea en realidad es fomentar la formalización.

Nosotros necesitamos a la educación privada, también para que el servicio educativo se brinde, digamos, para complementar el servicio educativo que brinda la educación pública. Necesitamos a la educación privada, no podemos pretender como sector también querer cerrar la educación privada, la idea es fortalecerla, eso es lo que buscamos.

Eso es todo, muchas gracias, quedo atenta a cualquier consulta.

El señor COORDINADOR.— Muchísimas gracias, a la señora Rosa Mariella Zapata Tipian.

Si los señores congresistas, ven por conveniente hacer preguntas en este momento, o invitamos también al doctor Dante Paiva para que puedan darnos su percepción. (3)

Sí, muy bien. Entonces, permítame, muchísimas gracias, señora Rosa Mariela. Vamos a ceder el uso de la palabra al doctor Dante Paiva Goiburu.

Yo quiero agradecer su presencia y su voluntad de acompañarnos en este momento. Él es abogado, magister en Derecho, con mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, es doctor en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, miembro de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional del Instituto Iberoamericano del Derecho Constitucional, sección peruana, de la comisión consultiva y la comisión de Estudios de Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional del ilustre Colegio de Abogados de Lima, secretario de redacción de la revista *Peruana de Derecho Público*, docente universitario en las especialidades de Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional, investigación jurídica y Derechos Humanos en pre y post grado.

Quiero agradecer también, él nos ha alcanzado este texto que es del doctor José Palomino Manchego, Preámbulo Constitucional de Abogado, que obviamente es una gran ayuda para el intérprete constitucional.

Entonces, en ese sentido, hemos invitado al doctor Dante Paiva Goiburú, él es, como ya han escuchado, docente universitario, conocedor, seguidor y acompañante de algunos procesos dentro del sistema educativo, y básicamente con experiencia en acompañamiento legal a instituciones educativas privadas.

Doctor Dante Paiva Goiburú, para que nos pueda plantear sus comentarios y pareceres sobre el tema.

El señor PAIVA GOIBURU, Dante.— Muchas gracias, estimado congresista Édgar Ochoa, agradezco la gentil invitación que han tenido a bien formularme. También saludo la presencia de usted que es miembro del magisterio, es docente de carrera y como tal conoce de cerca la problemática y nos trasmite seguro, la situación que se ha dado al interior del país, como es el Cusco, su región de procedencia.

Pero que ahora, en este Decreto de Urgencia que muy bien nos han expuesto los funcionarios del Minedu, entre ellos, la señorita Rosa Zapata.

Quisiera advertir que estamos ante una norma con rango de ley, que principalmente se está orientando a una situación urbana, a una situación de la capital.

Que sí, efectivamente, hay bastantes dificultades en el sector. Lo que voy a tratar de resumir y en una presentación que también ustedes tienen ahí a su disposición, es sobre todo, el impacto mediático que presenta este Decreto de Urgencia, y de alguna manera u otra explicar si esta norma satisface las demandas reales del sector.

Porque si bien es cierto, podemos tener normas muy lógicas, muy adecuadas, muy razonadas, ¿estas serán compatibles con la realidad? Una de las grandes tragedias del Derecho han sido, muchas veces, que se ha querido traer normas técnicas precisas e infalibles aparentemente.

Pero que en la realidad, a la larga, no surtieron mayor efecto. Voy a comenzar saludando también la presentación que nos han hecho y que la tenemos materializadas en estas diapositivas, porque vienen a suplir la ausencia de la exposición de motivos del Decreto de Urgencia.

No se encuentra disponible en el *Spig, y quienes estamos vinculados al sector educativo desde el ámbito profesional, asesoría. Lo primero que buscamos es la exposición de motivos, no se encuentra.

Pero de alguna manera u otra esta presentación si viene a darnos ya un faro orientativo sobre los objetivos que pretende de alguna manera u otra, llegar y concretar esta norma.

Básicamente son tres el eje. Reducir la informalidad y fortalecer el servicio educativo, fortalecer la transparencia de información a favor de las familias y salvaguardar la continuidad del servicio educativo.

A continuación, podrán ver en nuestra presentación, bueno, comenzamos. Claro, con la noticia del miércoles ocho de enero, como abogado, lo primero que hacemos en la mañana incluso antes de desayunar es ver las normas legales.

Porque ahí están las novedades que incluso pueden trascender por años en nuestra sociedad. Y partir de eso, a nivel también laboral y con los colegas, nos pusimos a leer, desmenuzar el decreto que incluso nos permitimos también resaltar, bueno, esto es un poco más doméstico.

Pero resaltar aquellas disposiciones que iban a entrar en vigencia de manera inmediata y otras no, porque eso es también un punto llamativo.

De la lectura en general del decreto advertimos que hay, de alguna manera u otra, dos aspectos muy marcados.

Por un lado, disposiciones de carácter pedagógico y por otro lado, disposiciones del mercado educativo. Pero en buena cuenta, el 95% de las disposiciones del decreto son vinculadas al mercado servicio educativo. Mientras que solo un 5% básicamente reducida a la cuestión orientativa de que las escuelas tengan a profesores titulados, y esto van a dar una especie de cinco años, para que aseguren previo a la aplicación de sanciones que los centros educativos acaten lo dispuesto en la Ley General de Educación.

Entonces, podemos de esta manera advertir en cierta forma que, lo que trata de hacer este Decreto de Urgencia es involucrarse en el mercado educativo. Ahora, ¿eso mejorará sustancialmente el nivel pedagógico, la formación y el logro de metas a nivel, por ejemplo, de los estándares internacionales de nuestros estudiantes?

Tengo mis reparos, tengo mis dudas. Porque el hecho de que un padre conozca que está muy bien, desde antes, las condiciones en que se va a brindar el servicio. Me asegura que el servicio sea de calidad, me asegura que cumpla el Currículum Nacional Educativo.

De alguna manera u otra me va a favorecer en que mi hijo concrete los logros, de alguna manera u otra, previstos para su edad cronológica en cada grado.

Ahí me parece que todavía no está el asunto claro, y creo que eso es lo que más demanda la ciudadanía o sea, mejorar la calidad de la educación, y esto naturalmente es tarea esencial del Ministerio de Educación.

Y digo esto, ¿por qué? Porque siguiendo con nuestra presentación, por favor, vamos a poder apreciar que lo que hace la norma es hacer modificaciones a la ley de centros

42

educativos privados, que data de la década de los 90. Y que es una ley bastante breve, dígame de paso.

Aquí justo tengo la misma, y alcanza a dieciséis, perdón, dieciocho, veintitrés artículos. Veintitrés artículos que, de alguna manera u otra, han sido el marco de desarrollo de la educación privada, que como muy bien expone las estadísticas, se concentra en la ciudad de Lima.

Continuando, ahí estamos resumiendo sobre todo los puntos que más destacan en las disposiciones de este Decreto de Urgencia. Quiero ahora si entrar a la siguiente presentación donde está el impacto, el mayor impacto mediático.

Y un propósito de nuestras instituciones es garantizar, de alguna manera u otra, la estabilidad y la tranquilidad a nivel de la ciudadanía, si nuestras normas lo que van a generar es pánico, no estamos contribuyendo en el bienestar social.

Y por eso es que destaco tres ejes. Por un lado, obligación de devolver la cuota de ingreso a los padres de familia, es uno de los aspectos que más cobertura ha tenido a nivel de los medios.

Otro, el cierre de instituciones educativas, ¡magnífico! Y, un tercer punto, la fiscalización de contar con título profesional o pedagógico a los docentes de escuelas privadas.

Y para, de alguna manera u otra, evidenciar este impacto mediático, quisiera que continúen con la otra presentación, para que se destaque la cobertura que es lo que lee la ciudadanía.

La ciudadanía muchas veces más que revisar la norma, la masa en general va a los medios, qué me trasmite el periódico, qué me dicen en la radio, qué comentan, por ejemplo, en los foros a nivel de las redes sociales. Eso es lo que más llega a la ciudadanía.

A tal punto, vamos a ver luego, incluso, que el propio Ministerio de Educación ha tenido que sacar algunos comunicados adicionales producto del impacto, como por ejemplo, el decreto no obliga a despedir profesores. Han tenido que decirlo hace seis días, si más no recuerdo.

Porque varias escuelas al interior han advertido, puede ser que no cumplamos con esta norma y qué acciones vamos a tomar. Una de ellas, si no tiene el título que es algo que se está reglamentando ahora con capacidad de sancionarse.

Naturalmente vamos a tener que prescindir de dicho docente, la situación de estafas que se dan a nivel de los colegios privados también es amplio conocido.

Pero, ahora si entrando a una suerte de discusión de los propósitos de este decreto. Yo me pregunto, principalmente, ¿el Ministerio de Educación va a tener más capacidad que los gobiernos locales que están a nivel distrital, de poder realizar la fiscalización de las escuelas?

Digo esto, ¿por qué? Porque naturalmente el gobierno local tiene, de alguna manera u otra, mayores recursos para conocer de cerca lo que ocurre dentro de su ámbito de competencia.

No creo que el Ministerio de Educación pueda equiparar la capacidad de fiscalización de un gobierno local, con todo respeto. A nivel de Lima Metropolitana, de los 43

distritos que lo conforman, existen siete Ugeles o sea, un promedio de 6 Ugeles por distrito.

Entonces, como tal que es el ámbito de más cercanía a las zonas más definidas de nuestra ciudad, me parece que la Ugel no va a tener mucha capacidad de poder llegar. Creo yo que se hubiera podido, con esto no discuto que está muy bien que le hayan dado las facultades al Ministerio de revocar resoluciones ya concedidas.

Claro, porque no es culpable el Ministerio de Educación de que las escuelas desnaturalicen sus resoluciones, me permitieron una resolución para dar inicial y está dando hasta secundaria, y con la publicidad de preuniversitaria y hasta bachillerato internacional. Es terrible eso, pero ahí entra a tallar Indecopi,

Y, en el caso de la condiciones de infraestructura, los gobiernos locales tienen una enorme responsabilidad. En muchos distritos de Lima se cierran pistas, se cierran calles, para que los niños hagan educación física en estos colegios de barrio.

Pero cuánto ha hecho ahí el gobierno local, y ahí estando ya más de un año estas nuevas autoridades, cuánta propuesta hay del Ministerio de Educación para exigirles a los gobiernos locales. Ustedes que tienen más capacidad con las dirección de fiscalización, con serenazgo, ¿qué hacen al respecto?

O de repente, puede ser que exista conflicto de intereses. Pero reitero, el Ministerio de Educación creo yo que no va a poder tener la suficiente capacidad de llegar, sobre todo, a aquellos lugares donde de manera informal prestan un servicio no autorizado.

Que eso sí la municipalidad puede llegar. Señores, exhibame su licencia, señor exhibame su resolución de autorización sectorial, su constancia o su certificado de inspección de Defensa Civil. Eso lo puede hacer bien el gobierno local.

Y tal vez, lo que podría haberse puesto en este nivel, es un compromiso mayor con los gobiernos locales sobre todo en la capital. Pero en este sentido, reitero, no creo que el Ministerio tenga la capacidad de llegar a este punto.

Por otro lado, también destacar un tema justo que tienen a la vista, es el asunto de la cuota de ingreso. Yo me estoy centrando solo en aquellos aspectos que creo que merecen una observación particular de parte de Congreso de la República, sobre los alcances de este Decreto de Urgencia.

Pero por supuesto, priorizar lo bueno, está muy bien que el Ministerio, por ejemplo como decía hace un momento y reseñaba, pueda tener ya una competencia más adecuada para revocar autorizaciones que se han desnaturalizado.

También es correcto que al padre de familia se le brinden mejores mecanismo de transparencia de la información, pero sí hay que también ver la capacidad real de que esto se pueda concretar. Una vez más, porque al final podemos decir, tenemos una nueva norma.

Si cumple, magnífico, pero si no cumple, una vez más y esa es la gran responsabilidad de las autoridades, defraudamos a la ciudadanía. Entonces, van a decir para qué están generando normas en el sector respectivo, si las normas no nos están funcionando, se requiere acción concreta.

Por ejemplo, si el Ministerio hubiera dicho vamos a crear o ya está en el decreto, se va a implementar o se difunda con mayor alcance, una unidad especial para fiscalizar todo

esto y que sea permanente, magnífico, sabemos que hay recursos, hay capacidad logística. Pero, no encuentro nada de eso, por eso decía, tal vez la exposición de motivos me hubiera aclarado el asunto.

Y ahora, otro tema interesante y para eso también una vez más nos hemos valido de las redes sociales. El doctor Alonso Morales Acosta que es reconocido abogado especialista en tema de competencias, nos da una luz de cómo es que este asunto de las cuotas de ingreso llegó a un nivel de norma de ley, de Decreto de Urgencia.

Y refiere que hubo un caso de un colegio privado de Lima que fue patrocinado por su estudio, y donde se estableció, que sí, que las escuelas privadas deberían devolver esta cuota de ingreso. Pero agrega un punto ahí, básicamente en el decreto se dice, hay la obligación de devolver la cuota de ingreso, pero no dice más las condiciones que serán por supuesto precisadas en el reglamento.

Un punto que quiero traer a colación es lo que señala ahí, dice: "La cuota de ingreso debe ser devuelta siempre y cuando el colegio pueda dar la vacante a otro estudiante".

Porque el propósito de la cuota de ingreso es eso, sobre todo la capacidad de generar una vacante en el sector privado a nivel de una escuela, una carpeta y todo lo que representa la inversión educativa.

Si el colegio no logra captar un nuevo estudiante, no se estará perjudicando con esta medida? y ahora vienen también otros asuntos. **(4)** La realidad indica que solo el 4% — esta es una estadística de gestión, tal vez el ministerio tiene otras fuentes— cobra una cuota de ingreso, y creo que dentro de este 4% lo que cobran una cuota de ingreso relevante, que supere un sueldo mínimo, una Remuneración Mínima Vital, es una cantidad ínfima de colegios que pueden contar esto.

En realidad la gran mayoría de colegios, como deduce la estadística, no cobran cuota de ingreso, ¿por qué la necesidad de plantear en un decreto de urgencia algo que en realidad no afecta a muchos y que se da en un nivel de escuelas que son plenamente formales?

Los colegios que cobran cuota de ingresos sobre todo están, y los vemos siempre en los reportes del mes de marzo o de febrero de Indecopi, en una condición que se encuentran debidamente fiscalizados.

Voy a cerrar mi intervención indicando el otro aspecto mediático que está de por medio.

Antes de pasar a ello una cuestión más que quería agregar.

Producto de nuestra labor en la asesoría y patrocinio de instituciones educativas privadas, lo cual también transmito, pero sobre todo sustentando jurídicamente, hace un tiempo pedimos u informe al propio Ministerio de Educación sobre la situación en la cual ahora voy a entrar a tallar, cómo es la exigencia o el requerimiento de que las personas que impartan docencia en las instituciones educativas privadas cuenten con el título respectivo.

Está en la Ley General de Educación desde el año 2003, por supuesto, pero no se fiscalizaba.

Y le pedimos al ministerio, *díganos, ¿ustedes lo exigen, lo fiscalizan?* Y el ministerio nos respondió: *En el caso de instituciones educativas privadas que no cumplen con contratar docentes que cuenten con título pedagógico se debe informar que el*

reglamento de infracciones y sanciones para instituciones educativas privadas, aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-98-ED, vigente actualmente, no cuenta con un tipo infractor expreso que califique dicho incumplimiento como una infracción pasible de la imposición de una sanción.

Es decir, más de 30 años y la situación no se reglamentó por el Ministerio de Educación, no por el Congreso sin por el Ministerio de Educación, porque esa era su labor.

Entonces allí viene la situación, creo que ese era un poco más urgente, pero que se pudo haber realizado con el reglamento, no con un decreto de urgencia. Más bien lo que el decreto de urgencia ha generado es precisamente pánico, porque han salido a señala, si bien no cuestiono tal vez el fin o el propósito de mejorar la calidad educativa, se va a dar cinco años para poder subsanar esta situación antes de iniciar medidas sancionadoras.

Pero sí me preocupa, por ejemplo, cuál va a ser la situación de algunas especialidades que se brindan en los colegios que por un lado no tienen formación profesional. Por ejemplo, hoy en día muchas escuelas están impulsando robótica, ¿debo haber estudiado la carrera de pedagogo, d docente, para estudiar robótica una hora a la semana en un colegio?, ¿cómo quedo allí?

La situación de la impartición del idioma extranjero, el inglés, en muchos colegios privados, que es su gran propuesta. En nuestra escuela privada, a diferencia del sector público, usted va encontrar que enseñamos inglés, italiano, alemán.

Pero muchas de estas personas se han formado, por un lado puede ser su lengua materna, ha podido desarrollar a partir de la experiencia habilidades pedagógicas o hasta incluso haber seguido un curso, como lo brindan algunos centros privados, de mecanismos pedagógico. ¿Ellos van a quedar fuera?; ¿cómo queda la situación del curso de educación física?

Efectivamente hay carreras, la carrera profesional de docente en educación física, pero la brindan unas pocas universidades. ¿Ellos van a poder satisfacer la demanda si yo tengo que cumplir de manera frontal con esta disposición de acá a cinco años? cinco años se pasan volando.

Ahora ¿qué pasa, también, si tenemos excelentes docentes que son reconocidos por los padres y la comunidad educativa, pero que lamentablemente o no obtuvieron su título oportunamente o incluso abandonaron los estudios casi ni bien ingresaron, pero en la práctica demuestran las habilidades?

Y también, ¿cómo quedaría la situación ahora con el cierre de un tercio de universidades del Perú?, porque esa es la estadística que nos demuestra. Estas personas que de repente nunca obtuvieron su título, ¿ahora dónde lo van a obtener, ahora cómo van a volver si ya cerraron su universidad?

Entonces ese es el impacto mediático que trato de enfatizar y que tal vez el Ministerio de Educación podría plantear una situación vinculada, por ejemplo, a que ciertas materias como el idioma extranjero, arte, gastronomía que se quieren impartir en las escuelas puedan tener una certificación paralela o en todo caso la obligación de informar al padre "en este curso el docente no tiene título, pero es muy bueno", y el padre va a comprobarlo.

Que tenga una carrera no me va a demostrar que de repente sea un excelente profesor, ha habido casos en los cuales no se ha cumplido. Hablo, por ejemplo, de quienes tienen una profesión, soy titulado en traducción, ¿pero tendré habilidades de docente?, tal vez no, pero tengo una vocación natural de aprender idiomas y voy también en paralelo a seguir otro tipo de estudios, capacitaciones, hasta diplomados en el tema y mejorarme.

Pero si el decreto se aplica tal cual de acá a unos años vamos a tener un problema social muy relevante.

Para cerrar, algunas ideas que quisiera que tengan presente.

Probablemente con toda esta acción que, insisto, es muy positiva del ministerio, de combatir la informalidad, porque hay mucha gente que se ha aprovechado de mala fe de la expectativa natural de nuestro país, lo dicen los libros de sociología, los tratados, entre ellos el de Nelson Manrique, que siempre había la utopía de que mi hijo al alcanzar un nivel universitario va a ser más respetado. Y asociamos esa calidad educativa con que sobre todo vaya al sector privado.

Igual, también, en la educación básica, si va a una escuela privada va a tener mejores condiciones, pero la experiencia demuestra, sobre todo en el ámbito de la capital, que esto se ha defraudado mucho. Creo yo que ahí tiene que hacerse una convocatoria más enérgica a las municipalidades.

¿Indecopi podrá atender todos los casos de reclamos? Muchas veces las personas no acuden a Indecopi porque también son conscientes de que la escuela donde están sus hijos no son formales, pero lo pagan porque no tienen más capacidad para llegar a un sector con mejores condiciones.

Probablemente ellos digan ya, no puede estar mi hijo en esta escuela porque la cerraron y, bueno, es la disposición que hay que cumplir como sociedad que somos, aunque nuestras instituciones tienen que velar por el bienestar de la población.

¿Las escuelas públicas van a tener capacidad de recibir a estos estudiantes que salgan de las escuelas privadas que sean cerradas? Con esto no digo que no las cierren, ¿pero vamos a poder cumplir la oferta?

Me gustaría tener algún día, está el sistema Escale. Conozco las herramientas del Ministerio de Educación, las reviso constantemente, pero nunca he visto una estadística que nos diga: "Este año sobraron tantas vacantes en los colegios públicos, para decir miren, incluso la capacidad de albergar estudiantes en nuestras escuelas públicas sobra, nos quedan vacantes".

Más bien he visto noticias donde los padres están acampando dos días para poder matricular a sus hijos en colegios públicos, ¿cómo va a quedar la situación de ellos?

Y para cerrar, creo que algunos aspectos de este decreto de urgencia no eran del todo tan indispensables, sin menoscabar lo positivo que es sobre todo combatir la informalidad, pero viene mi pregunta inicial.

¿Mejoraremos la calidad pedagógica-académica con este decreto? Entonces tal vez hay que decir, lo que estamos haciendo es mejorar el mercado, pero no podemos asegurar que esto cumpla con las expectativas de mejor calidad académica, en la cual no veo hasta ahora un spot o una suerte de campaña más recalcitrante sobre el papel de las familias.

El hogar es la primera escuela, y más bien lo que debería atacarse es eso: señor, no pretenda usted que la escuela privada resuelva todos sus problemas. Es precisamente por eso que algunos se han aprovechado, porque transmiten al papá la situación de que su hijo va a ser perfecto en una escuela privada.

No es así, hay que hacerle recordar a las familias, y para eso existen todos los mecanismos disponibles a nivel de la publicidad estatal, de demostrar la importancia de convivir y compartir entre padres e hijos para que ellos sean los primeros fiscalizadores del trabajo en las escuelas.

Esa sería mi participación, señores congresistas, señores funcionarios, muchas gracias.

El señor COORDINADOR.— Muchas gracias al doctor Dante Paiva por su participación.

Ahora así, con las reflexiones que se han hecho, y con la presentación del Ministerio de Educación, las reflexiones del doctor Dante Paiva, vamos a entrar a un proceso de conversación.

Antes me permitiría pedir que el Ministerio de Educación pueda expresar su percepción sobre lo que se ha escuchado, y pasaríamos a una segunda etapa con la intervención de los congresistas, ¿les parece?

Entonces, señor Rosa Mariella.

La señora DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ESCOLAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DE LA GESTIÓN ESCOLAR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, doña Rosa Mariella Zapata Tipian.— Muchas gracias.

Gracias al señor Paiva por sus aportes y por sus comentarios que hemos tomado nota de cada uno de ellos, y quisiera dar algunos alcances.

Con respecto al primer comentario, referente a la calidad del servicio. En realidad este decreto de urgencia sí busca mejorar la calidad del servicio, y nosotros nos referimos en el numeral 4.2 y el 13.3 de las condiciones básicas.

Lo voy a leer literalmente: Las condiciones básicas aplicables a los servicios educativos de educación básica son determinadas por el Ministerio de Educación, contemplando, entre otros, la gestión institucional, infraestructura, equipamiento mobiliario, la propuesta pedagógica, los recursos humanos y los recursos educativos.

Esto va a ser definido en nuestro reglamento.

Consideramos y coincidimos con el señor Paiva que es indispensable establecer cuáles son las condiciones básicas sobre las cuales deben operar los colegios privados, pero no solo los privados, los públicos, también; porque debemos apostar por una educación de calidad para los colegios públicos y privados. Y en el reglamento nosotros vamos a establecer cuáles son esas condiciones básicas en las materias que acabo de indicar.

Entonces el decreto de urgencia sí recoge ese aspecto, eso por un lado.

Con respecto a la devolución de la cuota de ingreso, que es el otro aspecto que se mencionó, y por qué si solamente el 1 % o el 5 %, en realidad el 17 % de los colegios privados hoy en día cobra cuota de ingreso, y el 32 % de los estudiantes de colegios privados están en un colegio que cobran cuota de ingreso.

Entonces es este grupo de estudiantes, que es el 32 % y que no es un grupo tan pequeño, sí se van a ver beneficiados potencialmente por esta medida, que pueden trasladarse a otro colegio en caso el servicio que les brinde el colegio de origen no sea el que los padres de familia esperaban.

En caso de traslado los padres de familia van a poder retirar o vamos a poder retirar esa barrera de salida para que puedan trasladarse a otro colegio con la devolución proporcional de la cuota de ingreso, y restar de ahí la deuda en caso exista.

Con respecto al tema de los docentes, ahí quiero indicar que este es un tema, como también indicó el doctor Paiva, que está regulado en la Ley General de Educación desde el año 2003.

Y si bien nosotros no teníamos un tipo infractor, porque efectivamente el reglamento que tenemos es de los años noventa, y nosotros ya veníamos en un esfuerzo como sector de querer sacar un nuevo reglamento, como ustedes ya saben, indiqué que el 2018 prepublicamos incluso una versión, la idea siempre fue hacer cumplir las normas vigentes, una de ellas la que establece la necesidad de contar con título pedagógico o de otra carrera afín para impartir la docencia en colegios privados.

Esto simplemente para hacer cumplir la ley, insisto, que está desde el año 2003, no es algo que nosotros hemos puesto en ese decreto de urgencia.

Lo que más bien hemos puesto en este decreto de urgencia, porque sabemos que el 24 % de los docentes que actualmente enseña en un colegio privado no tiene título, y si empezamos a fiscalizar y establecer un tipo infractor en el reglamento vamos a tener que sancionar por este tipo infractor, que lo pondríamos en el reglamento.

Lo que hemos hecho es colocar una disposición que indique que en cinco años vamos a hacer una supervisión orientativa, justamente para no perjudicar a este 24 % de docentes que sabemos que no tiene título.

Y nuevamente, la idea es construir en el reglamento aquello que sea aplicable a la realidad. Sabemos, efectivamente, que la realidad es compleja, que no es que todos de pronto van a tener título, que hay un tema con la Sunedu que ha cerrado un tercio de universidades.

Sabemos que el problema es complejo, no es que mágicamente todos van a titularse de acá a cinco años, pero la idea es igual, darles un plazo para que puedan regularizar esta situación pueda empezar desde cero a estudiar, si no han tenido la oportunidad de hacerlo.

Y ver la casuística que podemos recoger para plasmar eso en un reglamento que sea implementable y que sea real. Y eso se va a construir de manera participativa, para recoger la diferente casuística que se presenta en el sector privado de la Educación. (5)

Hablaron también del tema de por qué no darle más facultades a los gobiernos locales, en realidad, los gobiernos locales ya tienen esa facultad y nos hemos venido apoyando en ellos durante estos últimos años, mencioné las estadísticas, en los que ellos nos han venido apoyando, pero no es suficiente; y nosotros como sector Educación no podemos dar la espalda y decir, que la municipalidad haga su trabajo y nosotros no vamos hacer nada con respecto a esos niños que están siendo afectados en su integridad, y en su trayectoria educativa están siendo truncados por estas estafas.

Entonces, nosotros teníamos que hacer algo, y la justificación de que las Ugel no son suficientemente fuertes, tampoco es un argumento para decir que no nos vamos a preocupar y no vamos a intervenir en este problema que afecta a nuestra educación. La idea es fortalecer nuestra Ugel nuestra Dre, a eso también estamos apuntando, y en eso también estamos trabajando ahora, si bien no hay una disposición que indica puntualmente la asignación de recursos, eso se está dando ya en la práctica con el fortalecimiento a los equipos, digamos, los equipos con los que actualmente y los recursos con los que actualmente cuenta el ministerio, están siendo reorientados para el fortalecimiento de las Ugel y las Dre en ese sentido, porque sabemos que es un tema prioritario, y porque hemos sacado un decreto de urgencia justamente porque tenemos la prioridad de intervenir en este sector.

Y, con respecto a la otra preocupación, que son los establecimientos que se van a cerrar, esa también es una preocupación que la hemos identificado, en Lima Metropolitana existen ya, desde el año pasado estamos habilitando más vacantes en los colegios públicos para que los niños no se queden sin estudiar. La idea es que la implementación de estas medidas no implique que ninguno de nuestros niños y niñas se queden sin estudiar, el año pasado ya se habilitaron diez mil vacantes en colegios públicos para atender primero el problema de la migración venezolana, y atender también a las vacantes, a los niños de colegios que no han podido ser atendidos en las escuelas públicas; de esas vacantes nosotros estamos también o podemos absorber a los niños que se verían afectados por estos establecimientos.

Entonces, sí está previsto y sí tenemos una respuesta para albergar a aquellos niños que se ven afectados por estos establecimientos y poderlos acoger en la escuela pública, yo creo que eso sería todo.

Muchas gracias.

El señor COORDINADOR.— Muchas gracias a la señora Rosa Mariela.

Vamos entonces, si los congresistas desean expresar sus percepciones sobre el Decreto de Urgencia 002-2020, que modifica la Ley de Instituciones Educativas Privadas, este sería el momento.

Congresista Gladys Andrade Salguero.

La señora ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ (FP).— Gracias, congresista Ochoa.

Saludar a nuestra invitada el día de hoy, también al doctor que nos ha acompañado, muy importante sus reflexiones y de acuerdo a la ley que él nos ha podido ilustrar en esta mañana.

Yo tengo unas preguntas, presidente, pero me gustaría, si así usted lo permite y también el congresista, que pudieran ser preguntas y respuestas o tal vez con el compromiso si hay algunas que no las tengan a la mano, no las puedan enviar después, pero que nos las envíen después, a lo largo; no es por usted señorita porque es la primera vez que la tenemos, a lo largo de esta legislatura cuando han venido ministros o funcionarios siempre quedaban preguntas pendientes, y al menos en las que yo he participado nunca llegaron las respuestas, jamás en este tiempo y ahora que sigo en la Permanente es como cuando menos nos responden, a pesar que nosotros tenemos que dejar un informe a los nuevos congresistas, tampoco hemos obtenido alguna respuesta.

Por eso, yo quisiera decirle a usted, que si por favor se pudiera tomar el tiempo porque sé que tiene una gran responsabilidad y que nosotros también necesitamos dejar un informe al nuevo Congreso.

Yo quisiera preguntarle, ¿a qué se refieren con garantizar que el servicio educativo brindado por las Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, contribuye al cumplimiento de los fines de la educación peruana y a la efectiva tutela de derecho de los niños, niñas y adolescentes del territorio nacional?

Cuál sería la temática, las digo todas y después me contestan, no sé.

El señor COORDINADOR.— Yo creo que sí, congresista, mejor todas las preguntas, que tome la señorita funcionaria, y las que considere usted que no han sido respondidas, desde la coordinación las remitiremos por escrito para ver qué es lo que pasa, ¿está bien?, por favor.

La señora ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ (FP).— Ya, presidente, no hay problema.

La segunda pregunta es, ¿cuáles son los fines de la educación peruana, quizás calidad de infraestructura educativa de nuestras instituciones educativas públicas, ya que estamos ad portas del inicio del nuevo año escolar?

Si pregunto esto, presidente, es porque también se ha mencionado y es cierto lo que ha manifestado la directora, que también se refiere a las infraestructuras, sabemos que hay colegios privados que funcionan en cocheras y eso no es lo más adecuado para nuestros jóvenes, para nuestros niños.

Pero, no olvidemos también en las condiciones en las que se encuentran los colegios públicos, yo soy de la Región Lima Provincias y he enviado documentos al Ministerio de Educación, que habían niños que estaban estudiando a la intemperie; pude verificarlo en mi semana de representación, aquí cerca, en Mala, y yo pensé que los niños estaban en el patio, porque era una zona rural, porque habían unas carpetas y apenas tenía un techo ligero, pensé que por el calor y eran más o menos las doce y media, estaban ahí tomando sus alimentos por el tema del Qali Warma y al bajarme, porque yo estaba en mi semana de representación, visité ese colegio y me di con la sorpresa que un fuerte viento había levantado las calaminas, las aulas no estaban en condiciones; y los niños estaban estudiando ahí desde hace tres meses.

Entonces, si vamos hablar de infraestructura, yo creo que primero hay que ordenar la casa, hay que ordenar y dar una educación de calidad y de protección para nuestros niños, yo no estoy en contra que se tenga que supervisar a los colegios privados, que quede bien claro, no tengo ni siquiera alguna relación con alguno de ellos y eso pueden revisarlo en mi hoja de vida, que quede claro.

Yo me preocupo también por los niños de educaciones públicas, que en realidad están en unas pésimas condiciones sus infraestructuras, así es que si vamos a empezar, empecemos por casa también, y mire si estamos a hora y media o dos horas de Lima, imagínense ustedes las zonas que están un poco más alejadas.

Después, presidente, se dice una de las preguntas, con respecto a la elaboración de planes de estudios, mi pregunta es, detallen de forma explícita los cambios que se darán en las instituciones educativas privadas al sujetarse a los lineamientos generales establecidos por el Ministerio de Educación. Para mí esto es muy importante, por qué

los lineamientos, lamentablemente está muy cuestionado el tema de enfoque de género, ideología de género, que se están viendo en nuestras escuelas públicas, que las privadas no han entrado en ese tema.

Por eso, dentro de las normas legales, acá dice, la elaboración de planes de estudio se sujeta a los lineamientos generales establecidos por el Ministerio de Educación para la diversificación curricular de la Educación Básica.

Yo quisiera que me aclaren, qué es lo que quiere decir, lineamientos y diversificación curricular de la Educación Básica, será que también en esa currícula de los colegios privados también se les va a enseñar a los niños de una forma que no está muy claro lo que es la ideología de género, el enfoque de género. Creo que si algunos padres de familia, con mucho sacrificio también en su mayoría, estaban apostando por la educación privada, es porque lamentablemente nuestra educación pública está venida a menos.

He estudiado toda mi vida en un colegio público, y era una mínima diferencia en la época que yo estudiaba con un colegio privado, ahora usted menciona que el colegio público les lleva en ventaja a los alumnos de educación privada, eso es lo importante las matemáticas, no es importante lo que es la historia, que también está tan distorsionada, lo que es educación cívica, lo más importante la literatura. No solamente podemos medir, porque yo veo, soy de Lima Provincias, y es cierto lo que usted dice, muchos colegios públicos les llevan una gran ventaja a los colegios privados en lo que es matemáticas, pero solo con las matemáticas vamos a desarrollarnos a lo largo de nuestras vidas, con todo respeto de aquellos que han seguido una carrera que tenga que ver mucho con las matemáticas, creo que la formación en lo que es literatura, que nuestros jóvenes cada vez leen menos, es lo más importante que tengamos que enfocarnos en ese tema.

Después, quisiera saber qué infracciones cometidas por las instituciones educativas privadas se considerarán para el pago de la sanción pecuniaria, quisiera saber qué tipo de infracción es esa.

Y, la última, presidente, para poderle dar pase también a mi colega, quisiera que me detalle de forma explícita las actualizaciones que deben tener el Reglamento Interno de las Instituciones Educativas Privadas, y ahí permítame que me detenga.

Usted, yo y el congresista, y también creo el doctor que nos acompaña, sabemos que hay un sinnúmero de proyectos de ley que no tienen reglamento, son muchísimos que no están reglamentados, y muchos que han sido aprobados desde hace 10, 15 y hasta 20 años, y no cuentan con reglamento.

Eso lo pudimos observar cuando yo estaba en la Comisión Agraria con el tema que hubo de la sobreproducción de la papa, no había reglamentación desde hace más de 10 años, entonces ojalá que esta reglamentación que se van a dar, porque en realidad como dijo el doctor acá, esta norma tiene rango de ley por los cambios que se están dando pueda tener una reglamentación, presidente, y no que en su momento cuando sucedan algunas cosas digan, sí, es que no está reglamentado por eso se han cometido estos excesos.

Bueno, yo creo haber terminado con las preguntas que le voy alcanzar para el Minedu, y si quiero tomar las palabras que nos dijo el abogado que nos acompaña el día de hoy, yo quisiera decirle a usted que formo parte del grupo de trabajo del decreto de urgencia justo con el congresista Ochoa, el 034, que también tiene que ver con las universidades privadas que han sido cerradas. Él y yo hemos podido escuchar a

jóvenes que están a punto de ser egresados de esas universidades, y decirle doctor como se les están cerrando las puertas, porque nos informaron que hay jóvenes que en la actualidad están cumpliendo su internado en EsSalud y ya no les permiten el ingreso, porque se les dice, tu universidad ha sido cerrada por no tener el licenciamiento, así que por lo tanto, el convenio que había ya queda terminado, y estamos hablando de estudiantes de la universidad egresados, ya están en el último ciclo que estaban haciendo sus prácticas, octavo, noveno y décimo ciclo.

Otro, que también denunció, abogado, yo quisiera que usted ahí tomara nota para que usted pueda averiguarlo y saber que tanto es de cierto, porque eso es algo discriminatorio que ahora hay algunos lugares, algunos centros de trabajo que se dice, te dan todos los requisitos como se requiere cuando necesitan un personal para laborar, y uno de los requisitos es ser egresados de universidades licenciadas.

Yo quiero tomar ahí las palabras de una de las estudiantes que nos acompañó en la sesión y dijo, entonces cómo queda el Premier Zeballos que es egresado de la Universidad Garcilaso, y que su universidad no está licenciada.

Entonces, diríamos, abogado, que el entonces, no, no está capacitado porque su universidad no es licenciada, yo creo que es discriminatorio, y están en una desventaja estos jóvenes, y ahí tampoco se ha tomado en cuenta quien los va acoger; porque tuvimos al Rector de la Universidad de San Marcos, la Vicerrectora, y dice que no tienen las condiciones ni el presupuesto para poder recibir a esos alumnos que se han quedado con todas sus esperanzas de haber estudiado tantos años en una universidad.

También doctor, tomando en cuenta, usted que es egresado de una gran Universidad de San Marcos, bueno, todas las universidades son muy importantes, en que las currículas son diferentes en todas las universidades, entonces esa es una preocupación también que tenemos el día de hoy. (6)

En realidad, congresista Ochoa, es como que todos estos decretos de urgencia están yendo de la mano con diferentes ¿no? Nosotros estamos viendo uno del año pasado que tiene que ver con las universidades y ahora se está dando el Decreto de Urgencia 002 del 2020 que tiene que ver con las escuelas privadas también.

Por el momento esa es mi intervención.

Gracias.

El señor COORDINADOR.— Muchísimas gracias, congresista Gladys Andrade Salguero.

De hecho, ratifica la hipótesis que siempre hemos señalado, cuando hablamos de educación y de inversión en educación todo es urgente. O sea, es un tema que seguramente podríamos seguir hablando más en ese sentido.

Congresista Clemente Flores Vílchez.

El señor FLORES VILCHEZ (PPK).— Gracias, Presidente.

Mi saludo a nuestros invitados, colegas.

Yo quiero saludar, por supuesto, esta medida, el Decreto de Urgencia 02-2020, para evitar el tema de la informalidad de la educación en el país. Así como se está haciendo

el tema de las universidades, faltaba una norma para el tema de los colegios. Entonces creo que esta es una norma importante que los padres de familia saludan, felicitan.

No hay norma perfecta, seguramente, habrá que hacer algunos ajustes en el camino, lo importante acá es debatir, recibir sugerencias e inquietudes, como lo ha mencionado también acá nuestro invitado, el doctor. Y, seguramente, en el transcurso del camino, mientras vamos conversando, se van a encontrar muchas cosas más.

Debe estar con la mente abierta para poder recoger esas inquietudes y, por supuesto, incorporarlas, y mucho mejor aún que se ha dejado ese espacio para el reglamento, ahí en el reglamento se podría añadir estas cosas que probablemente no se han previsto ¿no? Entonces, creo que eso sería de vital importancia.

Veo acá el tema de la informalidad, en este caso del servicio educativo, el fortalecimiento y la transparencia, con lo cual también se saluda para salvaguardar la continuidad del servicio educativo.

Sí creo que deberíamos agregar un poco ahí el tema de la calidad educativa, que lo ha mencionado también acá el doctor. O sea, es un tema importante.

Vamos por la informalidad, que es importante sí, pero la calidad educativa es fundamental. Entonces, creo que ahí debemos hacer algunos ajustes.

Si yo tengo un colegio privado y empiezo a contratar docentes y dice solamente los docentes que tengan título, es relativo realmente el título para ejercer la función, tendríamos que ver la experiencia, la trayectoria de este docente, al momento que voy a contratar si pasa por una pericia psicológica para evitarme el tema de los acosos a los chicos, posteriormente las violaciones que se han dado. O sea, qué cosa estamos haciendo ahí, qué vamos a hacer para tener estos procedimientos mínimos para que esta empresa privada, porque es una empresa privada que lucra en este caso con el tema educativo, pueda contratar el tema de los docentes.

Y, por otro lado, me preocupa también el tema: ¿con qué presupuesto va a hacer la supervisión? Sí, el Estado tiene un gran problema, invierte en diferentes proyectos, pero nos evitamos de dar recursos para el tema de la supervisión.

Me voy, ponte, en el tema de los programas sociales, el Estado invierte en Vaso de Leche como en comedores, en Qali Warma, en muchos programas. Bueno, el Qali Warma un poco más ahora en día, tiene ciertos procedimientos para ser fiscalizados; pero en el caso de Vaso de Leche y comedores, por año se invierten ciento de millones de soles y no hay una supervisión para decir: "oye, ¿en cuánto me ha reducido la nutrición?", "¿a cuánto estoy apuntando?", no hay ni siquiera una base, por donde empieza, hacia dónde quieres llegar, cuál es el objetivo al que quieres llegar.

Aquí tenemos un gran problema como Estado, entonces creo que el tema de la supervisión es fundamental.

El ministerio es probable que no tenga la capacidad, creo que debe hacer un trabajo articulado con las municipalidades, donde se levante información tendrán que hacer un inventario: "tú en tu jurisdicción ¿cuántos colegios tienes nacionales?, ¿cuántos colegios privados hay?", y esa información debería estar relacionada con el Ministerio de Educación para hacer una supervisión permanente de cómo se está manejando.

Y, por otro lado, es el tema: ¿cómo se va a establecer los requisitos mínimos para que un privado pueda tener un colegio?, porque ahora en día vemos diferentes tipos de

infraestructura, hay colegio de un piso, de tres pisos, no sé, una área mucho más pequeña, larga, cuadrada, un triángulo, y ahí están poniendo un colegio.

Entonces, creo que ya se ha establecido estos requisitos mínimos que deben tener, cuántos metros cuadrados debe tener, qué espacios recreativos, cuáles son los requisitos mínimos que debe tener, porque sino cualquiera tiene un espacio y ahí pone un colegio y eso creo que no debemos permitir, porque si queremos ver un tema de calidad educativa debemos enfocarnos en eso.

Quiero ver un poco con el tema privado. Por ejemplo, si tú vas a una empresa privada y quieres tener una franquicia de esa empresa privada te dice exactamente qué es lo que tienes que hacer, cuántos metros cuadrados tiene esa infraestructura, cómo debe estar vestido el cocinero o como estar los mozos, cuántas mesas deben tener, o sea, requisitos mínimos y hacer el monitoreo permanente.

Entonces, creo que en el tema educativo también deberíamos tener un requisito mínimo en el tema de infraestructura; y, por otro lado, también la calidad educativa, que es fundamental; y, por otro lado, es la supervisión. Creo que esos tres puntos deben ser importantísimos para poder mejorar la educación en este caso en el país y, claro, no solamente enfoquémonos al tema privado, sino también los nacionales, los nacionales para que funcionen deben tener, por supuesto, las condiciones mínimas en ese sentido.

Creo que en términos generales, el decreto juega un rol importante, hay que saludar al ministerio por esta decisión tomada, y vuelvo a repetir, seguramente hay cosas que se deben ir mejorando, y espero que en la reglamentación se recojan estas sugerencias y se incorporen en la misma ¿no?

Eso, Presidente. Y, bueno, creo que esperamos las respuestas en este caso de nuestra invitada, la Directora General de Calidad Educativa.

Gracias, Presidente.

El señor COORDINADOR.— Muchísimas gracias, congresista Clemente Flores Vilchez.

De hecho, el tema de educación es un tema bastante complejo, siempre lo hemos señalado, cualquier aspecto que se determine en educación siempre será urgente y de ahí, en ese sentido, hay que ver por dónde priorizamos, porque siempre, y no es común en este gobierno, lo seguirá siendo tal vez más adelante, que lo prioritario suele ser el fierro, el cemento, entre otros aspectos.

Básicamente hablar de..., ojalá, en algún momento la educación tenga un carácter de urgencia en nuestro país y no se puede establecer que la urgencia tenga que ver con el desastre. Nosotros lo hemos llevado a niveles extraordinariamente inalcanzables de desastre social provocado por la falta de una atención verdadera e importancia real a la educación y la cultura.

Pero, bueno, eso todavía nos queda por aprender en el país, en adelante ya será..., esperemos que alguien pueda inspirarse socialmente y la sociedad también pueda ser coherente con eso.

Sí, congresista.

Una interrupción, congresista Clemente Flores.

El señor FLORES VILCHEZ (PPK).— Gracias, Presidente.

Bueno, se me fue un aporte.

Para nuestra Directora General de Calidad Educativa, hablamos un poco el tema de las vacantes, tanto los colegios privados y nacionales, nos gustaría tener, si el ministerio tiene un portal donde pueda recoger de cada colegio cuáles son las vacantes de cada colegio que tiene, para que el padre de familia a través de internet pueda acceder.

Quiere llevar a su hijo y ya no pueda recorrer todos los colegios, en qué condición están, cómo le están dando, sino acceder a un portal y ver cuáles son las vacantes, en qué colegio privado o en qué colegio nacional tengo, y yo tengo la decisión de ir a cualquiera de ellos por precio, por distancia, no sé, ya verá, pero le facilita la vida en este caso al padre de familia para que pueda tomar una decisión.

No sé si ya lo tiene el ministerio o podría incorporarse para tener un mejor control y hacer un seguimiento también de las vacantes, porque sino tú vas a cada colegio y cada colegio te pone ciertas condiciones y el ministerio ni enterado de cómo se está manejando. Creo que esa sería una buena medida para el tema de las vacantes.

Por otro lado, Presidente, yo pido las disculpas, tengo otra sesión, un grupo de trabajo en otro lado y también tengo invitados del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Gracias, Presidente.

Muy amable.

El señor COORDINADOR.— Perfecto.

Aceleraremos entonces esta sesión también.

Yo quiero señalar que estamos hablando de este decreto de urgencia que modifica una ley de hace 35 años, creo que ahí tenemos que darle una importancia interesante; las leyes también en la temporalidad tienen que ir siendo mejoradas, cambiadas, ojalá, perfeccionadas. Pero queda claro que estamos ante un hecho importante de decirlo, nos lo ha dicho el especialista que el 25% de la educación en el Perú ya es privada y que en Lima el 50% de los estudiantes está en una entidad privada.

Entonces, no se habla mucho del crecimiento de la educación pública, ¿no es cierto?, no es que quiera mezclar las cosas, pero si la oferta privada está creciendo, probablemente la oferta pública está disminuyendo y entonces se cumple la teoría de esta percepción política e ideológica, de que hay que achicar el gasto del Estado en elementos claves, como la educación, y en tanto la educación empezaría a ser un gasto.

Ahí hay que ver un tema importante que hay que ir señalando más adelante. Si la escuela privada va creciendo, obviamente, hay que tener mecanismos para que estos no sean discriminatorios y no puedan generar un libre albedrío del funcionamiento de las mismas. Esto me parece importantísimo.

Solo como apéndice nada más, quisiera señalar que si bien en el país la escuela es pública y es privada, ahí ya estamos hablando de características diferentes; y si nos adentramos un poquito más a cada una de ellas, vamos a ver que hay actos absolutamente complejos, solamente para comunicarlo a través suyo, ¿no es cierto?, discriminatorios.

Por ejemplo, cuando vemos escuela pública de las escuelas militares entonces vamos a encontrar las del Ejército y de las de la policía, y en ellas todavía vamos a volver a encontrar otras discriminaciones, la de los militares, policías, oficiales y de los técnicos. O sea, hay una lógica media perversa, discriminatoria que habría que empezar desde el ministerio a darle una mirada. ¿Cómo es posible que pueda haber escuela de educación básica primaria, secundaria para hijos de los militares y policías, oficiales y suboficiales?, o sea, unos son un tipo de personas y los otros son otro tipo de personas. Creo que nos falta mucho, en adelante habrá que ir viendo cómo está.

Me queda claro que el tema de la calidad educativa es fundamental, lo ha señalado el doctor, lo han señalado los congresistas y, en ese sentido, sí creo que la pregunta es, creo que usted lo ha ido señalando, pero el reglamento lo especificará: ¿permite el decreto de urgencia al ministerio de Educación acceder al control, supervisión, fiscalización pedagógica de las entidades privadas?

Entonces creo que a eso hay que darle un poquito la mirada, porque lo que yo sí siento es que el decreto de urgencia sí recupera el órgano rector del Ministerio de Educación, eso a mí me parece muy, muy importante.

Creo que es valeroso decir, y valiente, porque la modificatoria de instituciones educativas privadas de la ley no data de ahora, usted lo dice, lo ha señalado, el propio ministerio en su interno, no sé cuánto tiempo estará usted ahí, viene peleando por qué razón no publica un nuevo reglamento estas instituciones.

Nosotros hemos presentado un proyecto de ley el año 2017, ¿no es cierto?, y pese a que hemos insistido con los cuatro, cinco ministros creo que han pasado, nunca hemos tenido, siempre se ha estancado, no voy a decir dónde, pero siempre ha ido subiendo bonito, bonito, bonito, y se ha estancado y nunca ha podido decir, el ministerio ha podido emitir una opinión sobre el tema.

Razones no las voy a especular, pero creo que el decreto de urgencia sí tiene que ver con un atrevimiento de poder recuperar la rectoría, y eso —desde mi punto de vista— sí me parece urgente, sí me parece necesario, sí me parece que cumple los requisitos del ahora, porque sino el después vamos a estar lamentándonos, como en el caso de las incertidumbres con los niños que se habían matriculado a los 6 años, menos años, etcétera.

Si no ponemos el orden ahora, en el futuro vamos a tener un desorden que no vamos a poder controlar, está pasando con las universidades, ¿no es cierto?, creo que este es el momento clave, paralelo a las salidas que se están dando, para evitar que los estudiantes puedan quedar sueltos. Entonces, creo que ahí hay un tema bastante, bastante importante.

La pregunta al pueblo peruano es bien sencilla: si la dirección regional de educación, si la UGEL da la autorización para el funcionamiento, ¿cómo es que no tiene autoridad para poder fiscalizarla y cerrarla? O sea, es una locura.

Entonces, creo que ahí es importante, sin, obviamente, no estamos en contra de la inversión privada, tiene que quedar claro, queremos la inversión privada en educación, pero una educación —lo ha dicho el doctor Paiva— de calidad, que no sean negociados, simplemente incluso sin pago de impuestos, que luego se convierten solamente en grandes capitalizaciones y no ayudan mucho a nuestro trabajo.

El tema de los maestros es pendiente en las instituciones educativas. (7) Yo recuerdo a un gobierno, no lo voy a señalar por respeto, en el que se ha intentado liberalizar la

carrera magisterial. Es decir, cualquiera puede ser profe. Cualquiera puede ser profesor porque tiene experiencia.

Con todo respeto, lo ha dicho la congresista Gladys Andrade. Un matemático puede ser más profe que un profesor de matemáticas. No es verdad. Y ahí sí yo como profesor lo digo. Una cosa es ser buen matemático y otra cosa es saber y conocer procesos pedagógicos para que el niño o la niña aprendan matemáticas.

Y ahí sí creo que hay que mirar con respeto la posición del doctor Paiva, cuando señala: "Qué pasa cuando hay un ideario en el que como carrera profesional tanto los pedagógicos como las universidades no ofrecen". Por ejemplo, ha dicho mecatrónica. Entonces, ahí habrá que regular.

Pero en el caso de idiomas no basta conocer un idioma, sino hay que ser experto en la transferencia de un segundo idioma, que es completamente diferente a saber idiomas, se experto y decir cómo puedes aprender idiomas. Y para eso se requieren procesos pedagógicos.

Yo puedo ser una persona extraordinaria, que voy conociendo de medicina natural, y no puedo ser médico de por sí.

Entonces, este tema de la liberalización de la carrera es muy importante.

En el Congreso, doctor, hay muchos congresistas que son abogados y se creen constitucionalistas. Probablemente sepan algo más que algún abogado por ahí, pero no son. O sea, no pueden ser, no pueden ejercer y no pueden litigar definitivamente.

Entonces, creo que el magisterio hay un tema importantísimo que el decreto de urgencia... personalmente lo recupero, lo rescato, porque intenta poner orden, porque una cosa es mecanizar al estudiante y otra cosa es desarrollar procesos para que aprenda y tenga elementos para seguir aprendiendo.

Ahí sí quisiera, señora funcionaria, decirle algo pendiente, que lo ha denunciado también la congresista Lizbeth Robles, el neoesclavismo en el magisterio en las instituciones privadas. ¿Cuánto gana un maestro en una entidad privada? ¿Qué derechos tiene un maestro en una entidad privada?

Neoesclavismo dice ella porque, como en el caso de la minería informal, siempre te adeudo un mes para que no te vayas. Entonces, el maestro no puede irse con la promesa de que al próximo mes le van a pagar completo el mes que le adeudan.

Hay casos patéticos en los que a los maestros les deben dos o tres meses, y cada dos o tres meses les adelantan el sueldo anterior.

Le hemos pedido al Ministerio de Trabajo, a la Sunafil que hagan un informe, que programen, a través suyo, de repente, un estudio... Estudio creo le llaman cuando intervienen y fiscalizan. Que pongan en sus objetivos un informe. También se lo hemos pedido a la Defensoría del Pueblo.

Creo que ahí hay un tema pendiente todavía que ver.

Me parece genial que ustedes estén tomando como referencia los informes del Tribunal Constitucional. Creo que el Tribunal Constitucional está exigiendo el tema de la calidad educativa.

Solo para que lo tome como referencia y lo pueda llevar al Ministerio de Educación. También es cierto que en el Tribunal Constitucional el Expediente 853/2015, ha determinado un plazo de cuatro años al Ministerio de Educación para que garantice la accesibilidad educativa universal en el caso de las regiones Amazonas, Cajamarca, Ayacucho y Huancavelica. Es un expediente precioso en realidad.

El Tribunal Constitucional le dice al Ministerio de Educación: "Te doy plazo cuatro años". Y este plazo vence en julio del año 2021. O sea, ¿qué va a pasar con el Ministerio de Educación si incumple el plazo? ¿El Tribunal Constitucional qué va a hacer?

Cuando se venza el plazo que da el Tribunal Constitucional al Ministerio de Educación, de cuatro años, va a ser algo expectante para ver qué pasa.

El punto de vista particular nuestro es que el decreto de urgencia ayuda a rectoría que debe tener el Ministerio de Educación.

Eso por mi parte.

Congresista Lizbeth Robles.

La señora ROBLES URIBE (C21).— Gracias, señor coordinador.

Nosotros como pedagogos estamos de acuerdo con este decreto de urgencia, porque va a ayudar a la formalización de muchas instituciones educativas, sobre todo privadas, ya como padres de familia también nos quejamos de los colegios si están regulados o no, y si los que están enseñando son docentes.

Ya mencionó el congresista Ochoa que a veces no se trae a los pedagogos. Justamente los que somos docentes de carrera estudiamos la pedagogía. Son formas de enseñar o cómo llegar hacia el estudiante.

Hay claros ejemplos de neoesclavismo que se dan en muchas de las instituciones privadas. Te contrato por un sueldo y en muchos casos esos sueldos son menores a los que se están pagando en colegios públicos.

Y nuestros maestros trabajan tanto en escuelas públicas como en escuelas privadas. Y cuando no encuentran plazas en las UGEL se van a escuelas privadas. Y ahí empieza el esclavismo. Les dicen: "Te pago mil soles". Y luego no les pagan con el pretexto de que los padres no pagan las pensiones. "El siguiente te voy a pagar de este mes y te voy a deber un mes". Entonces, el docente cree que le van a pagar al siguiente mes y al final no le llegan a pagar.

También se han visto casos en los que a los docentes en vacaciones los envían a volantear. Eso no se debe permitir.

Igualmente, tenemos docentes de instituciones privadas no tienen seguro. "Te pago solamente por las horas de clase que dictas"

Sabemos que tanto en el mes de julio o diciembre, los colegios que trabajan bimestralmente salen de vacaciones, vacaciones de 15 días, al maestro le correspondería que le cancelen la mensualidad, porque como padres de familia nosotros pagamos la mensualidad completa, no pagamos por los 15 días, por ejemplo.

Sin embargo, ¿en las escuelas qué hacen? Al docente le dicen: "Solamente te voy a pagar por estos 15 días", cuando deberían pagarle por todo el mes.

Entonces, eso también sería bueno ver, los derechos del maestro, desde Sunafil qué es lo que se tiene que hacer.

Ese es mi aporte, señor coordinador.

El señor COORDINADOR.— Congresista Gladys Andrade.

La señora ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ (FP).— Gracias, señor coordinador.

Quisiera formular una pregunta al doctor.

Con respecto a la elaboración del plan de estudios, ¿en qué repercutiría implementar en las instituciones educativas privadas la diversificación curricular de la educación básica, bajo los lineamientos del Minedu?

En los colegios privados los padres —no quiero decir que en los colegios públicos no sea así— están viendo el tema de la diversificación que está implementando el Minedu.

¿Qué pasaría, doctor, si estas escuelas privadas no quisieran acoger algunos de los nuevos lineamientos que puedan ser impuestos por el Minedu?

¿Cuáles eran las infracciones que se les consideraba a las instituciones educativas privadas para el pago de la sanción pecuniaria?

Gracias.

El señor COORDINADOR.— Doctor Dante Paiva.

El señor PAIVA GOIBURU, Dante.— Muchas gracias, señor congresista.

Respecto a las consultas y las interrogantes de la señora congresista, diría que primero habría que revisar el marco de exigencia respecto a si se van a aplicar sanciones a las escuelas en caso se aparten.

Hay muchos colegios alternativos, muchos colegios que tienen una propuesta distinta, sobre ellos se les ha dejado funcionar hasta ahora.

La pregunta vendría a ser si a partir del reglamento que generen, eso va a cambiar.

Particularmente creo que yo que la educación, si bien es cierto tiene como órgano rector al Minedu, pero también pueden haber propuestas alternativas que se satisfagan los intereses de un grupo de padres de familia que con total libertad, recuerden que es un derecho de los padres decidir la forma de educación de sus hijos, incluso han habido casos a nivel de amparos donde se ha exigido respeto a esos niveles.

Un tema que va de la mano con ello fue el asunto de la edad. A partir de ellos los colegios dijeron: "Como hay un mecanismo fáctico de control, el sistema me rebota, no hay código, no puedo".

Entonces, ahí habría que respetar el derecho de los padres a recurrir a centros alternativos por la propuesta que ellos manejan.

Sobre los montos pecuniarios. Estos tienen que seguir naturalmente las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que regula de forma genérica las cuestiones de multa, sobre todo en el sentido de que cumplan su objetivo de desalentar

las conductas infractoras y que tampoco le resulte más beneficioso pagar la multa al centro educativo que enmendar su conducta. Eso habría que tener en cuenta.

Voy a cerrar, y muchas gracias nuevamente por darme el uso de la palabra, con algunos comentarios finales que quieren entrar a tallar sobre la situación del proveedor del servicio educativo.

En primer lugar, la precariedad laboral docente que se da en las escuelas privadas. Es una realidad penosa y lamentable.

Muchos de estos colegios, que ustedes muy bien identifican como informales, lo primero que vulneran son los derechos laborales de sus docentes.

Al respecto debió convocarse, creo yo, al Ministerio de Trabajo y a Sunafil a una mesa de trabajo, que realicen un informe, y también con la Defensoría del Pueblo que es su labor, sobre cuál es el estado de los docentes.

Hace años hice una investigación sobre el docente universitario, antes de que se diera toda la situación de la homologación docente, y el docente universitario estaba en condiciones deplorables.

No quiero pensar a nivel de docentes de escuelas básicas, que son mucho más en el Perú, y han dado acá un diagnóstico los congresistas que son miembros también de la profesión, del magisterio.

La carrera pública magisterial ha mejorado a nivel del sector público. Correcto. Pero la educación privada no va a mejorar en la esencia si el docente de ese sector no tiene la dignidad suficiente y la motivación que parte del respeto básico de sus derechos.

Y ahí quiero entrar a tallar a otro punto.

Me parece que los colegios privados, a pesar de que existen malos elementos que han informalizado y han lucrado descaradamente con la educación, no han reparado que también los colegios privados serios y nobles que quieren cumplir con sus obligaciones, lo único que tienen para poder soportar su carga son las pensiones, no más. Y el índice de morosidad en las escuelas privadas es muy alto.

Entonces, estas propuestas serias de colegios emblemáticos que tenemos en el sector privado, colegios serios, al final con medidas que pueden sonar un poco a alentar el pánico, como describí en la exposición anterior, lo que van a hacer finalmente es de repente retirarse del sector educativo. ¿Y a quién le vamos a dejar la cancha? A quienes cumplan formalmente, tal vez, la distintas exigencias pero que tal vez no tengan la suficiente experiencia académica para mejorar la condición académica de nuestros niños y su formación integral, que ese es el fin de la educación, la formación integral.

No solo la formación en conocimientos, sino la más importante que es la formación moral. Formación moral que va de la mano entre escuela y sobre todo el hogar.

Voy a cerrar también indicando sobre el tema de las universidades, que la congresista Gladys Andrade me refirió.

Hay mucho ahí que ayudar, que contribuir. Hay un impacto muy grande en el tema. Ya el otro mes está concluyendo el proceso de licenciamiento. Incluso, ya tenemos algunos artículos sobre el derecho universitario, que le voy a enviar a su correo, y todos los desafíos que esto representa.

Voy a cerrar diciendo que no advierto, a pesar de todos los informes que nos han presentado, que hayan convocado a las facultades de educación del país. No encuentro ninguna referencia que se haya invitado al decano de educación de San Marcos, al decano de la facultad de educación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, que ya está licenciada, dígame de paso, (8) para que les digan —y también con el ministerio colaboren y cooperen— cuáles son las estrategias pedagógicas que tenemos que mejorar.

Solo con cuestiones técnicas la calidad académica pedagógica no va a mejorar, puede mejorar el tema de mercado, por supuesto, pero hay muchos empresarios que han hecho eso, vamos a invertir bien en un local pero nuestros docentes tal vez no son de la suficiente experiencia; es más, contrato jóvenes para pagarles menos, y no importa con tal de cuidarlos un rato los padres están felices y ahí está en realidad lo que se defrauda a los padres.

Gracias por la oportunidad.

El señor COORDINADOR.— Muchísimas gracias, doctor Dante Paiva.

Directora General de Calidad Educativa de la Gestión Escolar del Ministerio de Educación, en el uso de la palabra.

La señora DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD EDUCATIVA DE LA GESTIÓN ESCOLAR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, doña Rosa Mariella Zapata Tipian.— Muchas gracias. Muchas gracias a todos por sus aportes, hemos tomado nota de todos ellos, sí me comprometo a responder de forma escrita todas las consultas y las preguntas que usted ha señalado, pierda cuidado de eso, sin embargo igual quisiera responder algunas de ellas.

Efectivamente, yo también iba a destacar la recuperación del rol rector del Ministerio de Educación efectivamente en este tema.

Este decreto de urgencia, efectivamente, es una de las apuestas por las que inicia, digamos, este decreto de urgencia al momento que sale es para recuperar nuestro rol rector, tanto en la educación pública que sabemos que lo tenemos, pero también en la educación privada.

La educación es un servicio público y como tal nosotros como ente rector debemos cuidar que se dé de la manera adecuada, tanto para los públicos como para los privados y eso es lo que tratamos de rescatar aquí.

Nosotros no podemos ser ajenos y dar la espalda y dejar sola a las municipalidades a que hagan esa labor; ni a las municipalidades, ni al Indecopi, ni al Sunafil, sino nosotros teníamos que entrar a través de las UGEL y las DRE, a cerrar a esos colegios informales, a revocar las autorizaciones que están mal dadas, y a cuidar a nuestros niños y niñas de que trunquen su trayectoria educativa y su integridad y perjudiquen su integridad.

Con respecto al tema curricular, nosotros tenemos un Viceministerio de Gestión Pedagógica, y a través de ellos nosotros recogemos todos los aspectos que corresponden a ese tema.

El Currículo nacional es una política nacional de obligatorio cumplimiento a todas nuestras escuelas públicas y privadas, entonces eso será recogido en las condiciones básicas como parte de las condiciones básicas de funcionamiento que estableceremos

en el Reglamento; sin embargo, también hay que reconocer que las escuelas privadas tienen libertad axiológica de acuerdo con su ley de creación.

Entonces, tenemos que hacer conversar ambos temas y recogerlo en el Reglamento; y por supuesto convocaremos a quién sea necesario a través de nuestro Viceministerio de Gestión Pedagógica, que tiene una dirección de educación superior, y a través de ellos recogemos un poco las posiciones en esos aspectos.

Otro de los temas que se mencionó es el tema de las condiciones básicas y la calidad.

Lo que nosotros queremos recoger en el Reglamento primero son las condiciones básicas, porque si no hablamos o primero no definimos cuál es ese piso sobre el cual hay que construir todavía no podemos hablar de calidad.

Entonces, la idea es ponernos primero de acuerdo en cuáles son esas condiciones sobre las cuales ningún colegio, nuevamente, ni público ni privado, somos conscientes de que en la escuela pública hay todavía mucha precariedad; nosotros no lo desconocemos, sería ponernos una venda en los ojos no decirlo, y la idea es que también estamos trabajando para superar esa precariedad en la escuela pública, no es que no lo vamos hacer, lo seguimos haciendo, y la idea es que estas condiciones básicas se cumplan para ambos tipos de gestión: las públicas y las privadas, y a partir de ahí poder construir una noción, un concepto de calidad.

¿Qué es calidad en la educación? La idea es que lo construyamos de manera conjunta, el ministerio puede tener una propuesta, pero la idea es que juntos con actores expertos, con la ciudadanía, con expertos de las universidades, con el Consejo Nacional de Educación, con ustedes se construya un concepto de calidad sobre el cual todos podamos consensuar que esa es la educación que todos queremos para nuestros niños y nuestras niñas.

Con respecto a la supervisión que también se mencionó este tema y la precariedad, digamos, lo voy atar al tema de la precariedad de la docencia en el sector privado de la educación, por qué lo ato, porque nosotros trabajamos de manera conjunta con Sunafil.

En los últimos años que hemos salido a supervisar cuando no teníamos la competencia de revocar estas autorizaciones, Sunafil ha sido siempre uno de nuestros aliados, y ha intervenido de la mano con nosotros para que en el marco de sus competencias intervenga y pueda luchar contra este problema que existen en los colegios privados.

Entonces, es un aliado y es un tema que también nosotros hemos venido reforzando a lo largo de estos años, y lo continuaremos haciendo también porque, efectivamente, los entes es la piedra angular en la educación.

Otro aspecto que se mencionó es el tema de la información de las vacantes de los colegios.

Actualmente, nosotros tenemos un portal que es el Identicole, Identicole.pe, que lo promocionamos muchísimo. Este portal muestra información de todos los colegios, la oferta pública y privada a nivel nacional, sin embargo la información de vacantes es aun declarativa, no tenemos una metodología estandarizada de cómo calcular vacantes.

En la pública ya hemos iniciado este trabajo, tenemos incluso un piloto en Tacna, en la Ugel Tacna, donde ya tenemos un formato para cálculo de vacantes y recoger esta información a través de nuestros sistemas, primero lo estamos haciendo a nivel de

Ugel Tacna, y la idea es escalarlo luego a nivel nacional y para poder tener esta información.

Esta información es clave, y no solamente para efectos de los padres de familia, sino también para nuestra propia planificación como sector; cómo podemos planificar en la educación pública si no tenemos información de cuántos estudiantes y vacantes tenemos.

Entonces, sí es una información sensible y clave sobre la cual ya venimos trabajando, como le digo, ahorita un nivel de piloto en la Ugel Tacna, y la idea es que luego lo podamos escalar a nivel nacional, pero sí es un tema que lo estamos considerando y lo estamos trabajando.

Bueno, con respecto a la titulación, solamente alinear, alinear me llevó un reforzar lo que ya indicó, señor Presidente, con respecto a revalorizar la carrera docente.

Efectivamente, nosotros también consideramos que es importante que existan dos entes titulados en nuestras escuelas privadas, sin embargo, nuevamente vamos a desconocer que hay un 24% de docentes que no lo tiene, pero apostamos porque eso se regularice en los años que viene.

Y por eso hemos dado cinco años para aquellos que empiecen desde cero, puedan estudiar su carrera docentes en los cinco años que le quedan para ponerse al día con este requisito que existe desde el año 2003, y veremos aquellos matices que ocurren en la práctica sobre otro tipo de profesiones que de repente no tienen titulación para ver qué alternativas se le puede dar al momento de la operatividad porque, efectivamente, tampoco podemos trabar la implementación de esta norma sin dejar de mirar la realidad, que de repente no vamos a tener toda la oferta que requerimos; o sea, ahí eso lo vamos a mirar con cuidado en el Reglamento.

Sobre el tema de las infracciones que es otro tema que tomé nota, estas infracciones se van a establecer en el proyecto de reglamento cuáles específicamente van a ser, actualmente lo que tenemos es en la ley vigente que están tipificadas, hay infracciones leves, graves y muy graves, las leves están en el rango de una a diez UIT, las graves entre diez y cincuenta, y las muy graves entre cincuenta y cien, más el cierre o suspensión o clausura de los establecimientos sobre los colegios privados.

Entonces, en el marco de estas infracciones o este rango de infracciones que ya existen, nosotros vamos a tipificar cuáles se incorporarían dentro de cada categoría. Eso lo vamos a establecer en el Reglamento.

Y también tomé nota de un tema de morosidad, bueno, ha sido en el decreto de urgencia, efectivamente no recoge este tema. Ahí lo que nosotros siempre les hemos pedido a las asociaciones de colegios privados, es que efectivamente nos dicen tenemos mucha morosidad, pero no tenemos evidencia de cuál es el problema.

Cuando nosotros hemos hecho algunas corridas porque lo que nos decían es, tenemos morosidad durante el año, y también tenemos mucha morosidad de año a año. O sea, los padres de familia terminan yéndose a otro colegio, y nos terminan adeudando todo el año de la pensión; este es un poco el argumento que nos venían diciendo.

Entonces, lo que nosotros hicimos un poco, digamos, porque no contamos con data que ellos directamente nos hayan dado fuera de comentarios, es hacer corridas con el Siagie de manera nominal y poder identificar cuántos estudiantes efectivamente se trasladan de colegio a colegio privado año a año, y de colegio privado de año a año

59

según el tipo de gestión es de privado a privado, es el 2.44% de estudiantes que se trasladó en el año 2016; 2.46% en el año 2017, y 2.47% en el 2018.

Estos son los traslados de matrícula, o sea, pareciera que el argumento en todo caso no es tan sólido porque no tenemos un gran porcentaje de estudiantes que se trasladan. Y en el año escolar, o sea, durante el año escolar es el 0.42% de estudiantes que se traslada de colegio de privado a privado fue en el año 2016, 0.39% en el 2017, y 0.37% en el año 2018.

Entonces, es un porcentaje mínimo de estudiantes que efectivamente son los que se van de un colegio privado a otro, y no necesariamente todos ellos tienen que ser por la razón de una deuda. Entonces, si nosotros les hemos pedido a las asociaciones de colegios privados más evidencia, más sustento, para saber a qué problema nos enfrentamos.

Realmente el problema es por el ministerio que está liberalizando la educación o liberalizando el Siagie, que es un poco el argumento que nos dan ustedes de que liberalizaron el Siagie y dejan que los niños se trasladen de un colegio a otro tenemos problema de morosidad; y en realidad, bueno, como ente rector nosotros no podemos impedir el traslado de nuestros niños, de ninguna manera, eso lo vamos a hacer jamás, pero sí queremos entender un poco más cuál es la naturaleza del problema; quizás el problema sea mejorar los filtros de elección al momento de elegir a los padres de familia, de repente podrían elegir mejor sus padres, pedirles más documentación porque al adulto es quien se le debe de evaluar, no perjudicar al niño, esa es nuestra posición y lo será siempre como ministerio.

Entonces, lo que sí pueden hacer los colegios privados, y se los hemos dicho y en muchas ocasiones y muchos lo hacen también, es impedir la matrícula al año siguiente por deudas, durante el año al niño no pueden impedir que continúe sus estudios, pero el año siguiente le pueden decir...

El señor COORDINADOR.— Mariella, perdón.

Está pidiendo una interrupción la congresista Lisbeth Robles, por favor.

La señora DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD EDUCATIVA DE LA GESTIÓN ESCOLAR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, doña Rosa Mariella Zapata Tipian.— Sí, por favor.

El señor COORDINADOR.— Congresista Lisbeth Robles.

La señora ROBLES URIBE (C21).— Gracias, Presidente.

Considero también para no incomodar a estos grupos de asociaciones se podría dar desde el ministerio otros tipos de cláusulas, de resoluciones donde podamos apoyar, hay muchas instituciones educativas también privadas formalizada y que verdaderamente a sus docentes lo tratan muy bien dando todo lo que corresponde.

Entonces, no podemos perjudicar a estas empresas como se dice, o a estas instituciones educativas privadas, considerando de que el alumno pues no paga, el estudiante no paga por el incumplimiento, por la irresponsabilidad de ese padre de familia porque ese es el término, irresponsable es ese padre de familia con la institución educativa.

Considero que en todo caso si un mes no paga este estudiante, pero antes de matricularle debe de haber cláusulas donde yo me comprometo a través de unas declaraciones juradas si el segundo mes no pago, obviamente al estudiante no lo podemos perjudicar, pero sí llamarle al padre de familia que lo retire a este estudiante hasta que su condición económica pueda mejorar y lo pueda trasladar hacia una institución educativa pública, porque tampoco no le podemos tener a ese estudiante meses, tras meses dentro del colegio porque "ojo" que de la pensión que recaudan se pagan tanto al personal administrativo, docente.

Entonces, no es que prácticamente frescamente de parte del padre de familia vaya a tener a mi hijo durante todo el año, y como lo pudo trasladar ya que el Siagie se libera prácticamente, entonces creo yo en esa parte debemos de apoyar con una cláusula. Mediante un mes, dos meses que no cancele, pues el estudiante puede irse trasladado a otra institución pública puede ser hasta cuando se recupere económicamente.

Y sí, aquí hago también otra precisión en cuanto quiénes dan justamente estas resoluciones directorales, son justamente la Ugel y en el área específicamente AGI, entonces yo creo que ahí se debe formalizar.

Cuando usted dice de los funcionarios, tenemos estos funcionarios que trabajan en las Ugel, por ejemplo, (9) pertenezco a la Región Lima Provincias, en la UGEL 8 de Cañete, estos funcionarios llevan años tras año, y son los que dan las licencias. Usted vaya a ver, por ejemplo, a las instituciones educativas privadas que están abiertas, al menos tenemos en los centros poblados tenemos una casa, tanto es así, y no lo he bajado la foto, es una casa, una institución educativa privada de inicial, que hemos buscado los nombres y ha tomado un nombre falso, que es una institución educativa de acá de Lima.

He hecho y he dado a conocer a la UGEL, y esta le pregunté si era, ya lleva ahí años, y me dice "congresista, pero ya vamos a enviar, vamos a ir a averiguar". Le mostrado la foto. Los alumnos estudian precariamente, no tienen ni patio, ¿a dónde se van?, utilizan la loza de este centro poblado y todo es de tierra, en conclusión, así es una institución educativa, quién le ha dado, estos funcionarios que llevan año, tras año los que dan la cobertura para que funcione como institución educativa privada.

Eso era todo.

El señor COORDINADOR.— Muchísimas gracias, congresista Robles.

Antes de que concluya la directora general de la Gestión Escolar, dar la bienvenida a una extraordinaria maestra que nos está acompañando por otra gestión seguramente, la profesora Ruth Báez Quispe, directora regional de Educación del Cusco. Viene a trabajar con el Ministerio de Economía para ver el tema de la deuda social de sus maestros.

Por favor, directora general de Calidad de la Gestión Escolar.

La señora DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD DE LA GESTIÓN ESCOLAR, Rosa Mariella Zapata Tipian.— Solamente para concluir con respecto a la propuesta de la señora congresista.

Bueno, aquí solamente dejar claro que como ministerio nosotros no vamos a proponer ninguna medida que vulnere el derecho a la educación de nuestros niños durante el año escolar.

59

Los colegios privados pueden establecer medidas, como no renovar la matrícula por ejemplo, o solicitar cartas de no adeudo, o cualquier otra medida que como sector privado puedan regular en ese aspecto. Pero nosotros siempre tenemos que velar por el derecho a la educación de nuestros niños y la continuidad de sus estudios. ¿Sí?

Muchas gracias.

El señor COORDINADOR.— Completamente de acuerdo. Muchísimas gracias.

Creo que hay una tarea pendiente muy fuerte, ya lo han señalado los congresistas, el señor Dante Paiva, que hay que ver el tema de calidad educativa, y ahí el ministerio tendrá gran responsabilidad de trabajo con los padres y con los padres. Ya lo han señalado algunas demandas que ha presentado la congresista Gladys Andrade sobre qué se está entendiendo por calidad y esos principios, pero cuando los padres y las madres entienden que la calidad es el ingreso a la universidad se dispersa y se distorsiona todo.

Entonces ahí hay un problema muy serio, entonces creo que a eso hace referencia también el decreto porque hay extraordinarias instituciones educativas privadas, y eso no lo vamos a negar, lamentablemente todavía muy elitistas. Sin embargo, hay que señalar que muchas instituciones educativas nos están diciendo que la calidad educativa es ingresar a la universidad, y eso tiene que verlo el ministerio para revertir, porque entonces la dinámica del trabajo de una entidad privada es el prospecto del ingreso a la universidad, y eso distorsiona cualquier tipo de calidad.

Entonces ahí hay que poner mucha responsabilidad y valentía desde el Ministerio de Educación. También se está dando en entidades públicas que exoneran a los estudiantes el último quinto grado, y trasladan las notas de la preuniversitaria para el quinto grado de secundaria; entonces creo que hay que mirar ahí un tema con mucha delicadeza.

El tema de las vacantes es peligroso mirarla desde el punto de vista numérico, generalmente, y espero que el ministerio esté evolucionando en esos cálculos; se hace, cantidad de profesores, cantidad de alumnos, y se divide, cuántos alumnos tenemos, cuántos profesores tenemos, y como por cada docente se imagina 30 estudiantes, entonces casi siempre sobran docentes porque no se considera el tema de la ruralidad. Hay que ver el mecanismo de trabajar el tema de las vacantes.

Finalmente, quiero señalar que efectivamente, según nuestra Constitución, la educación es solo un servicio público. Ojalá, algún día en nuestra historia peruana la educación sea un derecho constitucional, lamentablemente solo es un derecho en el marco de la Ley de Educación, como un derecho fundamental, pero constitucionalmente aún en el Perú la educación no es un derecho, solamente es un servicio que garantiza el Estado.

Bueno, eso quedará para en adelante.

Quiero agradecer la participación de Rosa Mariella Zapata, directora general de Calidad de la Gestión Escolar; y al doctor Dante Paiva, experto especialista constitucionalista que nos han acompañado el día de hoy, y en cualquier momento cuando ustedes vean por conveniente pueden abandonar el salón.

Señores congresistas, pido autorización para ejecutar los acuerdos tomados en la presente sesión, sin esperar el trámite de aprobación del acta.

Votación a mano alzada. Perfecto.

Con el voto de la congresista Lizbeth Robles, la congresista Gladys Andrade y el mío, queda aprobada por unanimidad.

La dispensa ha sido aprobada.

Se levanta la sesión, siendo las 11 horas y 20 minutos.

Muchísimas gracias, señores congresistas; muchísimas gracias, doctor Paiva y doctora Zapata. Muchas gracias, buenos días.

—A las 11:20 h, se levanta la sesión.

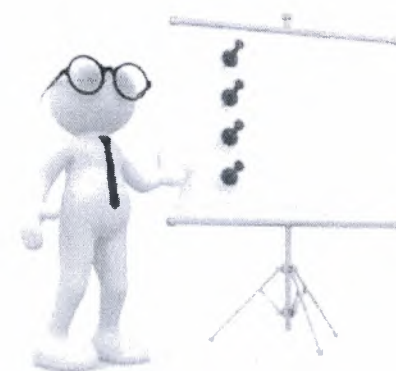
DECRETO DE URGENCIA N° 002-2020

Que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de Educación Básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la Educación Básica brindada por instituciones educativas privadas

Minedu - Dirección de Gestión Escolar
Lima, enero de 2020

ÍNDICE

- I. Contexto de la oferta privada de Educación Básica**
 - A. Informalidad**
 - B. Acciones de supervisión**
 - C. Articulación sectorial**
- II. Propuesta normativa**
- III. Acciones realizadas**



I. Contexto de la oferta privada de Educación Básica



PERÚ
Ministerio
de Educación

1. **Alto crecimiento de
IIEE privadas a nivel
nacional en los
últimos 20 años**



2. **Impacto en los
logros de
aprendizaje de
estudiantes**



3. **Informalidad:
estudiantes
invisibilizados y
desprotegidos**

- **A nivel nacional:** 1 de cada 4 estudiantes recibe aprendizajes en una IE Privada (2'068,162/8'057,684).
- **En Lima Metropolitana:** 1 de cada 2 estudiantes recibe aprendizajes en una IE Privada (991,026/2'052,394).
- Configuración actual: 77% registra menos de 100 estudiantes y 55% cobra menos de S/ 200 de pensión.

Fuente: Escala 2018 (EBR, EBA y EBE)

- Del análisis de los últimos 4 periodos de la ECE, la brecha de resultados entre IIEE públicas y privadas se acorta en comprensión lectora; mientras que, en matemáticas, las IIEE públicas aumentan su margen por sobre las IIEE privadas.
- El monto de la pensión de la IE privada no necesariamente asegura que los estudiantes que estudien en ésta obtendrán los mejores resultados.

Fuente: SICRECE

- Los resultados de aprendizaje no se pueden registrar en los sistemas del Minedu, vulnerando el derecho de los NNA a la educación.
- Los establecimientos que no cuentan con autorización ponen en peligro la integridad de estudiantes y el logro de sus aprendizajes, pues no cumplen con las condiciones básicas para brindar el servicio educativo.

¿A qué nos referimos con informalidad?

	IEP formal	Cuenta con autorización para brindar servicio educativo de conformidad con la normativa sectorial.
	IEP informal	Brinda servicios educativos diferentes a los autorizados y/o en locales distintos a los autorizados.
	Establecimiento informal	Local que presta servicios educativos de educación básica sin contar con autorización de creación del sector Educación.

→ Entre los años 2016 y 2018, el MINEDU, la DRELM y las UGEL de Lima Metropolitana, han detectado **1579** casos de presunta informalidad, de éstos 1315 corresponden a IIEE informales y 264 a establecimientos informales.

I.B Acciones de supervisión



PERÚ

Ministerio
de Educación

En el 2019, el Minedu, la DRELM y las UGEL de Lima Metropolitana, junto con el Indecopi y los gobiernos locales realizaron 339 operativos de supervisión en 22 distritos de Lima y encontraron que:

- **82 establecimientos prestaban servicio sin contar con autorización del Sector Educación.**
- **212 IIEE privadas prestaban servicio educativo en un nivel distinto al autorizado y/o en un local distinto al autorizado.**
- **45 IIEE privadas cumplían con lo establecido en la normativa.**

Como consecuencia de estos operativos, las municipalidades concretaron la clausura de 99 establecimientos.



**Fotos de visitas supervisadas a IIEE informales y establecimientos informales.*

IIEE privadas

- En el 2018, a propósito de la publicación del proyecto de Reglamento de IIEE privadas de Educación Básica, el Minedu convocó a seis (6) mesas técnicas con Asociaciones de IIEE privadas y las principales autoridades en materia de servicios educativos (Defensoría del Pueblo e Indecopi) para recabar sus comentarios y sugerencias sobre dicha propuesta. Adicionalmente, también llevó a cabo una mesa con padres de familia.
- En el período de consulta pública del Reglamento, el Minedu también recogió comentarios y sugerencias de la ciudadanía, a través de un página web especialmente diseñada con tal fin.
- En el 2019, el Minedu ha mantenido el diálogo con las Asociaciones de IIEE privadas, recogiendo sus preocupaciones sobre la normativa vigente, las que han sido valoradas e incorporadas en el Decreto de Urgencia N° 002-2020.
- En el mismo período, el Indecopi y el Minedu han trabajado –de forma colaborativa– en unificar criterios de interpretación sobre servicios educativos, y en evitar la doble imposición de sanción a IIEE privadas.

Regiones

- Desde el 2019, bajo el liderazgo del Minedu, las UGEL de Arequipa, Callao, La Libertad, Lambayeque, Lima Provincias y Piura, junto con el Indecopi y los gobiernos locales han sido capacitadas sobre las acciones de articulación para la supervisión de IIEE privadas ubicadas efectuadas en Lima Metropolitana, a fin de que sean replicadas en sus regiones.
- Con el fin de fortalecer las actividades de supervisión en Regiones, se han conformado comisiones especiales y elaborado planes de supervisión uniformizados.

II. Propuesta normativa: objetivos y justificación



PERÚ

Ministerio
de Educación

Objetivos del Decreto de Urgencia N° 002-2020

1. Reducir la informalidad y fortalecer el servicio educativo



Inaplazable necesidad de cautelar el derecho a la educación de los estudiantes que ven gravemente amenazada su trayectoria educativa por el creciente número de establecimientos educativos que no cuentan con autorización sectorial.

“(Los) vínculos entre la educación y la calidad de vida de las personas se transforman en beneficios más allá del individuo y la familia: prosperidad económica, y un menor nivel de pobreza y carencias. El analfabetismo, la ignorancia y las capacidades deficientes no pueden ser la base para el desarrollo”. (Banco Mundial, Estrategias de Educación 2020).

2. Fortalecer la transparencia de información a favor de las familias



Impostergable necesidad de garantizar la entrega de información adecuada, oportuna y suficiente a las familias de forma previa al inicio de la matrícula 2020.

3. Salvaguardar la continuidad del servicio educativo



Apremiante necesidad de garantizar que los servicios privados de Educación Básica, cumplan con condiciones básicas de funcionamiento.
Imperiosa necesidad de asegurar la protección de los intereses económicos de los padres de familia que trasladan a sus hijas o hijos a otras IIEE.

II. Propuesta normativa: medidas



PERÚ

Ministerio
de Educación

Para reducir la informalidad en la prestación de servicios educativos de gestión privada, se han incorporado las siguientes medidas:

- Facultar a las DRE/GRE para **clausurar y sancionar a aquellos establecimientos que no cuentan con la autorización del sector***. Antes únicamente los gobiernos locales podían restringir el funcionamiento de este tipo de establecimientos.
- Facultar a las DRE/GRE para **revocar las autorizaciones de funcionamiento** de IIEE privadas que no cumplen con las condiciones bajo las cuales solicitaron/obtuvieron la autorización o no se encuentran en actividad (generando así un mercado de alquiler de códigos de registro). Antes, la única vía para evitar que una IE privada ponga en riesgo a los estudiantes por hechos vinculados a su entrada en funcionamiento, se canalizaba a través de la nulidad de oficio, la que tiene un límite temporal (2 años desde la aprobación)**.
- Aplicar el **silencio administrativo negativo** a las solicitudes de autorización, teniendo en cuenta la protección de la integridad de los estudiantes. Antes, la falta de respuesta generaba la aprobación favorable de la solicitud, lo que permitía la proliferación de infraestructuras inadecuadas para el servicio educativo.
- Establecer **condiciones básicas de funcionamiento para IIEE privadas**, cuya verificación será necesaria para que las DRE/GRE otorguen autorizaciones. Antes, únicamente, mediante una declaración jurada y el informe de un arquitecto o ingeniero se podía iniciar el funcionamiento.

*Durante el 2018 se detectaron 264 establecimientos sin autorización del sector en Lima Metropolitana

**Artículo 213.3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS

II. Propuesta normativa: medidas



PERÚ
Ministerio
de Educación

Para salvaguardar la continuidad de la trayectoria educativa del estudiante, se ha propuesto la reducción de costos para el traslado:

- Se ha dispuesto la devolución de la cuota de ingreso de forma proporcional al tiempo de permanencia del estudiante en la IE privada, por traslado de matrícula o retiro voluntario del estudiante. En caso éste adeude por el servicio educativo brindado, se deducirá del monto a devolver.
- Se ha eliminado el cobro de cuotas extraordinarias, por afectar los intereses económicos de los padres y madres de familia.

Como ha señalado de forma reiterada el Tribunal Constitucional, la educación es un derecho fundamental y un servicio público (aún cuando éste sea brindado por una IE privada). Dada tal naturaleza, el acceso al servicio es un deber que el Estado debe cautelar. Por ello, **con estas medidas se garantiza que las familias cuenten con más oportunidades para escoger libremente otras opciones de servicio (accesibilidad) y se genera competencia entre las IIEE privadas, para que mejoren los servicios que ofrecen.**

Para fortalecer la transparencia de información de los servicios de Educación Básica, se ha propuesto que las IIEE privadas:

- Informen al menos **30 días antes del proceso de matrícula**, sobre el monto, número y fecha de pago de las pensiones y las cuotas de matrícula y de ingreso. *Antes la información se brindaba durante la matrícula.*
- Informen al menos **30 días antes de finalizar el periodo lectivo** si el monto de las pensiones se incrementará. *Antes no se determinaba plazo.*
- Brinden acceso a la data histórica del monto de las pensiones, matrícula y cuota de ingreso de los últimos cinco años (o la disponible desde su creación para las que tienen menos de 5 años operando). *Antes no se tenía prevista esta información.*

III. Acciones realizadas



PERÚ Ministerio de Educación

8 ene 2020

PUBLICACIÓN DEL DU

Busca luchar contra la informalidad en instituciones educativas privadas y el fortalecimiento del servicio educativo.

Una de las medidas que establece el DU, es que faculta al Minedu a **cerrar los establecimientos** que brindan servicios educativos sin autorización del sector

ACTORES CLAVES

8 enero

Reunión con asociaciones de IIEE privados para presentar el DU.

15 enero

Reunión con el Indecopi para clarificar las competencias* en el ámbito de la Supervisión a IIEE privadas.

28 enero y en adelante

Mesas de trabajo con principales Asociaciones de IIEE privadas para reglamentación.

PRENSA

8 enero

- Reunión con editores de medios de comunicación
- 8 enero y en adelante
- Vocerías en medios.

FAMILIAS

8 enero y en adelante

- Publicación de post en RRSS + Call to action a Identicole con información sobre el cierre de EI y conocer colegios formales

DRE/UGEL

11 enero y cada 15 días

- Capacitaciones a especialistas de la DRELM sobre el PAS

Entre el 27/01 y el 31/01

- Videoconferencia a especialistas de las DRE/UGEL en regiones sobre Ley de Centros educativos Privados

*Protección al consumidor y competencia desleal (Indecopi) y fortalecimiento del servicio educativo (Minedu).

*Anexo 1: impactos en medios informativos del 8 al 17 de enero: http://bit.ly/Impactos_Medios_8_al_17_enero

III. Acciones realizadas



PERÚ

Ministerio
de Educación

ETAPA DE LA EJECUCIÓN DE ESTA MEDIDA EN LIMA Y REGIONES

- En **Lima Metropolitana** nos encontramos en la etapa de supervisión de establecimientos sin autorización del Minedu con el objetivo de clausurarlos y multarlos (50 a 100 UIT) en caso se corrobore esta situación. Con la publicación del reglamento**, se iniciará la implementación de la ruta de formalización.
- En **algunas regiones** del país se inicia la etapa de identificación de establecimientos sin autorización o escuelas con algún grado de informalidad.

**Durante el 2018 se detectaron 264 establecimientos sin autorización del sector en Lima Metropolitana, sin embargo este número y la ubicación de estos es cambiante debido a su naturaleza ilegal, por eso, se sugiere no mencionar esta data en medios.*

***Entrará en vigencia hasta en un plazo no mayor a 180 días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación*

Análisis del Decreto de Urgencia N° 02- 2020

Dr. Dante Paiva Goyburu
dante.paiva@unmsm.edu.pe

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
Nº 002-2020****DECRETO DE URGENCIA QUE
ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA
CONTRA LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN
BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA Y PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA
BRINDADA POR INSTITUCIONES
EDUCATIVAS PRIVADAS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante

AA/TC, se ha pronunciado indicando que la educación posee un carácter binario pues no solo constituye un derecho fundamental, sino también un servicio público;

Que, mediante la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, se regula las actividades de los centros y programas educativos privados; no siendo materia de dicha Ley la regulación de las actividades de los Institutos y Escuelas Superiores y Universidades;

Que, la precitada Ley de los Centros Educativos Privados no establece mecanismos de supervisión y sanción para aquellas personas, naturales o jurídicas, que brindan servicios educativos sin contar con la respectiva autorización sectorial; lo cual, entre otras razones, ha favorecido el crecimiento de una oferta de establecimientos informales que no pueden validar oficialmente la trayectoria educativa de las niñas, los niños y adolescentes que reciben aprendizajes en dichos establecimientos, poniendo en riesgo su permanencia en el sistema educativo y su formación integral como estudiantes;

Que, adicionalmente, la Ley en mención no establece condiciones mínimas que las instituciones educativas privadas deben de cumplir para brindar el servicio público de educación; lo cual, entre otros, genera una falta de homogeneidad en la calidad de los servicios brindados por éstas, que incide significativamente en los procesos de aprendizaje de los estudiantes;

Que, los meses previos a la instalación del próximo Congreso de la República, es un período crítico para que las familias puedan determinar y elegir dónde y de qué forma sus hijas e hijos recibirán aprendizajes, esta

Principales temas abordados por Decreto de Urgencia N° 02-2020

- Modificación de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados en los extremos siguientes:
 - Precisiones sobre el Propietario o promotor de las Instituciones Educativas.
 - Cambios en los procedimientos para autorizaciones de prestación de servicios educativos de Educación Básica de gestión privada.

- Información a entregar respecto del servicio educativo.
- Exigencias y cobros prohibidos.
- Potestad sancionadora en los servicios educativos de Educación Básica de gestión privada.
- Supervisión orientativa respecto a lo previsto en el artículo 58° de la Ley N° 28044.
 - Requisito de ostentar título pedagógico o título profesional para el ejercicio de la docencia.

Disposiciones del Decreto de Urgencia N° 02-2020 con mayor impacto mediático

- Obligación de devolver la cuota de ingreso a los padres de familia.
- Cierre de instituciones educativas.
- Fiscalización de contar con título profesional o pedagógico a los docentes de escuelas privadas.



Menú

El Comercio

Minedu cerrará 264 colegios privados que funcionaban sin...



Minedu cerrará 264 colegios privados que funcionaban sin autorización

La ministra de Educación indicó que no se puede permitir que los niños comiencen clases en colegios que no tiene posibilidad de dar certificados



Ministerio de Educación tiene facultades para cerrar colegios sin autorización. (Foto: Lino Chipana)



Estafas bajo la fachada de colegios privados | INFORME

Hay 264 locales que dan servicios de educación sin permiso y 1.315 instituciones privadas informales en Lima. Minedu anuncia intervención.



Google ha cerrado el anuncio

En <http://identicole.minedu.gob.pe/> se puede verificar los planteles autorizados. (Ilustración: El Comercio)



Menú

GESTIÓN

Colegios privados rechazan DU que establece medidas contra...



Colegios privados rechazan DU que establece medidas contra informalidad en servicios educativos

Mediante un comunicado afirman que es un atropello al derecho que tienen los colegios privados a definir su "axiología, sistema pedagógico, los sistemas de evaluación y control de los estudiantes".



Las Asociaciones de Instituciones Educativas Privadas, profesores y padres de Familia rechazaron el Decreto de Urgencia N° 002-2020. (Foto: GEC)

Anuncios de interés

Recomendado por



ÚLTIMAS NOTICIAS



El año de lo imposible



Las caricaturas de hoy



Alonso Morales Acosta · 2º

Socio Principal en Torres y Torres Lara · Abogado

1 semana · ①

El caso Homero Gamarra con el Colegio Altair, patrocinado por TyTL causó precedente y define postura del DU 002-2020. El criterio establecido (art. 14.1 d) y 16.6) señala que los Colegios deberán devolver proporcionalmente la cuota de ingreso en caso de retirarse al menor de dicho Centro. Esta norma deberá Reglamentarse con el fin de establecer la ineficacia de una cláusula abusiva y no plasmar un control de precios; pues está claro que la cuota de ingreso permite recuperar la inversión que hace el Colegio respecto de un alumno que se matricula para estudiar regularmente unos 11 años. En ese orden de ideas, si el Colegio logra cubrir la vacante, es lógico que deba reembolsar proporcionalmente a los grados no estudiados la cuota de ingreso que pagaron los padres de familia y que será cubierta por el estudiante ingresante. No actuar conforme a este criterio, constituiría una cláusula o práctica abusiva. Empero, si el Colegio no logra cubrir la vacante, en realidad no sería razonable la devolución pues estaría atentando contra la estabilidad del Centro Educativo, que obviamente no tiene la cuota de ingreso ahorrada en un Banco sino invertida en su infraestructura y en el desarrollo educativo de sus estudiantes. Creo que este es el mejor sentido que debería seguir la Reglamentación.

Actualmente, el sector privado presta servicio al 30% de los escolares a nivel nacional y, en Lima, llega al 50% de la población estudiantil. Solo el 1% de los colegios cobra una mensualidad superior a S/ 1,000, el 63% cobra una mensualidad menor a S/ 350, el 3% tiene más de 350 alumnos y el 43% tiene menos de 100 alumnos. Del total, solo el 4% cobra cuota de ingreso.

Fuente:

<https://gestion.pe/opinion/cierre-de-colegios-ilegales-y-otros-aspecto-del-du-002-2020-noticia/?ref=gesr>

De otro lado, en segundo lugar, respecto de la sanción y procedimiento que correspondería seguir a las Instituciones Educativas Privadas que no cumplan con contratar docentes que cuenten con título pedagógico o profesional, se debe informar que el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Privadas, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-ED, vigente actualmente, no cuenta con un tipo infractor expreso que califique dicho incumplimiento como una infracción pasible de la imposición de una sanción.

No obstante, resulta pertinente hacerle de conocimiento que, el 12 de noviembre de 2018, a propuesta de la Dirección de Gestión Escolar, el Ministerio de Educación emitió la Resolución Ministerial N° 613-2018-MINEDU, mediante la cual dispuso la publicación del Proyecto de Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica; el que cuenta con la identificación de las problemáticas que actualmente afectan dicho sector y que -dentro del marco



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 109.- Vigencia y obligatoriedad de la Ley

La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

- ⁵ Ley N° 29510, Ley que exceptúa del requisito de colegiación establecido en la Ley Núm. 25231, Ley que crea el Colegio Profesional de Profesores del Perú, a los profesionales con títulos distintos al de educación que ejercen la docencia en áreas de su especialidad y a los profesionales de la educación titulados en el exterior que ejercen la docencia en forma temporal en

Lima, 23 de enero de 2020

OFICIO N° 222-2019-2020-JAO-CP

Señor congresista

EDGAR OCHOA PEZO

Coordinador del Grupo de Trabajo del D.U 02-2020

Presente

Asunto : Licencia a sesión de trabajo

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, se sirva otorgar la licencia correspondiente al señor congresista Justiniano Apaza Ordóñez a la Segunda Sesión del Grupo de trabajo encargado del análisis del Decreto de Urgencia N° 02 – 2020, a realizarse el día de hoy, 23 de enero del año en curso, por motivo de salud.

Es propicia la ocasión para manifestarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Mario Raúl Gutiérrez Canales

Asesor

Despacho congresista Justiniano Apaza Ordóñez
Miembro Titular de la Comisión Permanente



Lima, 23 de Enero del 2020

OFICIO N° 145-2019-2020/LHRU-CR

Señor

EDGAR OCHOA PEZO

Coordinador del Grupo de Trabajo Del Decreto de Urgencia N° 002 – 2020
Presente.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la Señora Congressista Lizbeth Hilda Robles Uribe, en atención a la Citación a la Segunda Sesión del Grupo de Trabajo encargado de informar sobre el Decreto de Urgencia N°002-2020, que Establece Medidas para la Lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por instituciones educativas privadas, a realizarse el día jueves 23 de enero a las 9:00 horas en la Sala 2 "Fabiola Salazar" del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República.

Sobre este particular, agradeceré a usted se sirva considerar con licencia a la Señora Congressista, al amparo de lo prescrito por el literal b) del artículo 52° del Reglamento del Congreso, toda vez que se encontraba delicada de salud.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración más distinguida.

Atentamente,


Miguel Angel Ascencio Mendoza
ASESOR PRINCIPAL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

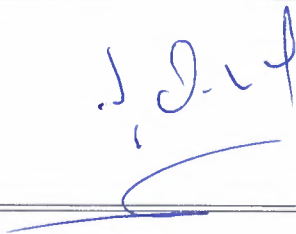
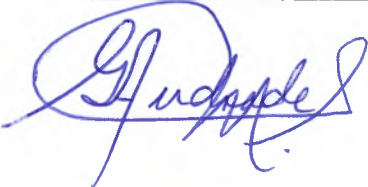
Handwritten note:
23/01/20
10:07 am.



ASISTENCIA DE CONGRESISTAS A MESA DE TRABAJO

D.U. 002-2020

23 de enero de 2020 09:00 am

Congresistas		Firma
	Ochoa Pezo Édgar Américo	
	Apaza Ordóñez Justiniano Rómulo	
	Flores Vilchez Clemente	
	Robles Uribe Lizbeth Hilda	
	Andrade Salguero de Álvarez Gladys Griselda	



AGENDA SESION N° 02

GRUPO DE TRABAJO D.U. 002-2020.

Segunda sesión

Fecha: JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DEL 2020

Hora: 09:00 a.m

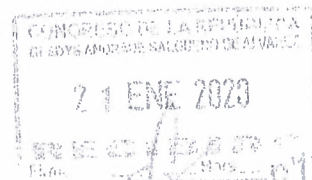
Lugar: Sala 2 "FABIOLA SALAZAR" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

1. Verificación de quórum.
2. Pedidos.
3. Informes.
4. Orden del Día.
 - a. Exposición sobre aspecto a tener en consideración en el análisis del D.U. N° 02-2020. (Funcionario de Minedu)
 - b. Opiniones de congresistas del Grupo de Trabajo.
 - c. Opinión de Abogado de la Universidad Nacional de San Marcos.



CITACION N° 02

Lima, 21 de enero del 2020



Señora.

GLADYS GRISELDA ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ

Integrante del Grupo de Trabajo de Informar sobre los decretos de Urgencia
N° 02-2020.

Presente.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo en mi condición de Congresista Coordinador del Grupo de Trabajo encargo examinar el Decreto de Urgencia N° 02-2020, tengo a bien citarla a la Segunda Sesión de Trabajo, a realizarse el día jueves 23 de enero del 2020 a horas 09:00 am; En la sala 2 "Fabiola Salazar" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,



Congresista Coordinador
Grupo de trabajo de la Comisión Permanente del Congreso de la Republica
Encargado de Informar sobre el Decreto de Urgencia N° 02-2020



CITACION N° 02

Lima, 21 de enero del 2020



Señor.

FLORES VÍLCHEZ CLEMENTE

Integrante del Grupo de Trabajo de Informar sobre los decretos de Urgencia

N° 02-2020.

Presente.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo en mi condición de Congresista Coordinador del Grupo de Trabajo encargo examinar el Decreto de Urgencia N° 02-2020, tengo a bien citarla a la Segunda Sesión de Trabajo, a realizarse el día jueves 23 de enero del 2020 a horas 09:00 am; En la sala 2 "Fabiola Salazar" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,



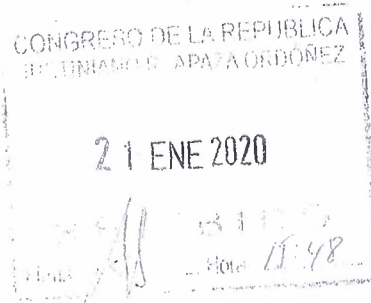
Congresista Coordinador

Grupo de trabajo de la Comisión Permanente del Congreso de la República

Encargado de Informar sobre el Decreto de Urgencia N° 02-2020



CITACION N° 02



Lima, 21 de enero del 2020

Señor.

JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓÑEZ

Integrante del Grupo de Trabajo de Informar sobre los decretos de Urgencia

N° 02-2020.

Presente.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo en mi condición de Congresista Coordinador del Grupo de Trabajo encargo examinar el Decreto de Urgencia N° 02-2020, tengo a bien citarla a la Segunda Sesión de Trabajo, a realizarse el día jueves 23 de enero del 2020 a horas 09:00 am; En la sala 2 "Fabiola Salazar" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,



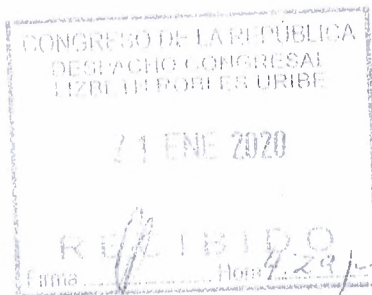
Congresista Coordinador

Grupo de trabajo de la Comisión Permanente del Congreso de la República

Encargado de Informar sobre el Decreto de Urgencia N° 02-2020



CITACION N° 02



Lima, 21 de enero del 2020

Señora.

LISBETH HILDA ROBLES URIBE

Integrante del Grupo de Trabajo de Informar sobre los decretos de Urgencia N° 02-2020.

Presente.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo en mi condición de Congresista Coordinador del Grupo de Trabajo encargo examinar el Decreto de Urgencia N° 02-2020, tengo a bien citarla a la Segunda Sesión de Trabajo, a realizarse el día jueves 23 de enero del 2020 a horas 09:00 am; En la sala 2 "Fabiola Salazar" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,



Congresista Coordinador

**Grupo de trabajo de la Comisión Permanente del Congreso de la República
Encargado de Informar sobre el Decreto de Urgencia N° 02-2020**

SESIÓN DE INSTALACIÓN



GRUPO DE TRABAJO D.U.002-2020

ACTA INSTALACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO

Lima, 20 de enero de 2020

En la ciudad de Lima, siendo las diez horas con doce minutos del lunes 20 de enero de 2020, en la sala Abelardo Quiñones del Congreso de la República, se reunieron los integrantes del Grupo de Trabajo para el análisis del D.U 002-2020, bajo la Coordinación del señor congresista Edgar Américo Ochoa Pezo, con la asistencia de los señores congresistas: Liseth Hilda Robles Uribe y el señor Congresista Clemente Flores Vilches, Habiendo recibido licencia del señor congresista Justinano Apaza Ordoñez. Así mismo se deja constancia que el Oficio N° 182-2019-2019-ADP-CP/CR, asignación de integrantes para el Grupo de Trabajo en marco del D.U 002-2020, ha sido recepcionada a destiempo (12:17), razón por la cual no se ha cursado la citación correspondiente a la señora Congresista Gladys Andrade Salguero, en razón por la cual no se cuenta con su participación en la instalación del Grupo de Trabajo.

I. INSTALACION

Inició la sesión como informativa y a partir de las 10.20 a.m., con el quórum respectivo.

El Coordinador dio la bienvenida a los congresistas, agradeció su presencia y solicitó el compromiso para el análisis y elaboración de un informe sobre el D.U 002-2020.

El coordinador congresista Egar Américo Ochoa Pezo, dio cuenta del Oficio N° 182-2019-2019-ADP-CP/CR, por medio del cual señaló que la Comisión Permanente del Congreso de la República, lo designa como coordinador del grupo de trabajo para la elaboración del dictamen del Decreto de Urgencia 002-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA BRINDADA POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS.

Seguidamente intervinieron los congresistas, se procedió a la formulación de pedidos.

II. PEDIDOS

La congresista **Lizbeth Robles** solicitó:

Que se convoque la presencia funcionarios del Ministerio de Educación, para tener la posición respecto al dispositivo legal.

El congresista **Clemente Flores** manifestó:

Creo que este decreto juega un rol importantísimo que los padres de familia estaban esperando, porque no teníamos una reglamentación para poder dar una educación básica de calidad en el tema de la niñez.

Es necesario y urgente la fiscalización de las Instituciones Educativas para tener una educación de calidad, por tanto considera la importancia del D.U 002-2020 que beneficia a la población

El **Coordinador** manifestó:

Si bien es cierto, estamos teniendo problemas en el cierre de universidades que no logran licenciamiento por irresponsabilidad de las autoridades universitarias, sobre todo privadas, es completamente diferente en este caso, porque habría, solo en Lima más de 1400 instituciones educativas informales.

Y lo que ha anunciado el Estado peruano es que empezaría con el cierre de 240 o 250 espacios que funcionaban como instituciones educativas, que, en realidad, eran tipo guarderías y que no tenían la licencia correspondiente.

Dicho esto, considerando la asistencia de los señores congresistas Clemente Flores Vilchez y Lizbeth Robles Uribe, damos por instalado este grupo de trabajo. Siendo las 10 con 24 minutos, se levanta la sesión.



EDGAR AMÉRICO OCHOA PEZO
Coordinador de Grupo de Trabajo
Du. 002-2020

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PERIODO LEGISLATIVO 2019-2020

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ELABORAR EL INFORME DEL DECRETO
DE URGENCIA 002-2020, QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA
LA INFORMALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE
EDUCACIÓN BÁSICA DE GESTIÓN PRIVADA Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE
EDUCACIÓN BÁSICA BRINDADA POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

(Sesión de Instalación)

LUNES, 20 DE ENERO DE 2020
COORDINACIÓN DEL SEÑOR EDGAR OCHOA PEZO

—A las 10:12 h, se inicia la sesión.

El señor COORDINADOR.— Muy buenos días, señor congresista Clemente Flores Vilchez.

Buenos días a todo el país en particular. Muy buenos días con todos y con todas.

Siendo las 10 de la mañana con 12 minutos del día, lunes, 20 de enero del año 2020, con la asistencia del señor congresista Clemente Flores Vilchez; la licencia del señor Justiniano Apaza, vamos a dar inicio a la instalación del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia 002-2020.

Quiero informar que este grupo de trabajo se conforma en razón al Oficio 182-2019-2020-ADP-CP/CR, dirigido a Edgar Ochoa Pezo, congresista de la República, que a la letra dice:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que la Comisión Permanente del Congreso de la República en su sesión realizada el 15 de enero del año 2020, de conformidad con la propuesta formulada por la presidencia y con la dispensa del trámite de sanción del Acta, acordó encargar al equipo de trabajo, que usted preside, como coordinador y que la integran los congresistas Clemente Flores Vilchez, Justiniano Apaza Ordóñez y Lizbeth Robles Uribe, la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 02-2020, que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada y para el fortalecimiento de educación básica brindada por instituciones educativas privadas.

De igual manera, le informo que la congresista Gladys Andrade Salguero de Álvarez también participará en el Grupo de Trabajo para el estudio del referido decreto de urgencia y que el Departamento de Comisiones le brindará el apoyo técnico legal pertinente.

En esta oportunidad, reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

Giovanni Forno Flórez, oficial mayor del Congreso de la República.

Dando la bienvenida a la congresista Lizbeth Robles Uribe, vamos a continuar con esta sesión de instalación del Grupo de Trabajo responsable de hacer el examen del Decreto de Urgencia 02 del año 2020, que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada y para el fortalecimiento de educación básica brindada por instituciones educativas privadas.

Señores congresistas, dicho ello, vamos a dar por instalado el Grupo de Trabajo responsable del análisis del Decreto 02 del año 2020.

Pasamos a la sección Pedidos.

Pedidos

El señor COORDINADOR.— Si algún congresista desea hacer algún pedido.

Congresista Robles

La señora ROBLES URIBE (C21).— Muy buenos días, presidente y colegas.

Sería importante que venga un representante, tanto del Ministerio de Educación, como también las entidades de las instituciones educativas privadas.

Gracias.

El señor COORDINADOR.— Considerando que esta es una sesión de instalación, entiendo que los informes nos reservaríamos para la siguiente sesión, salvo hubiere algún informe.

Considerando la asistencia de los señores congresistas Clemente Flores Vilchez Y Lizbeth Robles Uribe, congresistas integrantes de este grupo de trabajo, doy por instalado las responsabilidades y el desarrollo del trabajo de examen del Decreto de Urgencia 02-2020, que establece medidas para la lucha contra la informalidad de la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por instituciones educativas privadas, no sin antes señalar que el decreto de urgencia algunos consideramos que tiene especial importancia para el país, hemos hecho esfuerzos desde el Congreso, todavía, para que el Congreso de la República, a través de una ley, pueda facultar al Ministerio de Educación la rectoría sobre la gestión de las instituciones educativas privadas.

Lamentablemente, los padres de familia no tenían cómo acudir al Ministerio de Educación y la única fuente, cuando habían dificultades, informalidad e ilegalidad, era Indecopi y el Ministerio de Educación estaba preso y atado de manos en estos hechos.

El día de hoy, el día de ayer, incluso hoy en diferentes medios de difusión nacional se ha anunciado el inicio de cierre de algunas entidades, instituciones de educación privada, que, en realidad, debe saber el pueblo peruano que no son instituciones educativas, eran probablemente albergues, cobijos con la denominación de "institución

educativa" que algunos osados en negociar con la educación han venido prestando servicios de instituciones educativas en el país.

Congresista Clemente Flores.

El señor FLORES VILCHEZ (PPK).— Gracias, presidente. Congresista Robles.

En la misma línea, presidente, este decreto, el 02-2020, es de vital importancia para el fortalecimiento de la educación en el país. Así como tenemos el tema de la Sunedu, que está siendo exigente y riguroso en la evaluación de las universidades en tener una educación de calidad, también era importante tener los colegios. Cómo vemos el tema de las universidades, si deberíamos empezar por el tema de los colegios.

Pero ya tenemos el decreto de urgencia y esto va a ayudar a tener también, a hacer un seguimiento a los colegios y que tengan una infraestructura mínima, por supuesto, que el Ministerio de Educación va a reglamentar en ese sentido. Los docentes que tienen que tener el nivel de preparación. Las áreas también recreativas, porque hoy en día hemos visto que incluso hasta en una cochera ponen un colegio, que no reúne las condiciones mínimas, porque los niños también necesitan áreas recreativas, necesitan espacios donde puedan estudiar y tener una integración de su persona, necesitan áreas recreativas, entre otras.

Creo que este decreto juega un rol importantísimo que los padres de familia estaban esperando, porque no teníamos una reglamentación para poder dar una educación básica de calidad en el tema de la niñez.

Creo que es un tema de vital importancia y este grupo de trabajo también hará la sugerencia, una vez que tengamos toda la evaluación al respecto, qué cosas se pueden adicionar y será el próximo Congreso que tome en cuenta, por supuesto, en coordinación con el Ejecutivo, y tener normas que realmente beneficien a la población.

Gracias, presidente.

El señor COORDINADOR.— Muchas gracias, congresista Clemente Flores.

¿Alguna participación? Congresista Lizbeth Robles.

La señora ROBLES URIBE (C21).— Claro que sí, en la misma línea, primero felicitar al Ministerio de Educación, a la ministra, por esta gran iniciativa. Nos hubiese gustado desde antes, pero, bueno, sé que en marzo se inician las labores escolares de nuestros estudiantes y qué mejor momento, las primeras bases se inician en educación inicial, primaria y secundaria, y hoy en día vemos algunas instituciones educativas privadas que se han creado con fines de lucro, que a veces las aulas encontramos con 40, 45 estudiantes, no siendo aulas netamente pedagógicas.

Y lo otro, cuando decía el sistema de saber o algún representante del Ministerio de Educación, de qué forma como padres de familia sabemos qué instituciones educativas privadas son las que estarían habilitadas y qué instituciones educativas no estarían, muy al margen de las sanciones. Pero sí creemos que ese es un factor importante como padres de familia que debemos de saber.

Y el otro punto también es de nuestros maestros, no olvidarnos de ellos también. Si es que se cierran estas instituciones educativas privadas, hay algunas que son pequeñas, ¿a dónde se irían?, ¿cuál sería el fortalecimiento para nuestros maestros?, ya que

muchos de ellos no solamente trabajan en el ámbito público, sino también en el ámbito privado. Eso sería todo.

Gracias.

El señor COORDINADOR.— Muchas gracias, congresista Robles.

Tenemos que también ser responsables y dar a los padres de familia, y al país en particular, la calma correspondiente.

Si bien es cierto, estamos teniendo problemas en el cierre de universidades que no logran licenciamiento por irresponsabilidad de las autoridades universitarias, sobre todo privadas, es completamente diferente en este caso, porque habría, por ejemplo, solo en Lima más de 1400 instituciones educativas informales.

Y lo que ha anunciado el Estado peruano es que empezaría con el cierre de 240 o 250 espacios que funcionaban como instituciones educativas, que, en realidad, finalmente eran tipo guarderías y que no tenían la licencia correspondiente.

Entonces, los padres de familia tienen que saber que, por ejemplo, si sus hijos estuvieron en estas instituciones educativas, por más que tengan la edad equis en la primaria o en la secundaria, los hijos tendrán que someterse a un examen de ubicación. Hay respuestas que el Ministerio de Educación ya está dando, no es que quedan al desamparo total.

Pero de hecho, en una institución educativa que no es institución educativa, es un lugar donde aparentemente te están brindando el servicio de educación básica en primaria, pero no tiene la licencia correspondiente, para cuando vaya a una institución educativa formal lamentablemente el niño o la niña tendrán que acogerse a un proceso de evaluación y de reubicación.

Los papás quedémonos tranquilos porque tampoco podemos ser estafados con el tema de la educación.

Y creo que el decreto de urgencia recoge proyectos de ley que muchos congresistas hemos presentado para que el Ministerio de Educación siga siendo el rector de la calidad educativa de nuestro país, considerando que el eje fundamental, la razón es el niño, la niña. Pero esto no se puede hacer sin maestros y sin maestras.

Quedará pendiente todavía al Ministerio de Educación, y vamos exhortando desde ya a la ministra Flor Pablo, que queda pendiente la tarea de vigilar por los derechos fundamentales de los maestros y maestras que están en instituciones educativas privadas con contratos precarios y que lamentablemente la Sunafil todavía no puede presentarnos un examen definitivo de una fiscalización en estos espacios en los que hay maestros y maestras.

Entonces, creo que hay todavía tareas pendientes.

Este decreto de urgencia, señores congresistas, y padres y madres de todo el Perú, modifica la Ley 26549, modifica varios artículos de la Ley 26549, Ley de Centros Educativos Privados.

En todo caso, a recuperar la responsabilidad del Estado con nuestros estudiantes. Con los señores congresistas haremos el examen correspondiente y alcanzaremos al nuevo Congreso las sugerencias que nos parezcan prudentes para que este decreto de urgencia pueda implementarse o eventualmente pueda observarse.

85
Dicho eso, entonces, considerando la asistencia de los señores congresistas Clemente Flores Vílchez y Lizbeth Robles Uribe, damos por instalado este grupo de trabajo.

Siendo las 10 con 24 minutos, se levanta la sesión.

Muy buenos días. Muchas gracias por vuestra asistencia.

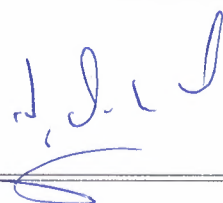
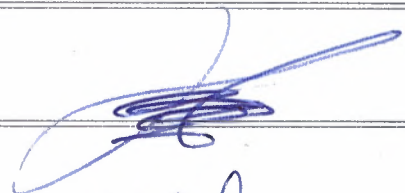
—A las 10:24 h, se levanta la sesión.



ASISTENCIA DE CONGRESISTAS A MESA DE INSTALACIÓN

D.U. 002-2020

20 de enero de 2020 10:00 am

Congresistas		Firma
	Ochoa Pezo Édgar Américo	
	Apaza Ordóñez Justiniano Rómulo	
	Flores Vílchez Clemente	
	Robles Uribe Lizbeth Hilda	

Lima, 20 de enero de 2020

OFICIO N° 196-2019-2020-JAO-CP

Señor congresista

EDGAR OCHOA PEZO

Coordinador del Grupo de Trabajo del D.U 02-2020

Presente

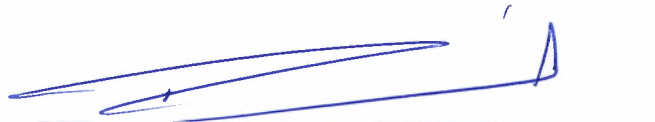
Asunto : Licencia a sesión de instalación

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, se sirva otorgar la licencia correspondiente al señor congresista Justiniano Apaza Ordóñez a la sesión de instalación del Grupo de Trabajo encargado del análisis del Decreto de Urgencia N° 02 – 2020, a realizarse el día de hoy, 20 de enero del año en curso, por motivo de salud.

Es propicia la ocasión para manifestarle mi especial consideración y estima personal.

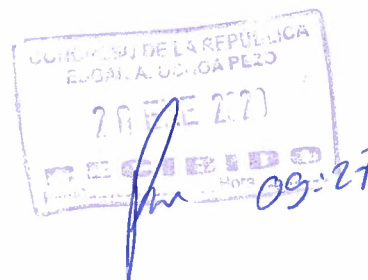
Atentamente,



Mario Raúl Gutiérrez Canales

Asesor

Despacho congresista Justiniano Apaza Ordóñez
Miembro Titular de la Comisión Permanente





CITACION N° 01

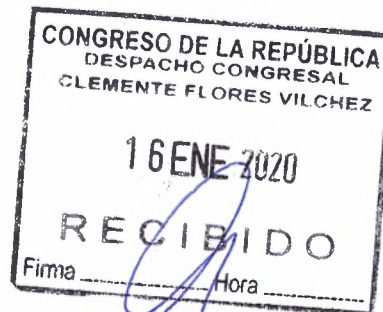
Lima, 16 de enero del 2020

Señor.

CLEMENTE FLORES VILCHEZ

Integrante del Grupo de Trabajo de Informar sobre los decretos de Urgencia N° 02-2020.

Presente.



Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo en mi condición de Congresista Coordinador del Grupo de Trabajo encargo examinar el Decreto de Urgencia N° 02-2020, tengo a bien citarlo a la Primera Sesión de Instalación del Grupo de Trabajo, a realizarse el día lunes 20 de enero del 2020 a horas 10:00 am; En la sala Jose Abelardo Quiñones del Palacio legislativo.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

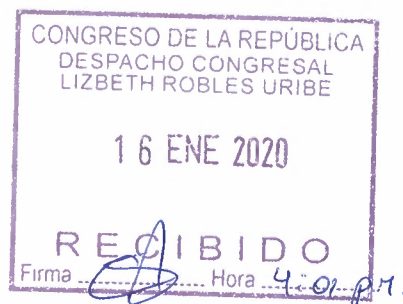



Prof. EDGAR A. OCHOA PEZO
Titular
Comisión Permanente del
Congreso de la República

Congresista Coordinador
Grupo de trabajo de la Comisión Permanente del Congreso de la Republica
Encargado de Informar sobre el Decreto de Urgencia N° 02-2020



CITACION N° 01



Lima, 16 de enero del 2020

Señora.

LISBETH HILDA ROBLES URIBE

Integrante del Grupo de Trabajo de Informar sobre los decretos de Urgencia
N° 02-2020.

Presente.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo en mi condición de Congresista Coordinador del Grupo de Trabajo encargo examinar el Decreto de Urgencia N° 02-2020, tengo a bien citarlo a la Primera Sesión de Instalación del Grupo de Trabajo, a realizarse el día lunes 20 de enero del 2020 a horas 10:00 am; En la sala Jose Abelardo Quiñones del Palacio legislativo.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,



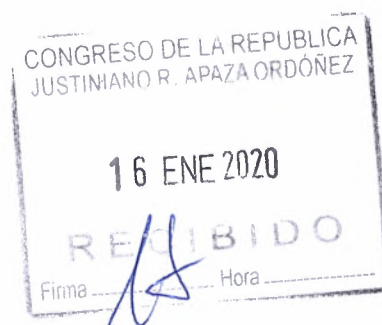
[Firma manuscrita]
Prof. EDGAR A. OCHOA PEZO
Titular
Comisión Permanente del
Congreso de la República

Congresista Coordinador
Grupo de trabajo de la Comisión Permanente del Congreso de la Republica
Encargado de Informar sobre el Decreto de Urgencia N° 02-2020



CITACION N° 01

Lima, 16 de enero del 2020



Señor.

JUSTIANIANO ROMULO APAZA ORDOÑEZ

Integrante del Grupo de Trabajo de Informar sobre los decretos de Urgencia N° 02-2020.

Presente.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo en mi condición de Congresista Coordinador del Grupo de Trabajo encargo examinar el Decreto de Urgencia N° 02-2020, tengo a bien citarlo a la Primera Sesión de Instalación del Grupo de Trabajo, a realizarse el día lunes 20 de enero del 2020 a horas 10:00 am; En la sala Jose Abelardo Quiñones del Palacio legislativo.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,



Prof. EDGAR A. OCHOA PEZO
Titular
Comisión Permanente del
Congreso de la República

Congresista Coordinador
Grupo de trabajo de la Comisión Permanente del Congreso de la Republica
Encargado de Informar sobre el Decreto de Urgencia N° 02-2020

Lima, 21 de enero de 2020

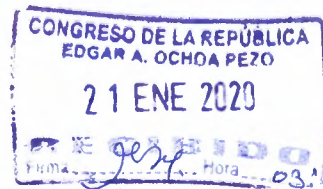
OFICIO N° 416-2019-2020-GAS/CR

Señor

EDGAR OCHOA PEZO

Congresista de la República - Coordinador del Decreto de Urgencia N° 02-2020

Presente. –



Ref. : Oficio N° 186-2019-2020-ADP-CP/CR

De mi especial consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez comunicarle que no he sido citada por ningún medio de comunicación a la *Sesión de Instalación del Grupo de Trabajo encargado del Decreto de Urgencia N° 02-2020, que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por instituciones educativas privadas*, realizada el día de ayer lunes 20 de enero del 2020, a las 10:00 h., en la Sala José Abelardo Quiñones de Palacio Legislativo, a pesar de encontrarme en las instalaciones desde las 09:00 horas debido a las distintas Sesiones de Grupos de Trabajo, por lo tanto, le solicito se sirva tener en cuenta dicha información al momento de la redacción del Acta de la Sesión de Instalación del citado Grupo de Trabajo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Gladys Andrade Salguero de Alvarez
GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ALVAREZ
Congresista de la República

GAS/kcf



Lima, 16 de enero de 2020

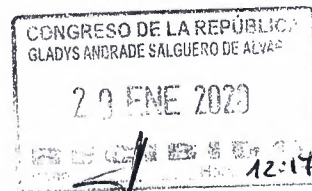
Oficio N° 186-2019-2020-ADP-CP/CR



Señora

GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ

Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión realizada el 15 de enero de 2020, de conformidad con la propuesta formulada por la presidencia y con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó encargar al equipo de trabajo que preside el congresista Édgar Ochoa Pezo como coordinador y que integran los congresistas Clemente Flores Vilchez, Justiniano Apaza Ordóñez y Lizbeth Robles Uribe la elaboración del informe del Decreto de Urgencia N° 02-2020, que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por instituciones educativas privadas. De igual manera, le informo que usted participará en el equipo de trabajo para el estudio del referido decreto de urgencia.

Con esta oportunidad reitero a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

Lima, 16 de enero de 2020

Oficio N° 182-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor
ÉDGAR OCHOA PEZO
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión realizada el 15 de enero de 2020, de conformidad con la propuesta formulada por la presidencia y con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó encargar al equipo de trabajo que usted preside como coordinador y que integran los congresistas Clemente Flores Vélchez, Justiniano Apaza Ordóñez y Lizbeth Robles Uribe la elaboración del informe del Decreto de Urgencia N° 02-2020, que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por instituciones educativas privadas. De igual manera, le informo que la congresista Gladys Andrade Salguero de Álvarez también participará en el equipo de trabajo para el estudio del referido decreto de urgencia y que el Departamento de Comisiones le brindará el apoyo técnico legal pertinente.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/JVCH/cel.

www.congreso.gob.pe

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777



20/01/20
9:50 am

142